

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

FACULTAD DE DERECHO

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL
GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY DE
MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA (22.421): ESTUDIO
SOBRE SU POTENCIAL IMPACTO Y
OPORTUNIDADES EN LA IGUALDAD DE GÉNERO
EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS
ECONÓMICOS, EN EL PRECARIO LAS ROSAS EN
ZAPOTE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL
2024”**

VALERIA ARAYA HERNÁNDEZ

TUTOR: MSC. AGUSTÍN JAVIER DÍAZ DELGADO

SAN JOSÉ, JULIO, 2024

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

“S.D.G.” Dedico este trabajo final de graduación a Dios, quien es mi guía, mi roca y mi fortaleza. A lo largo de mi carrera, su presencia, sabiduría y paz han sido mi fuente de inspiración recordándome que Él tiene un propósito para todo. Gracias por nunca dejarme sola.

A mis padres, Karla y Luis, quienes siempre han estado a mi lado, en las buenas y en las malas. Quienes han celebrado mis triunfos a mi lado y han secado mis lágrimas en mis derrotas. Gracias a los dos, por siempre estar ahí. Gracias porque, aunque comenzaron nuestra familia sin nada, me lo han dado todo y más, este triunfo no es solo mío sino de ustedes también, los amo.

A mi perrita Luna, quien fue mi compañera de estudio durante estos cuatro años, quien me hizo compañía en las madrugadas mientras estudiaba, hacia trabajos y ahora en la realización de esta tesis. Gracias, por todo, desde que llegaste has sido luz en mi vida.

También, esta investigación va para aquellas mujeres, niñas y adolescentes, que por circunstancias de la vida viven en la pobreza y han tenido que gestionar su menstruación de forma indigna. Para aquellas que día a día luchan con la desigualdad, el patriarcado y la violencia de la sociedad, algún día el precio de ser mujer no será tan alto.

Pero, sobre todo, este triunfo es para mí, un testimonio de determinación, perseverancia y fuerza. Me enorgullece el trabajo realizado.

“Sé fuerte y valiente”. Josué 1:9

ACRÓNIMOS

IMAS	Instituto Mixto de Ayuda Social
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas Y Censos
CCSS	Caja Costarricense del Seguro Social
INAMU	Instituto Nacional de la Mujer
MEP	Ministerio de Educación Pública
MS	Ministerio de Salud
MJP	Ministerio de Justicia y Paz

Tabla de Contenidos

Capítulo I: Introducción	1
Planteamiento del Problema	1
Antecedentes.....	6
Antecedentes Internacionales	6
Estudios de Caso Internacionales	6
Antecedentes Nacionales.....	21
Antecedentes Históricos	24
Objetivos.....	27
Objetivo General.....	27
Objetivos Específicos	27
Justificación.....	28
Capítulo II: Marco Teórico	32
Conceptualización de la Menstruación y la Pobreza Menstrual.....	33
Definición de Menstruación.	33
Menstruación y la Pobreza Menstrual.	34
Concepto.....	34
Dimensiones de la Pobreza Menstrual.....	35
Teorías y Enfoques sobre la Menstruación y la Pobreza Menstrual.....	43

Enfoque de Derechos Humanos	43
Derecho a la Educación	48
Dignidad Humana.....	50
Principio Pro Homine.....	53
Igualdad ante la ley.....	53
Igualdad de Género.....	55
Políticas y Programas de Intervención	57
Políticas Públicas.....	57
Capítulo III: Marco Metodológico	61
Método de Investigación	61
Tipo de investigación.....	62
Diseño de investigación.....	63
Técnicas de investigación.....	64
Capitulo IV: Análisis De Los Resultados	65
Revisión exhaustiva de la literatura jurídica y social sobre la Ley de Menstruación y Justicia (10424), igualdad de género y derechos de personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad económica en Costa Rica.....	66
Ley de Menstruación y Justicia (Ley 10424)	66
Reconocimiento de las Obligaciones del Estado en torno a la Menstruación	67
Derechos de las Personas Menstruantes	68

Capacitación y Campañas de Concientización.....	68
Educación Menstrual en Instituciones Educativas	69
Obligación de los Centros Penales y de Detención por Condición Migratoria	69
Reforma a Otras Leyes	69
Accesibilidad a Productos de Salud e Higiene Menstrual	70
Análisis de la Ley	70
Análisis crítico los obstáculos jurídicos, económicos y sociales que impiden el acceso a productos de higiene menstrual a precios accesibles para personas en situación económica vulnerables.....	73
Obstáculos Jurídicos.....	73
Obstáculos Económicos.....	76
Obstáculos Sociales	79
Entrevistas	81
Resultado de la síntesis la información recopilada en entrevistas y revisión de fuentes bibliográficas	97
Capítulo V Conclusiones	105
Capítulo VI: Recomendaciones	109
Desarrollo de un marco regulatorio definido y claro.....	109
Establecimiento de mecanismos para monitoreo y evaluación	109
Asignación de recursos adecuados	110

Participación ciudadana:.....	110
Campañas de sensibilización y educación.....	110
Accesibilidad y disponibilidad de productos.....	111
Obligaciones y rendición de cuentas	111
Evaluación	111
Bibliografía.....	113
Anexos	120
Anexo 1	120
Anexo 2	122
Anexo 3 Boleta de consentimiento para entrevistas.....	126
Anexo 4 Preguntas de entrevistas a expertos.....	127
Anexo 5 Entrevista Marysela Zamora	129
Anexo 6 Entrevista Haydeé Pérez	145
Anexo 7 Entrevista Ana María Rodríguez.....	149
Anexo 8 Consentimiento informado para entrevista estructurada/semiestructurada	156
Anexo 9 Preguntas entrevista a persona de la población de estudio	160
Anexo 10 Respuestas entrevista a población de estudio	161

Capítulo I: Introducción

Planteamiento del Problema

La menstruación es un proceso natural que forma parte del ciclo menstrual y en este se expulsan fluidos biológicos, entre ellos sangre. La primera menstruación de una persona menstruante se da entre los 10 a 15 años, a esta se le llama menarquía.

Este es un proceso completamente natural y es fundamental que se comprenda y se acepte en lugar de ser estigmatizado o ignorado (Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), 2023).

La menstruación desde el inicio de los tiempos ha sido tabú. En la actualidad, con los movimientos de liberación femenina se ha empezado a hablar un poco más de este tema y de todos los retos que esta trae a las personas menstruantes. La menstruación afecta desde la infancia hasta la adultez de las personas y a todas las clases sociales.

La menstruación afecta a millones de mujeres en todo el mundo. Sin embargo, el acceso a productos de gestión menstrual sigue siendo un obstáculo para muchas mujeres, en especial en aquellas en las que viven en situación de pobreza. La menstruación no ve clases sociales ni la economía de las personas y esto para muchos es todo un reto.

Actualmente, la pobreza no solo azota a las personas socioeconómicamente sino también en temas de salud, como lo es el no poder acceder a productos de higiene menstrual. Este problema se hace más grande cuando las mujeres son jefas de hogar, ya que estas tienen carga extra, estas no solo tienen que lidiar con las necesidades de la casa sino también con cuidar de ellas mismas.

En Costa Rica, durante el periodo de julio de 2023 el 21.8% de los hogares se encontraban en situación de pobreza.

El 46.5%, de estos hogares de pobreza (del 21.8%), se determina que tienen como responsable del hogar, a una mujer como cabeza, quienes conforman casi la totalidad de la población menstruante (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

Cuando se habla de pobreza, se hace referencia a aquella falta de recursos para poder cubrir las necesidades básicas de las personas (Inter-American Commission on Human Rights. Unit on Economic, Social and Cultural Rights, 2017). Esta situación plantea un dilema crítico para muchas madres cabeza de hogar, pues deben elegir entre comprar comida para sus hijos o el comprar aquellos productos de higiene menstrual.

La pobreza menstrual es muy común en mujeres líderes de hogar que muchas veces no les es posible acceder a productos de gestión menstrual por diferentes motivos y entre esos están: económicos, por falta de disponibilidad, temas religiosos y hasta por estigmas. La falta de acceso a estos insumos muchas veces causa problemas de salud, ausentismo tanto laboral como escolar, que exista una carga económica más grande, lo cual produce que muchas personas vivan en situación de pobreza. El estigma muchas veces produce efectos negativos en la autoestima de las niñas y mujeres adultas, lo provoca que muchas de estas ya no quieran participar en actividades de su comunidad.

Según lo establecido en el artículo 25 de la Convención de los Derechos Humanos, las personas tienen derecho a una vida digna, es decir, que las personas tienen derecho a vivir una vida sin miseria ni necesidades, en la cual estas puedan cubrir como mínimo sus necesidades básicas como lo es el adquirir productos de gestión menstrual.

La pobreza provoca que las personas no puedan gozar plenamente de sus derechos humanos y constitucionales. La población menstruante tiene derechos como todas las personas, según lo dispone el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el numeral 33 de nuestra Constitución Política, a una vida digna, a la igualdad en derechos y a la salud menstrual. Sin embargo, no toda la población menstruante tiene acceso a productos de higiene menstrual y a lugares dignos para gestionar su menstruación, lo cual repercute en su calidad de vida.

La menstruación es un factor de desigualdad. Los productos de gestión menstrual representan un costo para las personas que menstrúan, que son, a su vez, la porción de la sociedad con menores ingresos, mayores niveles de precarización, desempleo y pobreza. (Gestión Menstrual: Cómo Impacta En La Vida De Niñas Adolescentes, n.d.)

Lo anterior, produce que tanto personas adultas como adolescentes y niñas tengan que cambiar su rutina diaria, como lo es, el asistir a sus centros educativos o lugares de trabajo, a causa de falta de recursos tan simples como productos de gestión menstrual o lugares dignos para gestionar su menstruación. Esto produce que el rendimiento y productividad de estas en sus labores diarias se vea afectado.

Según estimaciones de Nosotras Women Connecting, más de 80.000 personas no asistieron a sus actividades educativas y laborales en el año 2018, esto a causa de que no podían acceder a productos de higiene menstrual (Martínez, 2023). Del estudio se concluye que muchas veces estas mujeres, adolescentes y niñas, a falta de estos productos para gestionar su menstruación deben de utilizar trapos o prendas en lugar de toallas sanitarias, lo cual, pone en riesgo su salud, por temas de salubridad.

La falta de acceso a recursos y a instalaciones sanitarias seguras para la gestión menstrual puede tener graves consecuencias en la salud y el bienestar de las personas menstruantes, así como en su capacidad para participar plenamente en la sociedad. (Instituto Nacional de la Juventud, 2023)

Para finalizar esta idea, se debe mencionar que, en este caso, nos referimos a derechos menstruales, los cuales son derechos humanos, ya que estos forman parte de los derechos sexuales y reproductivos, esto según lo indicado por en el año 2022 por la Declaración de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos sobre la salud menstrual. Por lo tanto, el que existan personas menstruantes que no tengan acceso a productos de higiene menstrual, demuestra que existe una evidente violación a sus derechos humanos a estas personas vulnerables.

Además, se debe recalcar que, en años anteriores, en Costa Rica no se contaba con una legislación que tratara el tema de pobreza menstrual, sin embargo, desde el 21 de diciembre del año 2023, se publicó en el diario La Gaceta la Ley de Menstruación y Justicia.

Por ser una ley reciente, la población menstruante no tiene conocimiento al respecto, así que es de suma importancia, que sea de conocimiento público y porque regula un aspecto tan importante como lo es la gestión, educación y combate la pobreza menstrual, ya que, al no tener entendimiento de ello se provocan deficiencias y causando que las personas no puedan gozar plenamente sus derechos, repercutiendo en su vida diaria.

En este contexto, esta tesis gira entorno a la forma en que la Ley de Menstruación y Justicia (Ley 1024) impactará la igualdad de oportunidades en el acceso de productos de

higiene menstrual a poblaciones vulnerables, específicamente a la población menstruante, en el Precario Las Rosas en Zapote.

Concluyendo, es importante mencionar que la menstruación es un proceso biológico que afecta millones de personas alrededor del mundo. Sin embargo, muchas mujeres, especialmente aquellas que son jefas de hogar en situaciones de pobreza, enfrentan diversos obstáculos para poder acceder a productos de gestión menstrual que sean adecuados y dignos. A este problema se le conoce como pobreza menstrual, el cual no solo tiene consecuencias en la salud de las personas menstruantes sino también provoca una violación en el ejercicio de los derechos constitucionales como humanos de esta población.

Por todo lo mencionado anteriormente, esta investigación utilizará diversas fuentes de información, tanto nacional como internacional, para analizar el impacto que tiene la Ley de Menstruación y Justicia (Ley 1024), en la vida de las personas menstruantes en Costa Rica. Aunado, se realizará un análisis sobre el impacto que ha tenido normativa similar en otros países latinoamericanos, lo anterior, para obtener un impacto de los posibles alcances y limitaciones que pueda tener esta ley en Costa Rica. En todo momento teniendo presente que, es importante, el respeto de los derechos fundamentales de la población menstruante.

Pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto socioeconómico de la Ley de Menstruación y Justicia en la igualdad de acceso a los productos de higiene menstrual para la población del Precario Las Rosas en Zapote, durante el primer semestre del 2024?

Antecedentes

En el siguiente apartado se apreciará diversos antecedentes tanto internacionales como nacionales, los cuales se relacionan con la pobreza menstrual y políticas públicas que se han forjado en diversos países para mejorar dicha situación. También, en estos se expone las consecuencias de esta problemática y como afecta desde niñas, adolescentes como mujeres en su etapa adulta.

Antecedentes Internacionales

Estudios de Caso Internacionales

Colombia: En el ensayo titulado *“La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia”* realizado por la estudiante Daniela Patricia Moya González de la Universidad Militar Nueva Granada en Colombia, realizan una justificación sobre la importancia de realizar políticas públicas en Colombia, que abarquen el tema de derechos sexuales y reproductivos de las niñas y mujeres de ese país latinoamericano, ya que, muestra que la menstruación es un proceso biológico de las mujeres pero esta puede afectar la vida cotidiana de estas; se destaca la importancia de que las mujeres puedan acceder a diversos recursos como lo son productos de higiene menstrual como instalaciones con agua potable para que estas puedan menstruar de una forma digna. Algunos de los derechos que se analizan en dicho trabajo son: la igualdad de género, educación de calidad, acceso a la salud, participación social y trabajo digno.

Sus principales hallazgos se relacionan con la falta de políticas públicas en Colombia que aborden la menstruación como un tema importante en los derechos sexuales y

reproductivos de las mujeres. Se señala la falta de inclusión de la menstruación dentro de las agendas de programas y políticas enfocadas en las mujeres del país, lo que nos muestra que existe un alto nivel de falta de información y de cobertura en la educación en las instituciones educativas de Colombia. De igual forma, se menciona la falta de iniciativas a nivel internacional que abarquen esta problemática a nivel global, lo que cual puede contribuir con el aumento de la pobreza menstrual en ciertos grupos de mujeres en países en vías de desarrollo o desarrollados.

En Colombia, la escasa comprensión y los desafíos asociados al periodo menstrual entre niñas y mujeres no son ajenos a la realidad. La diversidad cultural en distintas regiones del país contribuye a esta situación. Un estudio realizado por Unicef en áreas rurales del pacífico colombiano, reveló que el inicio de la menstruación plantea diversos desafíos para las niñas, como la falta de conocimiento, apoyo emocional y recursos sanitarios adecuados en las escuelas. Además, la ausencia de instalaciones con acceso al agua, en las instituciones educativas dificulta aún más la gestión del periodo menstrual y la privacidad. Esta falta de atención a la higiene menstrual puede llevar a ausencias en clase o a una disminución del rendimiento académico, pero lamentablemente, no se suele considerar como un factor importante en los estudios sobre el ausentismo escolar (Moya González, 2019).

La investigación destaca una de las importancias que tiene el incluir la menstruación en las políticas públicas relacionado con el derecho de las mujeres que gira entorno a varios aspectos fundamentales, sin embargo, para la presente investigación podemos destacar la equidad menstrual. El abordar el tema de menstruación en las políticas públicas, se promueve la equidad menstrual, garantizando que las mujeres puedan tener acceso a productos de higiene menstrual, instalaciones adecuadas para poder gestionar su menstruación. Lo

anterior, contribuye a disminuir la desigualdad y exclusión social que puede experimentar las mujeres debido a la falta de productos para poder gestionar su menstruación. Este no es solo un tema de políticas públicas sino de derechos humanos, las mujeres merecen menstruar de forma digna.

Con relación a lo anterior, Moya González (2019) menciona lo siguiente:

Con respecto a los elementos sanitarios para la menstruación, se encontró que las niñas usan toallas higiénicas, pero debido a los costos, disminuyen su frecuencia de cambio de toalla, lo que puede llegar a afectar su salud, dadas las condiciones de higiene. Los cólicos menstruales son una realidad que afecta a muchas niñas, el estudio comprobó que el 86% de las encuestadas consideran que los cólicos son la principal razón por la que no asisten a la escuela durante el periodo menstrual.

Se desprende del estudio, que 1 de cada 4 niñas ha faltado a la escuela por causa de la menstruación, 8% de ellas lo han hecho a causa de sangrado fuerte, 28% por incomodidad o al miedo de mancharse y el 4% por falta de toallas higiénicas. En datos más generales, el ausentismo escolar a causa de la menstruación se tuvo como resultado que el 64% de las niñas y adolescentes han faltado por un día, mientras que el 26% lo ha hecho por dos días. Además, el 40,2% afirmó que cuando menstrúan disminuye su concentración y el 63,7% prefiere estar en casa cuando tienen el periodo, todo esto reafirma los estudios sobre los cambios físicos y psicológicos a causa de la menstruación, de los que se ha hablado anteriormente (Unicef, 2014, p.16-17)

Argentina: El informe del Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales (CEERI) de Buenos Aires, Argentina titulado *“LA LUCHA CONTRA LA*

POBREZA MENSTRUAL: UN VISTAZO A AMÉRICA LATINA” realizado por María Inés Carriazo, Myriam Loboguerrero y Ana Laura Villavieja, tiene como objetivo ofrecer una visión general de los desafíos que enfrentan las personas que menstrúan y que se encuentran en situación de pobreza menstrual en América Latina, centrándose en los casos específicos de Argentina, Colombia y México. Se busca destacar la pobreza menstrual no solo como un problema de higiene, sino como una falta de acceso a sistemas de salud, políticas adecuadas y derechos humanos que impactan a niñas, adolescentes, mujeres y otras personas que menstrúan en aspectos sociales, culturales, económicos y políticos (Carriazo et al., 2023).

Esta investigación se centra en el análisis de la problemática de la pobreza menstrual en la región latinoamericana, esta toca aspectos como la falta de acceso a productos de higiene menstrual, las implicaciones tanto sociales como de salud que conlleva la falta de estos productos. De igual forma, este trabajo investigativo proporciona posibles soluciones y políticas públicas que se puede implementar para afrontar esta problemática. Además, en este se destaca la importancia de darle visibilidad a la pobreza menstrual como un tema de derechos humanos y de equidad de género, asimismo, promoviendo la conciencia y acción para poder garantizarle a todas las personas menstruantes acceso a productos de higiene menstrual para poder gestionarla de una forma digna.

El enfoque principal de este estudio es el darle visibilidad a la pobreza menstrual como un problema multidimensional que afecta a las mujeres y personas menstruantes en Latinoamérica. En este se analiza cómo la falta de acceso a productos de gestión menstrual impacta la salud, la dignidad y los derechos humanos de esta población, especialmente de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad. El estudio busca darle la importancia que merece esta problemática, promover la inclusión de la gestión menstrual en

la agenda pública y proponer medidas concretas para abordar la temática de pobreza menstrual desde una perspectiva integral.

Este ensayo ahonda el tema de la pobreza menstrual desde diversas perspectivas. En esta se le hace hincapié a la falta de equidad en el acceso de los productos de higiene menstrual, lo cual afecta de forma negativa la vida de las personas menstruantes, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como lo son: las privadas de libertad, migrantes, en estado de pobreza o quienes se encuentran en estado de indigencia.

Con relación al enfoque jurídico que le da la investigación, esta destaca que el acceso equitativo a productos de gestión menstrual es un derecho humano fundamental, ya forma parte integral de los derechos sexuales reproductivos de las personas. Se destaca la importancia de garantizar que las leyes y políticas públicas de América Latina protejan y promuevan este derecho, especialmente para las personas menstruantes que se encuentran en situaciones vulnerables. La necesidad del cumplimiento de las obligaciones legales en materias como salud, igualdad de género y derechos humanos para asegurar que todas las personas puedan tener acceso a productos de higiene menstrual y puedan gestionarla de una forma digna. Se concluye que este trabajo investigativo tiene como objetivo la necesidad de que la dignidad menstrual se reconozca como un los derecho humano, y que se incentive la erradicación de las distintas barreras legales, que existan para impedir que las personas menstruantes tengan acceso a productos de higiene menstrual para poder gestionarla de una forma digna.

México: La tesis para optar por el grado de Maestría en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo titulada *“Los efectos legales respecto del impuesto al valor agregado sobre los productos de higiene menstrual”* realizada por Karina Pintor Rodríguez

se enfoca en los efectos legales del Impuesto al Valor Agregado en los productos de gestión menstrual, ya que, la aplicación del IVA a los productos de higiene menstrual menoscaba los derechos de las personas menstruantes. Esta investigación se enfoca en comprobar si ese 16% de IVA, que se propone aplicar a los productos de higiene menstrual es inconstitucional, ya que violenta el derecho de igualdad.

Uno de los hallazgos principales que estableció la autora de forma exhaustiva acerca del IVA y su impacto en los productos de higiene menstrual, es que las toallas sanitarias, las cuales, son la opción más accesible respecto a productos de higiene menstrual, lo que representan gastos en la población menstruante muy altos y más cuando se consideran los salarios mínimos o los que son menor al mínimo. Además, se puede decir, que ese monto es alto, porque regularmente, durante el período se utilizan 4 toallas sanitarias al día, ya que estas deben de ser cambiadas cada 6 horas y la duración promedio de la menstruación es de 3 a 7 días por mes (Pintor Rodríguez, K., 2021).

Es por esto por lo que se puede decir que es un impuesto discriminatorio de una forma indirecta, ya que hace una distinción injustificada que se deriva del género, sexo y condición de salud de las personas. Lo anterior, impacta de forma directa el pleno disfrute de los derechos de protección de salud, trabajo, educación y desarrollo libre de la personalidad.

Por lo tanto, se puede decir que este es un impuesto desproporcionado, excesivo y sin ningún tipo de justificación, el que se grave con impuesto a los productos que son de primera necesidad para la población menstruante, y los cuales ayudan a que esta población pueda sobrellevar una condición biológica que es propia de las personas menstruantes y de la cual, no se tiene control sobre los aspectos que afecten a la salud de la persona.

La Tesis de maestría del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente de Roxana Michelle Domínguez Aguilera, la cual se titula “*¿Un tema privado que en realidad es público?: El caso de la pobreza menstrual desde la perspectiva de los derechos humanos*” nos menciona que el abordar la pobreza menstrual desde la perspectiva de los derechos humanos es crucial por varias razones:

Dignidad y derechos fundamentales: La gestión menstrual es un aspecto básico de la vida de las mujeres y personas menstruantes, por lo que garantizar condiciones dignas para su manejo es esencial para respetar su dignidad y sus derechos fundamentales.

Derecho a la salud: La falta de acceso a productos e instalaciones adecuadas para la gestión menstrual puede socavar el derecho a la salud de las mujeres y personas menstruantes, ya que puede llevar a infecciones u otros problemas de salud.

Derecho a la educación y al trabajo: La pobreza menstrual puede afectar la asistencia a la escuela o al trabajo, lo que a su vez impacta en el derecho a la educación y al trabajo de las mujeres y personas menstruantes.

No discriminación e igualdad de género: La discriminación asociada con la menstruación puede vulnerar el derecho a la no discriminación y a la igualdad de género, perpetuando estigmas y desigualdades.

También en este se destaca que las mujeres y personas menstruantes en México enfrentan diversos obstáculos debido a la pobreza menstrual, entre los cuales se destacan:

- **Falta de acceso a productos de gestión menstrual:** La pobreza menstrual se asocia con la falta de acceso a productos básicos como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y analgésicos, lo que dificulta la gestión adecuada de la menstruación.

- Escaso acceso a información e infraestructura adecuada: Además de los productos, la falta de información sobre la menstruación y la carencia de infraestructura adecuada, como baños con agua potable y saneamiento, dificultan la gestión menstrual de manera digna y saludable.
- Impacto en la salud y bienestar: La falta de acceso a productos e instalaciones adecuadas puede afectar la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes, aumentando el riesgo de infecciones u otros problemas de salud.
- Desigualdades educativas y laborales: La pobreza menstrual puede influir en la asistencia escolar y laboral, lo que a su vez puede afectar el acceso a la educación y al trabajo, perpetuando desigualdades en estos ámbitos.
- Estigma y discriminación: La falta de reconocimiento y condiciones para el ejercicio de la gestión menstrual como un derecho puede llevar a la perpetuación de estigmas y discriminación en torno a la menstruación, afectando la autoestima y la igualdad de género

Finalmente destaca que los movimientos y organizaciones en México están llevando a cabo diversas acciones para combatir la pobreza menstrual, mediante:

- a) Visibilización del problema: Estos grupos están trabajando para visibilizar la pobreza menstrual en el país, destacando la importancia de abordar este tema como un asunto de derechos humanos y de equidad de género.
- b) Impulso de políticas públicas: Se están impulsando iniciativas para que la pobreza menstrual sea considerada en la agenda pública, promoviendo la generación de acciones encaminadas a atender esta necesidad básica de manera integral.

- c) Educación y concientización: Se están realizando actividades de educación y concientización sobre la gestión menstrual, buscando romper estigmas y tabúes asociados con la menstruación y promoviendo prácticas saludables y dignas.
- d) Reclamo de datos oficiales: Estos movimientos están demandando la recopilación de datos oficiales y cifras que den cuenta de la cantidad de personas menstruantes que podrían estar padeciendo pobreza menstrual, con el objetivo de fundamentar políticas públicas efectivas.
- e) Colaboración con instancias gubernamentales: A pesar de los obstáculos, se están estableciendo diálogos y colaboraciones con instancias gubernamentales para impulsar acciones concretas que aborden la pobreza menstrual y garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas menstruantes.

Ecuador: En el ensayo de tesis titulado *“Pobreza menstrual en Ecuador: la importancia de proveer toallas sanitarias gratuitas para una menstruación digna”* de la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador realizado por Melissa Daniela Zárate Aveiga aborda la pobreza menstrual como un problema socioeconómico y de salud pública en Ecuador. En esta investigación se destaca cómo el acceso limitado a productos de gestión menstrual como lo son las toallas sanitarias, este afecta a las mujeres, especialmente a aquellas que viven en situaciones de vulnerabilidad. En este se expresa que muchas veces los ingresos de las personas menstruantes tienen dificultades para poder costear los productos básicos de higiene menstrual, lo cual muchas veces tienen consecuencias negativas en áreas como la salud, la educación y el trabajo.

Además, se resalta la desigualdad de género en términos de acceso de productos de gestión menstrual, ya que la brecha salarial entre hombres y mujeres, lo cual dificulta que las

mujeres puedan costear estos productos de manera adecuada. Por otro lado, se menciona que, según los ingresos de un hombre, estos podrían costear toallas sanitarias hasta para 21 mujeres, lo que pone en evidencia la diferencia que existen en el acceso a estos recursos. Con relación a este tema se expone que la desinformación sobre la menstruación y la falta de recursos para gestionarla puede tener repercusiones en la salud de las personas menstruantes, así como en su bienestar tanto emocional y social.

Este trabajo investigativo también se destaca la importancia de la educación y la información en la gestión menstrual de forma adecuada, así como la necesidad de políticas públicas que garanticen el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, especialmente en entornos educativos y laborales. En relación con lo anterior, es fundamental que se reconozca lo anterior para que las personas menstruantes puedan ejercer sus derechos fundamentales.

El enfoque principal de esta tesis es cómo la falta de acceso a productos de gestión menstrual puede tener consecuencias en la salud, la educación y la vida laboral de las personas menstruantes, el cual afecta los derechos fundamentales de esta población. Para mejorar la gestión de la menstruación y garantizar que se dé de forma saludable y digna, se debe de combatir la desinformación que hay sobre el tema y el promover la educación sexual y reproductiva.

También, en esta investigación se menciona que existen diversas iniciativas internacionales en donde se ha implementado políticas para proporcionar productos de higiene menstrual de forma gratuita, el cual tiene como fin el abordar la pobreza menstrual y promover la igualdad de género.

En la tesis de Zárate Aveiga, M., Guerrero, G. (2022) se presentan algunos ejemplos sobre países que han realizado acciones para mejorar la salud menstrual. Entre estos Nueva Gales del Sur, se ha puesto en marcha un proyecto para proporcionar toallas sanitarias y tampones de forma gratuita en las escuelas, con el objetivo de garantizar que las mujeres no vean interrumpida su educación debido a la falta de acceso a estos productos. El programa se ha probado con éxito en 31 escuelas y tiene un costo de 30 millones de dólares. La responsabilidad de este programa recae en el Departamento de Educación, el cual se encarga de determinar la ubicación de los dispensadores y de coordinar su implementación a través de contratistas externos.

Por otro lado, en Nueva Zelanda, desde junio de 2020, se ha implementado la disponibilidad de productos menstruales gratuitos para los estudiantes durante los siguientes tres años, como parte del esfuerzo mundial por reducir la pobreza menstrual. Esta decisión se basa en un programa piloto realizado durante medio año, en el que participaron 3200 estudiantes de 15 escuelas en Waikato. El proyecto tiene un costo de 25 millones de dólares neozelandeses.

Finalmente, el trabajo de investigación se dan diversas recomendaciones como lo es implementar una política pública. En este tema se enfatiza la necesidad de una política pública que mejore la situación en cuanto a la gestión menstrual. Dentro de esta política pública se podría incluir la opción de entrega gratuita de productos de higiene menstrual como lo hacen Nueva Zelanda o Nueva Gales. Además, se puede destacar que la difusión de información sobre la menstruación promueve que se garantice el derecho que tienen las personas menstruantes a una menstruación digna y a la salud. Todo esto ayuda a la disminución de la pobreza menstrual.

India: El objetivo de la tesis de la Universidad Europea titulada “*La pobreza menstrual en India como factor decisivo en la igualdad de género*” de Idoia Oiarbide Pérez Nievas es el analizar la implicación de la pobreza menstrual en la India sobre el abandono escolar de las personas, la falta de desarrollo de estas profesionalmente y la desigualdad de género. El propósito de esta investigación es el identificar las causas de la pobreza menstrual y cómo esta afecta a las personas menstruantes en el tema de higiene menstrual, además, el comprender qué papel tiene los recursos de gestión menstrual en la desigualdad de género. También, el cómo se la pobreza menstrual afecta a la población india y que proyectos se han dado para combatir la falta de recursos, medios y educación sobre la menstruación.

Con relación a la pobreza menstrual en la India, la desigualdad de género se manifiesta a la causa a la falta de acceso a los productos de higiene menstrual por parte de las personas menstruantes, y lo cual tiene como consecuencia la afectación tanto en la salud, bienestar y desarrollo en la sociedad. El nivel de complejidad en el tema de la desigualdad se agrava por temas culturales, sociales y económicos, los cuales causan tabúes y limitan la garantía de los derechos de esta población. La desigualdad de género que se da a causa de la menstruación en la India limita las oportunidades tanto educativas como laborales y sociales, lo cual se motiva por la falta de acceso a estos recursos y los estigmas culturales que existen.

El abordaje de la desigualdad de género en el contexto de la pobreza menstrual no solo se necesita el garantizar el acceso a los productos de gestión menstrual, sino que también se necesita educar y concientizar a las personas y esto en conjunto garantizar que las personas menstruantes puedan tener las mismas oportunidades que las otras personas. Además, es importante que para la erradicación de los obstáculos que no permiten que se dé la igualdad

de género y que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos sin importar su género.

Brasil: El enfoque principal del trabajo titulado “*Pobreza Menstrual*” de Déborah Zilah, Francielly Santiago, Isabela Carvalho y Luíza del Ferreira del Centro Universitário UNA – Cidade Universitária es abordar este fenómeno desde una perspectiva integral que incluya aspectos como concientización, educación, acceso a productos de higiene menstrual, implementación de políticas públicas y reducción de desigualdades de género. Se busca no solo identificar los problemas asociados a la pobreza menstrual, sino también proponer soluciones concretas que promuevan la dignidad, igualdad y salud de las personas que menstrúan.

Además, se destaca la importancia de romper tabúes y estigmas relacionados con la menstruación, así como de garantizar que las personas que menstrúan tengan acceso a la información necesaria sobre su salud menstrual y el funcionamiento de su cuerpo. Todo esto con el objetivo de generar conciencia en la sociedad y promover cambios significativos que mejoren la calidad de vida de quienes se ven afectados por la pobreza menstrual.

El objeto de la investigación sobre pobreza menstrual es analizar y concientizar sobre cómo este fenómeno impacta la vida de las personas que menstrúan, especialmente mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad. La investigación busca identificar las causas y consecuencias de la pobreza menstrual, así como proponer soluciones y recomendaciones para abordar este problema de manera integral.

Por último, la principal recomendación derivada del trabajo sobre pobreza menstrual es la necesidad de implementar políticas públicas efectivas que aborden de manera integral este problema. Esto incluye:

- Garantizar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual para personas en situación de vulnerabilidad, como estudiantes, personas en situación de pobreza extrema, personas sin hogar, entre otros.
- Promover la educación reproductiva y sexual en las escuelas y en la sociedad en general, con el fin de desmitificar tabúes y estigmas asociados a la menstruación y fomentar una mayor comprensión sobre la salud menstrual.
- Reducir las desigualdades de género y combatir el sexismo relacionado con la menstruación, asegurando que las mujeres, niñas y personas que menstrúan tengan igualdad de oportunidades y acceso a recursos para gestionar su menstruación de manera digna.

Artículos de páginas web

El artículo titulado Justicia Menstrual de la página Ecofemita, el cual fue redactado por Florencia Bellone tiene como fin el visibilizar las desigualdades que se derivan de la falta de recursos que permitan gestionar la menstruación de una forma digna. La desinformación y los tabúes son algunas de las cosas que no permiten que las personas menstruantes disfruten plenamente de sus derechos humanos fundamentales.

Algunos aspectos que afectan el acceso a los productos de higiene menstrual son la desinformación, la economía, la salud y hasta el ambiente, por lo tanto, se necesitan políticas

públicas que aborden y reconozcan esta problemática. Algunos de los derechos fundamentales son que tienen relación con esta problemática son:

Dignidad humana, ya que en muchas ocasiones las instalaciones no son las adecuadas para que las personas gestionen su menstruación, asimismo, muchas se les hace muy difícil el poder acceder a productos de higiene menstrual.

Igualdad de género es necesario que el Estado realice cambios en las diferentes estructuras que hay a nivel institucional como social, los cuales muchas veces promueven las desigualdades. La erradicación de los estereotipos alrededor de la menstruación puede ayudar a erradicar esa desigualdad.

No discriminación, al hablar de esta se refiere que no todas las personas tenemos las mismas posibilidades económicas o son de la misma clase social, muchas veces las poblaciones más vulnerables se ven afectadas y la gestión de la menstruación para estas es un tema muy complejo, esto por la falta de recursos y de educación.

Con relación al tema de educación, la falta de acceso de productos de higiene menstrual y de la infraestructura correspondiente genera que muchas niñas y adolescentes deban de ausentarse a sus centros educativos. El ausentismo escolar tiene una relación estrecha con la falta de las condiciones necesarias para que las personas menstruantes menstrúen de forma digna.

La desinformación y la falta de productos afectan la salud de las personas menstruantes. La visualización de los síntomas de la menstruación es parte importante para una temprano diagnóstico y tratamiento en caso de que existan problemas de salud en las personas menstruación y esto viene desde la educación acerca del tema.

Que se cuenten con lugares adecuados para poder gestionar la menstruación de una forma digna garantizan un pleno disfrute del derecho al trabajo.

Al agua y sanidad: el poder tener un lugar en donde las personas se puedan asear y acceso a productos de higiene.

Antecedentes Nacionales

Artículos páginas web

El artículo de periódico digital IzQ Web titulado “*Trabajadoras de palma tica denuncian que deben hacer sus necesidades y cambiarse las toallas sanitarias en el campo*” nos expone mediante una entrevista que se le realizó a la secretaria del Sindicato de Trabajadores de Palma y Afines, cómo la falta de infraestructura y acceso a un lugar en donde puedan gestionar su menstruación de forma higiénica y digna. En estos casos es donde se ve la desigualdad que existe, ya que el Estado se ve obligado a verla a que este tipo de situaciones no se dé. A las trabajadoras de palma en pleno 2022 se les violentaban diversos derechos humanos cuando menstruaban. Muchas veces estas mujeres se quedan en empleos así porque pertenecen a población en estado de vulnerabilidad y esta es su única fuente de ingresos económicos.

En “La falta de recursos económicos para obtener productos de higiene menstrual ocasiona que, en Costa Rica, niñas y adolescentes se ausenten alrededor de 48 días lectivos.” (Martínez, 2023)

Este artículo nos comparte sobre la campaña “Cambiemos la Regla”, la cual buscaba que los productos de higiene menstrual dejaran de tener el 13 % de impuestos, sino que se incluyeran en la canasta básica y tuvieran el 1 % impuestos. Según estimaciones que realiza

Women Connecting, quienes promovían la campaña, el cambio de 6 toallas diarias, el cual se debe de realizar por temas de salud, representa quinientos cuarenta colones por persona menstruante y que eso es el 27 % de los dos mil colones que reciben diariamente los hogares más pobres del país. En este aspecto es donde se considera qué se va a preferir, productos de higiene menstrual o alimentos.

Aquellas personas menstruantes que asisten a instituciones educativas a veces no pueden disfrutar plenamente de su derecho a la educación a causa de que, por falta de productos de higiene menstrual, provocando el ausentismo debido a que no pueden asistir a clases. Además, el artículo explica que el fin de la campaña era el concientizar a las limitaciones, especialmente de las poblaciones en estado de vulnerabilidad, pasan cuando gestionan su menstruación.

Los antecedentes anteriores, son de suma importancia porque nos ponen en contexto acerca de la problemática que se va a estudiar en la presente investigación. Además, ayuda a justificar la importancia y relevancia de la presente tesis. Por otra parte, ayuda a observar cuales son diversos enfoques en los que se ha estudiado a la pobreza menstrual y cuáles han sido los resultados de dichos estudios, por lo cual permite poder dar una nueva perspectiva en el tema. Para finalizar, en todas se llegó a la misma conclusión de que la pobreza menstrual es un tema al que no se le ha dado la importancia que necesita, además, de que existen soluciones para erradicarla y poder mejorar la vida de muchas personas menstruantes.

Jurisprudencia

La Resolución N.º 23487-2021 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de

Costa Rica aborda un Recurso de Amparo interpuesto por Saúl Isaac Peraza Juárez contra el Ministerio de Justicia y Paz. El recurrente denuncia la falta de acceso a productos de higiene menstrual para las mujeres que se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios, lo que, según él, vulnera su derecho a la salud.

El recurrente argumenta que las mujeres que menstrúan y están cumpliendo condena en centros penales enfrentan injusticias sanitarias que ponen en riesgo su salud. Se menciona un caso específico publicado en el diario La Nación, donde se expone la situación de una mujer en condiciones inhumanas en el Centro de Atención Integral Vilma Carlinga Rivera. El recurrente sostiene que la falta de acceso a productos de higiene menstrual y a información adecuada puede derivar en prácticas que comprometen la salud y la vida de estas mujeres. Además, se enfatiza que las leyes costarricenses no obligan al Estado a proporcionar estos productos a las reclusas, lo que agrava la situación.

La Sala Constitucional, al analizar el recurso, considera que este es inadmisibile. Se argumenta que el reclamo es genérico y abstracto, ya que no se individualizan las personas que supuestamente están afectadas por la falta de productos de higiene menstrual. La Sala ha establecido en resoluciones anteriores que el objetivo del recurso de amparo es brindar protección oportuna contra infracciones a derechos fundamentales de manera individualizada, y no para impugnar situaciones generales o abstractas.

La Sala Constitucional rechaza de plano el recurso de amparo, indicando que no se cumplen los requisitos necesarios para su admisión. La decisión se basa en la falta de individualización del reclamo y en la naturaleza abstracta de la denuncia, lo que no se ajusta a la finalidad del recurso de amparo.

Finalmente, la resolución pone de manifiesto la importancia de abordar las necesidades específicas de las mujeres en el sistema penitenciario, así como la necesidad de que los recursos legales se utilicen de manera adecuada para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Aunque el recurso fue rechazado, la situación planteada resalta la urgencia de políticas que aseguren el acceso a productos de higiene menstrual y la atención a la salud de las mujeres en condiciones de privación de libertad.

Antecedentes Históricos

En el año 2018, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas fue aprobada por las diputadas y los diputados del país en ese momento, esto como una respuesta a diversos desafíos económicos que estaba pasando el país en ese momento. El impuesto de ventas (IV) se convirtió en el impuesto al valor agregado (IVA), lo que generó que los servicios y bienes tuviesen una tasa del 13 %, es decir, el costo de la vida aumentó. Sin embargo, se crearon algunas tasas preferenciales, en pocas palabras, exoneraciones. Estas se aplicaron a la canasta básica, la cual solo le aplicó el 1 % y los productos que la conformaron fueron definidos tanto por el Ministerio de Hacienda como el de Economía (Ley 9635, 2018).

La Ley de Menstruación y Justicia o mejor conocido en la Asamblea Legislativa como el expediente 22421 nace de la exclusión de los productos de higiene menstrual de la canasta básica. Las toallas higiénicas, los tampones, copas menstruales, protectores diarios, entre otros fueron excluidos y las personas menstruantes se vieron obligadas a pagar una tasa del 13 % para tener acceso a estos productos, los cuales no son un lujo sino una necesidad que nace de un proceso natural de todas las personas menstruantes. Que los productos de higiene menstrual tuviesen impuestos generó el descontento de muchos colectivos sociales principalmente los conformados por mujeres y grupos feministas. En el año 2021, la diputada

del Carolina Hidalgo junto a sus compañeras diputadas Paola Vega, Catalina Montero y Nielsen Pérez, todas del Partido Acción Ciudadana (PAC), presentaron dicho expediente.

El propósito de dicha iniciativa fue que los productos de higiene menstrual pagarán un 1% en vez de un 13 % de IVA, así como que el Estado mediante diferentes mecanismos promoviera la educación y concientización de la higiene menstrual y salud sexual y reproductiva (Delfino.cr, 2023).

La Ley de Menstruación y Justicia implica que muchas instituciones públicas como lo son el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Salud (MS), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), entre otras deban acordar acciones para proporcionar de higiene menstrual a las personas menstruantes (Delfino.cr, 2023). De este modo, fomentar la educación y garantizar el acceso a productos de higiene menstrual a precios accesibles y el mejorar la infraestructura, es posible alcanzar lo que se conoce como justicia menstrual. Asimismo, se plantea que la inclusión o exclusión de estos productos en la canasta básica no quedaría sujeta a las decisiones del Poder Ejecutivo.

La justicia menstrual es un movimiento y enfoque interdisciplinario que busca garantizar el acceso equitativo y digno, tanto de productos de higiene menstrual como de educación sobre menstruación y sexualidad. Además, pretende la eliminación de los estigmas que existen alrededor de la menstruación. Cuando se habla sobre igualdad o equidad esta abarca diversos aspectos como lo son el socioeconómico, la salud pública, los derechos humanos y la política de género. El principal objetivo es eliminar los desafíos que existen en el acceso para todas las personas menstruantes a productos para poder gestionar su menstruación de forma digna, segura y saludable. Dentro los aspectos que se abordan se

encuentra la pobreza menstrual, la cual se define como la falta de acceso a productos de higiene menstrual por limitaciones económicas, muchas veces por el costo excesivo de estos productos debido a los impuestos.

La justicia menstrual no es solamente un tema discutido en Costa Rica, sino que a nivel mundial se ha demandado por una accesibilidad a productos de higiene menstrual, a educación sobre estos mismos e infraestructura digna para gestionar la menstruación. Por ende, es de suma importancia conocer algunos casos similares al contexto costarricense.

Según Kissling (2006) la justicia menstrual se define como aquellas prácticas y discursos que intentan eliminar el estigma de la menstruación y minimizar los efectos negativos, causados por esos estigmas sociales.

Para Gómez y Marco (2020) el activismo por la justicia menstrual inicia en la década de los noventa, cuando se empieza a discutir sobre el empoderamiento económicos de las mujeres y control sobre sus propios recursos. A este tipo de movimientos se les llama activismo menstrual contemporáneo. Lo anterior, porque se empieza a hablar en público lo que a las mujeres en privado les cuesta el acceso a productos de higiene menstrual, el costo que tienen y las desigualdades de género que produce, lo convierte en un asunto de interés público.

Existen el antecedente, de que, en el año 2016, tres mujeres demandaron al Departamento de Impuestos y Finanzas del estado Nueva York para que eliminaran los impuestos de venta de los productos de higiene menstrual. La parte actora del proceso argumento que dicho impuesto de venta sobre los productos de gestión menstrual violenta la Cláusula de Protección Igualitaria de Nueva York y la Constitución de los Estados Unidos

porque son productos médicos utilizados por mujeres, en cambio, productos médicos utilizados por hombres como lo es talco o shampoo seco no tienen impuestos. Las mujeres desistieron del proceso cuando la legislación neoyorkina exoneró de dicho impuesto a los productos de higiene menstrual.

Finalmente, la justicia menstrual no es un tema solo de interés a nivel nacional, sino que también internacionalmente. Como se demostró en los párrafos anteriores es un tema que es discutido desde hace más de una década, sin embargo, en Costa Rica es un tema relativamente nuevo. La justicia menstrual no es solo acerca de la exoneración de impuestos a los productos de higiene menstrual también es sobre el respeto a los derechos humanos de las personas menstruantes y la erradicación de la pobreza menstrual, la cual es, un tema que ha sido invisibilizado por mucho tiempo y que muchas personas en la actualidad viven en esas condiciones.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación y el potencial impacto socioeconómico de la Ley de Menstruación y Justicia (10424) en la igualdad de género, específicamente en relación con los ingresos económicos y los derechos de las personas menstruantes en condición económica vulnerable en el Precario Las Rosas en Zapote durante el primer semestre del 2024.

Objetivos Específicos

1. Realizar una revisión exhaustiva de la literatura jurídica y social relacionada con la Ley de Menstruación y Justicia (10424), la igualdad de género y los derechos de las personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad económica en Costa Rica.

2. Identificar y analizar críticamente los obstáculos jurídicos, económicos y sociales que impiden el acceso a productos de higiene menstrual a precios accesibles para personas en situación económica vulnerable, a pesar de la existencia de la Ley de Menstruación y Justicia (10424).

3. Explorar las perspectivas y opiniones de expertos en derecho constitucional, derechos humanos y género, así como de representantes de organizaciones de la sociedad civil, sobre las deficiencias y desafíos en la implementación y aplicación de la Ley de Menstruación y Justicia (10424) en el contexto del Precario Las Rosas.

Justificación

Este trabajo de investigación es de suma importancia, ya que como en todo país en el mundo hay un sector de la población que vive en la pobreza, quienes en muchas ocasiones el dinero que llevan a sus hogares es limitado, y como consecuencia de esto muchas veces las personas menstruantes se le hace muy difícil acceder a productos de higiene menstrual (Caja de Compensación Familiar de Antioquia, 2021). Lo descrito anteriormente se le denomina Pobreza Menstrual. Esa limitación que tiene las personas para poder acceder a productos de higiene menstrual, los derechos menstruales, los cuales también son derechos humanos, se ven violentados. Algunos de esos derechos son el derecho a una vida digna, derecho a la salud menstrual, derecho a recibir información sobre salud menstrual, derecho de igualdad, entre otros, puesto que, Costa Rica sí cuenta con una ley que regule este tema, pero la misma es muy reciente.

El abordar la pobreza menstrual es de suma importancia no solo por un tema de salud pública, sino también por tema de justicia social y equidad de género. El garantizar que la población menstruante tenga acceso a insumos de higiene menstrual es una disposición esencial para cumplir con las obligaciones que nos dispone tanto los derechos humanos como constitucionales. Además, ayuda a la promoción de la igualdad de oportunidades para todas las mujeres sin importar su condición económica, de la cual nos habla tanto el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el artículo 33 de nuestra Constitución Política.

El presente trabajo final de graduación tendrá como fin el demostrar la importancia del efecto que va a tener la ley en la vida de las personas menstruantes con relación a la garantía de su derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a productos de higiene menstrual. También, es de suma importancia mencionar que una regulación efectiva que beneficie de forma positiva a las personas menstruantes, ya que, estas podrán disfrutar plenamente sus derechos menstruales.

Además, este estudio será útil para visualizar que la falta de acceso a productos menstruales y condiciones higiénicas para poder gestionar la menstruación puede afectar de forma negativa a las personas en condición de vulnerabilidad económica. El tomar en cuenta este tipo de problemas en una legislación, ayuda a que se puede a trabajar una distribución más equitativa de recursos, lo cual ayuda a la igualdad de género. En Costa Rica, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2023 se calculó una tasa de desempleo de 7,2% y de esta el 7,2% eran mujeres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , 2024).

Este estudio es esencial para comprender los desafíos que enfrentan las mujeres que son jefas de hogar en situación de pobreza, debido a la falta de acceso de productos de gestión

menstrual. Al analizar este problema, se puede desarrollar diversas políticas, soluciones y recomendaciones para que la Ley de Menstruación y Justicia ayude a mejorar la calidad de vida de esta población y cumpla el fin para la que fue creada. En relación con esto, los resultados de esta investigación se utilizarán para recomendar mejoras en la política pública y en la distribución de recursos para asegurar que todos los individuos menstruantes tengan acceso a productos de higiene menstrual y puedan ejercer sus derechos humanos y constitucionales plenamente. Lo que se terminará relacionando con la propuesta final que se dará en el capítulo de Recomendaciones.

Además, este trabajo de investigación ayudara a que se erradique el estigma que gira en torno a la menstruación y más bien, se promueva la igualdad de género y el empoderamiento femenino en esta población vulnerable.

El buscar la solución de la falta de acceso a productos de higiene menstrual es de suma importancia, ya que esto colabora en mejorar la calidad de vida de estas mujeres que no solo viven en situación de pobreza, sino que también son cabeza de sus hogares. Que estas mujeres puedan acceder a estos insumos no solo permite que la salud de estas mejore sino también que reduce el ausentismo, tanto laboral como escolar, ayuda a la economía de estos hogares y fomenta mayor participación ciudadana.

Asimismo, este estudio ayudará a conocer la realidad de acceso de las personas menstruantes del Precario Las Rosas en Zapote. Esta investigación nos da la oportunidad de poder observar la aplicabilidad de la Ley 10424 en la vida real. Además, averiguar si esta ley permitirá que todas las personas menstruantes puedan acceder a productos de higiene menstrual. En pocas palabras, esta ley permitirá que se establezca una igualdad de género para poder acceder a los productos higiénicos para poder gestionar su menstruación. De igual

forma, esta investigación va dirigida al acceso real al derecho a la salud menstrual que tiene la población en estudio.

Con relación a lo anterior, dado que la Ley de Menstruación y Justicia es reciente, esta investigación evaluará su efectividad y el impacto real en la vida de las personas menstruantes en situación de pobreza.

La investigación ayudará a conocer ese impacto, qué esperar y cuáles son los desafíos tanto positivos como negativos, qué se pueden presentar que van a afectar a esas personas en estado de vulnerabilidad. Todo esto desde una perspectiva legal. Por ende, el poder saber si la reciente ley va a cumplir el objetivo para la que fue creada. Ahora bien, con relación a esto también se investigará cuáles instituciones públicas van a colaborar en este tema y si existe algún tipo de alianza con alguna organización no gubernamental.

Esta investigación proporcionará aportes doctrinales que podrán ser usados como marco de referencia en este ámbito, además, una fuente de orientación en el tratamiento de derechos constitucionales y derechos humanos, específicamente, derechos menstruales. Por lo tanto, este estudio proporcionara datos empíricos y análisis doctrinal que pueden servir como referencia para futuras políticas e investigaciones sobre derechos menstruales.

Se seleccionó el precario Las Rosas como lugar para realizar la investigación es por el acercamiento que se ha tenido con la población. Además, de que solo el terreno en donde se encuentra dicho precario es un lugar de alto riesgo, lo cual deriva en una condición socioeconómica grave. La investigación, se centra en analizar cuál será el impacto de la presente ley en poblaciones con problemas socioeconómicos, por lo tanto, este lugar es el ideal para el presente trabajo final de graduación.

Finalmente, la selección del Precario Las Rosas se debe a su condición socioeconómica grave y al acercamiento previo con la población. Este lugar es ideal para analizar el impacto de la ley en poblaciones con problemas socioeconómicos, proporcionando una base sólida para el estudio.

Capítulo II: Marco Teórico

Para Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2007), el Marco Teórico es “un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Lo cual nos ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente” (pág. 8).

El marco teórico ayuda a que se fije una hipótesis o afirmación que servirá más adelante para poder contrastar la información utilizada en esta sección con los resultados obtenidos en el estudio, esto para poder realizar un análisis de estos. Por otra parte, se puede decir que sirve como referencia para poder traducir los resultados, además, como una guía de cómo realizar la investigación. Como lo dice su nombre, en este se analiza teorías, enfoques e investigaciones que se relacionen con el estudio que se está realizando.

Al estudiar, consultar y obtener bibliografía se le llama revisión de la literatura. Esta revisión se realiza para obtener bibliografía para obtener una guía y un respaldo del estudio que se está realizando.

Un buen marco teórico no es aquel que contiene muchas páginas, sino el que trata con profundidad únicamente los aspectos relacionados con el problema, y vincula lógicamente y coherentemente los conceptos y proposiciones existentes en estudios anteriores (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991).

El objetivo del presente marco teórico es mediante revisión de la literatura y entrevistas a profundidad recolectar información, la cual nos ayudara a establecer bases las bases conceptuales y teórico para determinar el impacto de la Ley de Menstruación y Justicia en la población menstruante del Precario Las Rosas, Zapote.

Conceptualización de la Menstruación y la Pobreza Menstrual

Definición de Menstruación.

La menstruación es un proceso biológico que le sucede a las mujeres, el cual es básico para la reproducción. El inicio de la menstruación es variante, es decir, que la edad en la que esta comienza no siempre es la misma, esto porque no todos los organismos son iguales. A la primera menstruación se le llama menarquía y normalmente esta se da en el inicio de la pubertad que entre los 12 a los 13 años, sin embargo, la menstruación puede aparecer desde los ocho años o llegar durante la adolescencia, es decir, aproximadamente a los 15 años. El periodo menstrual puede durar aproximadamente entre 30 a 40 años. Asimismo, también se da el fin de la menstruación, al cual se le denomina menopausia. La menopausia inicia desde los 40 años a los finales de los 50 (Salud, 2021).

De acuerdo con Jennifer Knudson y Jessica McLaughlin (2019), la menstruación es la eliminación periódica de sangre por la vagina, proveniente de la descamación a través de contracciones del revestimiento interno del útero, endometrio.

Esta descamación del endometrio es causada por el rápido descenso de la producción de progesterona y estrógeno que ocurre en cada ciclo ante la ausencia de fecundación, producto de la degradación del óvulo; es decir, para la gran mayoría de los ciclos. Para efectos médicos, la menstruación es una señal de buena salud para las mujeres cis en edad

reproductiva y todas las personas que menstrúan o tienen capacidad de menstruar (Rodríguez Pereira, 2023, pág. 96)

De igual forma, en el inciso a) del artículo 2 de la Ley 10424, define a la menstruación como:

Eliminación periódica de sangre por la vagina, proveniente de la descamación del revestimiento interno del útero, a saber, el endometrio. Esta descamación del endometrio es causada por el rápido descenso de la producción ovárica de progesterona y estrógeno que ocurre encada ciclo en ausencia de un embarazo.

Algunos problemas de salud relacionados con la menstruación son el Síndrome de Ovario Poliquístico, Endometriosis, Síndrome Premenstrual, entre otros.

Menstruación y la Pobreza Menstrual.

Concepto

La pobreza menstrual es un fenómeno socioeconómico que muchas personas menstruantes sufren alrededor del mundo. La pobreza menstrual es la falta de acceso a productos sanitarios, educación para la higiene menstrual, baños, lavado de manos y gestión de residuos, que obstaculiza la garantía de los derechos fundamentales de mujeres, niñas y personas menstruantes en todo el mundo (Caja de Compensación Familiar de Antioquia, 2021).

También, en el inciso g) del artículo 2 de la Ley de Menstruación y Justicia, nos dice que la pobreza menstrual

“Se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan las mujeres con capacidad de menstruar, debido a la carga financiera planteada por la adquisición de suministros para la menstruación; estos incluyen no solo los artículos de higiene menstrual, sino también gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior, entre otros.”

Algunas de las causas de la pobreza menstrual son el estigma, el alto costo de los productos menstruales y la falta de infraestructura digna para gestionar la menstruación.

Dimensiones de la Pobreza Menstrual

La pobreza menstrual se puede vivir en diversas áreas de la vida, algunas de estas dimensiones son,

Económica: El alto costo de los productos de higiene menstrual es uno de los factores en los que contribuyen en la desigualdad que existe en la sociedad. Cuando se habla sobre el alto costo de los productos de higiene menstrual se puede hacer referencia al impuesto rosa. El impuesto rosa hace referencia a esa diferencia en precios que existe a productos que se encuentran dirigidos a hombres y mujeres. La mayoría de los productos dirigidos a la población femenina tiene un costo elevado y dentro de estos productos encontramos los de gestión menstrual, que a pesar de que son productos de primera necesidad, ya que la menstruación es un proceso biológico y no es elección de las personas tenerla, las personas menstruantes deben de pagar un sobreprecio para adquirirlos (Martínez & Moscosa, 2024).

Evidentemente, el impuesto denominado rosa, es una forma de desigualdad de género, ya que las mujeres ganan menos y pagan más. Lo anterior basado en que, según estimaciones realizadas por el INEC, en Costa Rica aún existe la brecha salarial y esta se ve

reflejado en el 8% menos del salario que ganan las mujeres desempeñando el mismo puesto que un hombre (Soto Sibaja, 2023), este es un fenómeno mundial

Martínez Solís (2023) nos indica que según Nosotras Women Connecting, la vida fértil de una mujer puede abarcar hasta cuatro décadas, lo cual implica que, una mujer puede tener unos 13 ciclos menstruales al año y estos pueden durar aproximadamente cinco días cada uno, por lo tanto, se necesitaría cambiar de toalla cada cuatro horas. Económicamente hablando, el realizar el cambio de seis toallas diarias tiene un costo alrededor de ¢540 colones por mujer, lo que representa el 27% de los ¢2000 colones diarios que ganan los hogares más pobres del país, esto según estimaciones que realizó la organización. Dentro de estas estimaciones, se expone que una mujer puede necesitar unas 15,640 toallas sanitarias a lo largo de su vida, con un costo de 90 colones por unidad, lo que suma un total de 1,4 millones de colones.

En relación con lo anterior, en el año 2023, Flores argumentó:

El costo también está relacionado con los altos precios de los productos de gestión menstrual que hacen que la menstruación, incluso en sociedades donde la infraestructura no es un problema, también se vuelve un factor de desigualdad. Un tema que no es menor teniendo en cuenta la disparidad a nivel salarial entre hombres y mujeres.

Este análisis realizado por, Nosotras Women Connecting es de suma importancia, ya que este resalta el costo que tiene el acceder a productos de higiene menstrual, especialmente para aquellos hogares en que sus ingresos económicos son bajos. También, el destacar que el costo promedio por menstruar es de ¢540.00 colones para una persona menstruante y que

esta cifra representa la cuarta parte del ingreso económico diario de los hogares pobres, por lo que nos expone en perspectiva que para muchas mujeres significa una carga financiera considerable. Finalmente, ese costo de ¢1.4 millones de colones, a lo largo de la vida fértil de una mujer puede significar una gran carga económica para los hogares más pobres del país, y en especial aquellos en que la cabeza del hogar son las madres solteras; la gestión menstrual no es un solo tema que se relaciona con la salud, sino también que es un tema de justicia económica y de equidad de género.

Educativa: La falta de acceso a productos de higiene menstrual o de infraestructura para gestionarla en muchas ocasiones ocasiona que las personas menstruantes deban dejar de hacer sus actividades cotidianas, la niñas y adolescentes no asisten a sus centros educativos, asimismo, las personas menstruantes que deben de ir a trabajar no asisten a su trabajo. Según estimaciones del estudio de Nosotras Women Connecting, más de 80 000 personas no asistieron a sus actividades educativas y laborales en el año 2018, esto a causa de que no podían acceder a productos de higiene menstrual (Martínez, 2023).

De igual forma, Flores (2019) afirma en su artículo que “se estima que en el mundo dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio de cinco días escolares al mes por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas”.

Como se evidencia en los párrafos anteriores, la pobreza menstrual impacta de manera significativa la educación de las niñas y adolescentes. La falta de acceso a productos de higiene menstrual y a instalaciones dignas para poder gestionarla tiene como consecuencia en que las niñas y adolescentes falten a clases durante su periodo y de esta forma se interrumpe su aprendizaje, lo cual puede provocar efectos negativos en el rendimiento académico de las personas menstruantes. Sin embargo, este problema no solo provoca

ausentismo escolar, sino que también ayuda a que se dé la desigualdad educativa entre géneros. El que las niñas falten a clases ocasiona que estas deban ponerse al día con sus clases y muchas veces esto se le dificulta a estas, lo que potencialmente hace que existe una brecha en comparación con sus compañeros varones.

Para concluir, la falta de lugares dignos para poder gestionar la menstruación hace que las niñas se sientan incomodas y tengan que ausentarse a clases, el mejorar las condiciones de la infraestructura de los centros educativos y garantizar de forma universal el acceso a productos menstruales, garantiza a que todas las niñas puedan acceder a una educación de calidad y puedan disfrutar de todas las oportunidades que la educación le brinda a las personas, en pocas palabras, que puedan disfrutar de forma plena su derecho humano a una educación de calidad.

Salud: La falta de acceso a productos de gestión menstrual que sean adecuados para la situación trae consigo un gran impacto en la salud de las personas. Así como puede provocar infecciones en el sistema reproductor también puede ocasionar depresión, estrés y falta de autoestima.

El impacto de la falta de acceso a una adecuada salud e higiene menstrual puede ser significativo en la salud física, mental y social de las personas menstruantes. La falta de acceso a espacios privados y seguros para gestionar la higiene menstrual, junto con la escasez de agua potable y jabón, puede llevar a prácticas higiénicas deficientes que aumentan el riesgo de infecciones y enfermedades.

Además, la falta de información y educación sobre la menstruación puede contribuir a mitos y tabúes que afectan la salud mental y emocional de las personas menstruantes,

causando sentimientos de vergüenza, aislamiento y baja autoestima. Este impacto psicosocial puede llevar al aislamiento social y la desvinculación de la comunidad durante el periodo menstrual.

Para abordar estos impactos en la salud, es fundamental promover la formación académica en el ámbito sanitario, fomentar la figura de promotoras de la salud menstrual y mejorar la respuesta en salud sexual y reproductiva. Asimismo, se destaca la importancia de incorporar saberes ancestrales y medicina tradicional en las intervenciones de salud menstrual, así como transitar hacia una medicina feminista que atienda las necesidades de las personas menstruantes más vulnerables.

Finalmente, la importancia de abordar la salud e higiene menstrual radica en su impacto en la equidad de género, el desarrollo sostenible y la dignidad de las personas menstruantes. Al adoptar un enfoque holístico y multisectorial, se pueden generar cambios profundos e integrales que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento económico de las mujeres y la sostenibilidad ambiental. Además, al romper estereotipos y tabúes relacionados con la menstruación, se fomenta el conocimiento del ciclo menstrual en todas las edades, lo que contribuye a una mayor conciencia corporal y a la reducción de las desigualdades económicas y sociales entre hombres y mujeres. En resumen, abordar la salud e higiene menstrual de manera integral es fundamental para avanzar hacia sociedades más justas, inclusivas y equitativas.

Cultural y Social: En el ensayo *Invisibilización de la Menstruación: Crítica desde la Teoría de Reconocimiento de Nancy Fraser y Catherine Mackinnon* de Natalia Lorena Figueroa Lozano, la autora expone sobre la problemática de la invisibilización de la

menstruación en la sociedad, ya que este proceso biológico ha sido históricamente estigmatizado y aplazado a un ámbito privado y tabú.

En la prehistoria, los hombres como cazadores tenían la idea de que la sangre menstrual podía ocasionar ataques de animales peligrosos, esto por olor. Desde esa época se empezó a relacionar a la menstruación con algo sucio e inseguro. Por otra parte, Hipócrates, en el texto *Hippocratium* argumenta que la menstruación era una enfermedad, ya que, este creía que la sangre que se expulsaba durante esta eran desechos que el cuerpo de las mujeres expulsaba por ser “defectuosas” o “imperfectas”. Durante el imperio romano, la menstruación no era considerada como enfermedad, sino que estos tenían la creencia que la sangre menstrual tenía poderes y podía producir tanto efectos buenos como malos, las mujeres durante su periodo menstrual eran separadas de las comunidades esto porque podían dañar y poner en riesgo los cultivos, alimentos e incluso enfermar a los animales. En el cristianismo, se les prohibía a las mujeres ingresar a los templos mientras menstruaban. El libro de Levítico en la Biblia se expone que la mujer debía de ser aislada, además, si alguna persona tenía contacto con esta mientras se encontraba en su periodo, se considerara sucio y deberán de ser separados hasta que se “purificaran”. En la actualidad, con los avances científicos y los estudios, se ha llegado a determinar que la menstruación no es ninguna enfermedad sino un proceso biológico, en el mundo diversos feministas trabajan en la erradicación de la estigmatización de la menstruación (Figuroa Lozano, 2023).

"La invisibilización de la menstruación es una forma de discriminación y opresión hacia las personas menstruantes, debido a que las excluye sistemáticamente en la sociedad y, en consecuencia, le niega el derecho a la dignidad" (Figuroa Lozano, 2023). Los estereotipos de género son impuestos por la misma sociedad y estos han tenido un gran impacto en que

las personas vean a la menstruación de forma negativa. Estos fortalecen los roles tradicionales y las expectativas sociales, los cuales limitan el empoderamiento de las mujeres y personas menstruantes. El relacionar a la menstruación con debilidad, incapacidad o impureza ha generado la idea de que las personas menstruantes son inferiores o distintas a las personas que no menstrúan, por lo tanto, causan que la menstruación se vea como algo negativo o vergonzoso, en vez de lo que realmente es, un proceso biológico y saludable.

De igual forma, entorno a estos se han dado estigmas sociales, los cuales muchas veces tienen como consecuencia que las personas menstruantes sufran de discriminación y exclusión, en diversos ámbitos de su vida. El que se tenga la percepción de que la menstruación es impura o vergonzosa, tiene consecuencias en el autoestima y dignidad de los menstruantes, La idea de que la menstruación es sucia, vergonzosa e inapropiada ha causado que este proceso natural se invisibilizado y que no se respeten los derechos y necesidades de las personas menstruantes, lo cual ha provocado que sea mucho más difícil el promover la salud menstrual y el bienestar emocional de esta población.

Por otra parte, los tabúes que giran alrededor de la menstruación muchas veces hacen que la concientización, comunicación abierta y a la educación sobre este tema sea torpe y difícil. La prohibición hablar sobre la menstruación en espacios públicos, el aislar a las personas menstruantes durante el periodo menstrual y la falta de educación sobre el tema ha hecho que este se tenga que mantener escondido y que siga existiendo desinformación y desconocimiento sobre este proceso biológico. Esta falta de información y distribución de mitos y creencias hacen que este tema sea invisibilizado y que se dé la falta de acceso a productos de higiene menstrual. Finalmente, los tabúes han entorpecido la promoción de la salud menstrual, la igualdad de género y el respeto a las diversas experiencias menstruales.

Los estereotipos, estigmas y tabúes en torno a la menstruación pueden tener un impacto negativo en la vida de las personas menstruantes, perpetuando desigualdades de género y limitando el acceso a la información y los recursos necesarios para una adecuada salud e higiene menstrual (ONGAWA, s.f.).

En conclusión, en el trabajo de Figueroa Lozano (2023) nos destaca muchos aspectos importantes en la dimensión cultural y social que tiene la menstruación. En este estudio la autora nos expone ciertos puntos que son relevantes como lo es que el reconocimiento de la menstruación implica la garantía de derechos y dignidad para las personas menstruantes. De igual manera, que al visibilizar este proceso biológico se promueve una mayor conciencia sobre las necesidades específicas de quienes menstrúan, por lo que permite erradicar la discriminación y el estigma asociado a la menstruación. El reconocimiento de la menstruación se relaciona con la construcción que gira en torno al género y a los efectos que producen los estereotipos, los cuales limitan la autonomía e igualdad de las mujeres y personas menstruantes. El reconocer y valorar la menstruación, permite el poder desafiar estas estructuras de poder y a la promoción de la igualdad de género y dignidad de las personas menstruantes. Todos los desafíos y efectos que se producen a causa de la cultura de invisibilización de la menstruación limita el acceso a los derechos fundamentales, lo que causa que se profundice en la violencia de género y reflejando que entre más pobreza haya más pobreza menstrual va a existir. ONGAWA (s. f) destaca en el ensayo la importancia de abordar la salud e higiene menstrual como un tema multidimensional que afecta la equidad de género y el desarrollo sostenible. Se resalta la necesidad de romper estereotipos y creencias culturales equivocadas mediante la promoción del conocimiento del ciclo

menstrual en todas las edades, el empoderamiento económico de las mujeres y la inversión en infraestructuras de agua y saneamiento con enfoque de género.

Teorías y Enfoques sobre la Menstruación y la Pobreza Menstrual

Enfoque de Derechos Humanos

Una sociedad democrática es un modelo de organización sociopolítica limitado, ya que en esta todas las personas concuerdan en el respeto de unos derechos o condiciones básicas, en pro de la dignidad y valor que nos otorga por el hecho ser humanos y sin ningún tipo de distinción por temas de género, condición social o económica, orientación sexual, color de piel, etnia o cultura o condición jurídica (Touraine, 1992).

En toda democracia constitucional existe ciertos derechos o garantías que no son negociables, ya que se llega al acuerdo de garantizar y respetar los Derechos Fundamentales de todas las personas, sin que exista la posibilidad de que alguna persona tenga menos derechos de esa gama. Lo cual permite la protección de los derechos de todas las minorías.

Constitucionalmente hay un marco que declara y describe cuáles son las condiciones mínimas a las que todas las personas debemos acceder y que el Estado, tiene la obligación de garantizar.

El reconocimiento legal de estos derechos nace de la condición humana y de la propia dignidad, se origina en el Derecho Natural. Sin embargo, aunque son reconocidos legalmente no se les denomina Derechos Humanos sino Derechos Fundamentales, de esta forma se facilita su exigibilidad y de generar obligaciones para el Estado.

La Constitución Política se vincula con la normativa internacional en relación con los Derechos Humanos y ambas constituyen un marco idóneo, el cual debe ser aplicado por la sociedad, el Estado y sus instituciones.

A lo largo de la historia no siempre todas las personas han sido tratadas de la misma manera, durante muchos años existió un único grupo en la sociedad que eran tratados de forma privilegiada y que gozaron plenamente de sus derechos, mientras que la gran mayoría de seres humanos fueron excluidos y tratados como inferiores, estos no tenían derechos. Algunos ejemplos de estos grupos de personas fueron las personas afrodescendientes, con discapacidad, la comunidad LGBTIQ+, las mujeres, entre otros.

En 1945, tras la Segunda Guerra Mundial y la gran cantidad de muertes y ciudades destruidas en Europa, en donde las personas morían de hambre. Tras esfuerzos de las diversas naciones con el fin de crear una instancia internacional que velara por el orden, la protección y promoción de la paz mundial, los representantes de cincuenta países se reunieron en San Francisco, Estados Unidos. En esta reunión se funda la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Carta de Naciones Unidas, se firma en 26 de junio de 1945, la cual fue el acta de creación de la organización. Esta nos expone que el fin de la organización es la protección de los ciudadanos de futuras guerras y el reafirmar los Derechos Fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad entre hombres y mujeres, el cual pretende el desarrollo social y económico para mejorar la calidad de vida de estos en libertad.

Para el Instituto Interamericano sobre la Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, los derechos humanos son,

aquellos pertenecientes a todos los seres humanos, son garantías jurídicas que protegen a las personas y grupos de personas contra los actos de los gobiernos que lesionan libertades fundamentales y la dignidad humana; consecuentemente, las normas de derechos humanos obligan a los Estados a hacer determinadas cosas favor de las personas y el pleno disfrute de sus derechos y les impiden hacer otras, que limiten, restrinja o condicionen el goce y disfrute de sus derechos.

En pocas palabras, un Derecho Fundamental o Humano es una libertad o condición que se le tiene que asegurar a toda persona por el hecho de ser humano y debido a la dignidad. Los Derechos Humanos son reconocidos tanto a nivel nacional como internacional y estos se encuentran dispuestos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En 1948, nace La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento ha sido esencial en la creación de Tratados, Convenios Internacionales y normas nacionales que velan por la tutela y protección de los Derechos Humanos. Eleanor Roosevelt, impulso la creación de este documento, ya que su idea era la elaboración de una Carta Magna internacional para todas las personas. La Declaración fue redactada por varios representantes de diversas naciones de alrededor del mundo.

Entre los objetivos que engloba la Declaración es la obligatoriedad de los Estados en el reconocimiento, promoción y aplicación universal y efectiva de los derechos. Asimismo, esta contiene 30 Derechos Fundamentales que se debe garantizar en toda sociedad democrática.

Con relación a lo anterior, al hablar de menstruación y de derechos menstruales se toca el tema del derecho que tienen las personas menstruantes de menstruar de forma digna,

lo cual como se menciona arriba la dignidad humana es la base de los Derechos Fundamentales, ya que toda persona por el hecho de su condición humana y tienen que ser tratados con dignidad, ya que el ser humano por sí solo tiene valor inherente. Por lo tanto, cuando la población menstruante no puede acceder a instalaciones seguras e higiénicas o a productos menstruales, no pueden gestionar su menstruación de forma digna. La dignidad en torno a la menstruación tiene relación en que esta población tenga las condiciones básicas para poder menstruar de una forma segura, en donde, su calidad de vida no se vea afectada. La dignidad humana no solo se ve violentada solo en esas situaciones, sino que la estigmatización de este tema también hace que esta no se de forma digna, la menstruación es un proceso natural y no algo de que avergonzarse.

El Poder Judicial en su diccionario dice que los derechos humanos son: “Conjunto de garantías, facultades y libertades referentes a bienes inherentes y fundamentales de todos los seres humanos, sin distinción ni condición alguna” (Diccionario Usual del Poder Judicial - Diccionario, s. f.).

Ordinariamente se entiende por derechos humanos el conjunto de libertades públicas que tienen los seres humanos, sin distinción de ninguna índole, que les permite luchar por alcanzar su fin trascendente en armonía de su dignidad, innata, con la de las otras personas, bajo el reconocimiento del Derecho y con el respeto del poder político (Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, N.º 106 de 15:00 h de 4 de diciembre de 2014).

Temas como crisis humanitarias, desigualdad de género, pobreza extrema y tradiciones extremistas muchas veces hacen que la menstruación sea precaria y un tabú para muchas personas, lo cual hace que muchas veces la población menstruante no pueda gozar

plenamente sus derechos fundamentales (Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2022).

Los Estados tiene el deber de promover, proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, esto sin importar su forma de gobierno, sus costumbres o economía. Lo anterior, se estipulo en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena en 1993. También, son inalienables porque no se pueden restringir, salvo, situaciones especiales. Por otra parte, los derechos humanos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes, es decir, si se afecta a uno va a tener efecto en los otros (¿Qué Son Los Derechos Humanos? | ONU-DH, n.d.).

En contraste con lo anterior, en la Resolución 47/4 del 26 de julio del 2021, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados que se aseguraran por que las mujeres y niñas tengan acceso a instalaciones, información y productos dignos para poder gestionar su menstruación de una buena manera para poder garantizar la higiene menstrual. Lo anterior, se da mediante la erradicación de impuestos sobre productos menstruales, acceso al agua para todas las personas, la prestación de productos de gestión menstrual para personas en condiciones económicamente vulnerables, garantizando el acceso a infraestructura de calidad para todas las poblaciones, además, del acceso a información sobre la higiene menstrual para enfrentar los estigmas, estereotipos y falta de conocimiento sobre el tema en la población (Naciones Unidas, 2024).

El hablar sobre el tema de salud menstrual en el marco de los derechos humanos hace que se aborde el tema desde una perspectiva de igualdad y no de discriminación (Naciones Unidas, 2024).

Los derechos humanos son la columna vertebral para que una sociedad sea justa y equitativa. El proteger y promover los derechos humanos es deber de los Estados.

Derecho a la Educación

El derecho a la educación es fundamental para el desarrollo integral de las personas, ya que está íntimamente ligado a otros derechos esenciales como la salud, el trabajo y la vivienda digna. Este derecho debe garantizarse sin discriminación alguna, asegurando que todas las personas, independientemente de su etnia, género, edad, idioma, religión, opinión política, origen social, posición económica, nacimiento u otras condiciones, tengan acceso a una educación de calidad.

La educación es una herramienta poderosa para romper el ciclo de la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible. El garantizar el acceso a una educación de calidad permite a las personas adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para mejorar su calidad de vida y contribuir positivamente a sus comunidades. Además, la educación fomenta valores como la libertad, la tolerancia y la solidaridad, esenciales para el desarrollo pleno de los individuos como ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y deberes.

La pobreza menstrual, que afecta principalmente a niñas y mujeres en situación de vulnerabilidad económica, es un obstáculo significativo para el acceso a la educación. La falta de productos menstruales adecuados y de educación sobre la salud menstrual puede llevar a que muchas niñas falten a la escuela durante su periodo, perpetuando el ciclo de pobreza y desigualdad. Es crucial que el Estado adopte medidas legislativas y políticas públicas para garantizar el acceso a productos menstruales gratuitos o a bajo costo en las

escuelas y para incluir la educación menstrual en el currículo escolar, eliminando así los tabúes y fomentando una comprensión adecuada de la salud menstrual.

El Estado costarricense debe de tomar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, eliminando cualquier obstáculo que impida su pleno disfrute. En este contexto, la pobreza menstrual es un obstáculo que debe abordarse para asegurar que las niñas puedan asistir a la escuela en igualdad de condiciones (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito de San José. Sentencia N°001167-2010. Expediente: 10-000391-1027-CA).

Al garantizar el acceso a productos menstruales y educación sobre salud menstrual, el Estado cumple con su deber de proporcionar un entorno educativo inclusivo y equitativo. Esto está en línea con el derecho a igualdad y no discriminación contraria a la dignidad humana, de los cuales se habla en la sentencia, los cuales destacan la importancia de una educación de calidad que respete y proteja los derechos fundamentales y promueva el desarrollo pleno de las personas bajo un régimen de libertad.

El derecho a la educación constituye un derecho fundamental de índole social, económico y cultural... el derecho a la educación junto con el derecho a la salud, al trabajo y a la vivienda digna, constituye el mínimo esencial para que las personas tengan acceso al desarrollo en igualdad de oportunidades. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito de San José. Sentencia N°001167-2010. Expediente: 10-000391-1027-CA)

Finalmente, el derecho a la educación es de suma importancia para el desarrollo personal y social, y debe ser garantizado sin discriminación alguna. El abordar problemas

como la pobreza menstrual es esencial para asegurar que todas las niñas y mujeres puedan ejercer plenamente este derecho, contribuyendo así a una sociedad más justa y equitativa.

Dignidad Humana

En la resolución N°16069-2020 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinte de la Sala Constitucional, se expone lo siguiente:

Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos aprobados por el Consejo de Derechos Humanos, por consenso el 27 de septiembre de 2012, en la Resolución 21/11, señalan que el respeto de la dignidad inherente de las personas que viven en la pobreza debe ser la base de todas las políticas públicas. Asimismo, señala que, quienes viven en pobreza tienen el derecho de ser protegidos por el Estado contra el estigma negativo asociado a la situación de pobreza y adoptar todas las medidas adecuadas para modificar las pautas socioculturales con vistas a eliminar los prejuicios y los estereotipos.

Como he señalado en otras oportunidades, la dignidad humana es considerada como premisa central de todos los derechos fundamentales y eje toral de todo el sistema de libertad de las democracias constitucionales. En ese sentido, el concepto de dignidad humana es un límite de actuación de todas las autoridades y está comprendida dentro del marco de principios que guían la Carta fundante de todo Estado Social de Derecho. En ese sentido, el respeto por la dignidad humana debe ser garantizado a todas las personas indistintamente de su condición, es por lo tanto una obligación estatal y debe guiar cada una de sus actuaciones, especialmente de las personas más vulnerables de la sociedad. (Magistrada Hernández López, 2020)

La Ley de menstruación y Justicia tiene un impacto significativo en lugares socioeconómicos vulnerables, donde las personas menstruantes tienen muchas veces dificultad para acceder a productos de higiene menstrual. Lo anterior, establece un enlace con los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos que se aprobaron el veintisiete de septiembre del dos mil doce en la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos.

Este cuerpo normativo permite que se respete la dignidad de las personas menstruantes, ya que al permitir que los productos de higiene menstrual sean accesibles, hace que las personas menstruantes gestionen su menstruación de forma digna, saludable y sin vergüenza. Por lo tanto, este cuerpo normativo también protege que las personas menstruantes contra los estereotipos que giran en torno a la menstruación y a la pobreza, ya que en muchas ocasiones la falta de acceso a productos de gestión menstrual aumenta que las personas sufran discriminación. La promoción de educación y sensibilización sobre la menstruación hace que reduzca los prejuicios y haya una aceptación social de la menstruación como un proceso natural y normal.

Como menciona la Magistrada Hernández López en la resolución de la Sala Constitucional citada anteriormente, la dignidad humana es una premisa central de todos los derechos fundamentales y el Estado debe de protegerla. Este principio se ve reflejado en la Ley de Menstruación y Justicia al garantizar el respeto por la Dignidad Humana, la ley garantiza que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso a productos de higiene menstrual, lo que permite el respeto a su dignidad humana. Además, de que el Estado es responsable de implementar políticas que aseguren el acceso productos de higiene menstrual, específicamente a aquellas personas en lugares vulnerables. No solo

permite la garantizan los derechos a la salud y a la educación, sino también mejora la igualdad y justicia social.

Por lo tanto, el impacto de la ley en zonas socioeconómicamente vulnerables, como lo es el Precario Las Rosas en Zapote, puede ser importante. La ley impulsa a que se facilite a que las personas de la población puedan tener acceso a productos de higiene menstrual, ya sea por medio de distribución gratuita o subsidiada de estos productos, lo cual mejoraría la salud y la calidad de vida de estas personas. De igual forma, esta norma puede reducir el absentismo escolar y laboral, ya que muchas veces las mujeres y niñas que viven en esos lugares muchas veces no pueden asistir a sus lugares de trabajo o estudio por falta de productos de gestión menstrual. Finalmente, el garantizar que todas las personas menstruantes tengan acceso a productos de gestión menstrual permite que la calidad de salud de estas personas mejores, asimismo, la se ve una mejoría en la salud pública de estas comunidades.

Para concluir, es de suma importancia tomar en cuenta que en el artículo 33 de nuestra Constitución Política se reconoce y se expone el principio constitucional de la dignidad humana, la cual es la base de todos los derechos fundamentales y humanos. Las personas, por el simple hecho ser, tienen ciertos derechos que protegen su dignidad. En pocas palabras, la dignidad humana es uno de los principios más importantes del Derecho Constitucional, sobre el cual se forjan todos los derechos de las personas. A partir del reconocimiento de la dignidad inherente del ser humano, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las Cartas Magnas le otorgan una serie de libertades y derechos obligatorios y aceptados por todo el mundo.

Principio Pro Homine

El principio Pro Homine (PPH) se define como una regla general a todo el derecho de los derechos humanos, cuya finalidad es asegurara que cualquier decisión legal proteja de la mejor manera posible a la persona humana, a través de la interpretación o adecuación normativa. Este principio es aplicable ámbito del del derecho, es decir, que puede utilizarse en diversas áreas legales. También, es relativo y no absoluto, lo que obliga a los tribunales tanto nacionales como internacionales a encontrar un equilibrio en sus pronunciamientos para que la protección a la víctima no violente los derechos de las otras personas.

El principio Pro Homine también se caracteriza por ser dinámico y flexible, lo que le permite adaptarse a diferentes situaciones y contextos legales en constante cambio. Su aplicación es exigible, en pocas palabras, que siempre se debe optar por la interpretación que más favorezca a la persona, sin excepción. Además, es irreversible, destacando su carácter inquebrantable y su capacidad para neutralizar la temporalidad normativa; esto quiere decir que se debe de aplicar la norma que mejor proteja el derecho relevante, sin importar si es anterior o posterior a otras normas. En resumen, el principio Pro Homine antepone la protección integral de las personas involucradas en un caso, no solo a las víctimas, también que este es una herramienta importante utilizada por los tribunales nacionales e internacionales para solventar problemas de derechos humanos (Drnas de Clément, 2015).

Igualdad ante la ley

VI. - SOBRE EL FONDO: cabe aclarar que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada caso concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal del Ordenamiento Jurídico no prohíbe que se

contemplan soluciones diferentes ante situaciones diversas. En consecuencia, el principio contenido en los artículos 33 de la Constitución Política y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supone que la igualdad ante la ley no puede implicar un igualdad material, pues lo que resulta contrario a dichos principios fundamentales, es hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. Ahora bien, se da un trato discriminatorio cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, lo cual implica que la causa de justificación del acto considerado como desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de forma tal que debe existir necesariamente una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y finalidad propiamente dicha (ver entre otras, las sentencias número 1998-5797, 1998-4829, 1997-1019, 1995-3929, dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). (Tribunal Contencioso Administrativo. Sección VI. Sentencia N°00208-2012. Expediente: 11-006326-1027-CA)

El artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica nos expone una de las garantías procesales más importantes, la cual es la igualdad ante la ley. En dicha garantía se expresa que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación que afecte a la dignidad humana. La igualdad ante la ley pretende que no se de ningún tipo de privilegio que no sea justo, sino que busca que exista un equilibrio entre las partes.

En conclusión, el principio de igualdad ante la ley es fundamental para cualquier sociedad democrática y justa. Este involucra que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones, y que ninguna persona puede ser discriminada por sus características, preferencias o estatus social. Para concluir, este es fundamental para promover la justicia e igualdad en una sociedad.

Igualdad de Género

La igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones (UNICEF, s.f.).

Cuando se habla sobre los antecedentes históricos del movimiento por la igualdad de género, tenemos que referirnos a los movimientos feministas. El feminismo es considerado como un movimiento social y político hasta la época de la Revolución Francesa, donde un grupo de mujeres lucharon por la igualdad de sexos, y a este suceso se le llamó la primera ola. La segunda ola, fue cuando las mujeres salieron a la calle a luchar por sus derechos a la educación y a participar de la política, en este hecho se le otorga el derecho al sufragio. Durante las décadas de los 60's y 70's se da la tercera ola, donde las mujeres lucharon por sus derechos sexuales y reproductivos. En relación con lo anterior, es importante destacar que estos movimientos se dieron principalmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y derechos.

Al hablar de género, nos referimos a las diferencias sociales y culturales que existen entre hombres y mujeres. El género no es algo natural, sino que es una construcción social, donde se conoce sobre esta en la sociedad. La discriminación y la falta de equidad a causa

del género son causadas por esta construcción social y estas se dan en las diferentes dimensiones del día a día de las personas.

La legislación y los derechos son esenciales en la promoción y protección de la igualdad de género. Algunas de las principales leyes y tratados internacionales que han aportado de una importante forma a este fin son,

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue creada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en esta se disponen los derechos fundamentales que deben de ser protegidos mundialmente. En esta se reconoce la igualdad y no discriminación como derechos humanos.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)

A esta también se le llama Carta Internacional de los Derechos de la Mujer y es un tratado internacional acordado por la Asamblea General de la ONU. En este se obliga a los Estados a eliminar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y el asegurar que exista una igualdad de derechos. Esta carta ha sido esencial para que se dieran en muchos países reformas legislativas y políticas públicas en torno a la promoción de la igualdad de género.

- Beijing Declaration and Platform for Action

En 1995, se dio la cuarta conferencia mundial sobre la Mujer en Beijing. En esta se llegaron a compromisos para realizar avances en ámbitos como económicos, educativos, salud, violencia contra la mujer y participación política de estas. La creación del marco legal

en esta ha beneficiado a programas y políticas a nivel mundial respecto a la igualdad de género.

- Agenda 2030

Esta reunión se da en el año 2015, y en esta se creó un plan que fue adoptado por los Estados Miembros de la ONU. El objetivo de dicho plan es el garantizar la igualdad de género y lograr el empoderamiento femenino. Este plan promueve a que las naciones integren la igualdad de género en sus políticas públicas, además, la creación de medidas para erradicar la discriminación y violencia de género.

Al hablar de desigualdades, se refiere a que las mujeres son una parte de la sociedad en donde lo femenino se encuentra en un estado de subordinación y gozan de menor prestigio o poder que los hombres.

Para cerrar con este tema, la igualdad se traduce en tener las mismas oportunidades. En este sentido, es a partir en donde las mujeres pueden ser reconocidas como iguales y tratadas normativamente de tal forma, en que cada persona vale por igual a otra. Este es el principio de igualdad, el cual es uno de los Derechos Humanos fundamentales.

Políticas y Programas de Intervención

Políticas Públicas

La Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica, también conocida como Ley N° 10424, tiene como objetivo principal establecer las responsabilidades del Estado en relación con la salud e higiene menstrual, así como reconocer los derechos de todas las mujeres con capacidad de menstruar. Esta ley busca promover y garantizar las acciones del Estado

costarricense en materia de salud e higiene menstrual, con el fin de facilitar el acceso a los productos de gestión menstrual.

Mediante esta ley, se establecen una serie de obligaciones del Estado, entre las que se destacan:

- 1) Fomentar la salud, higiene y gestión menstrual para asegurar el bienestar de las mujeres con capacidad para menstruar.
- 2) Facilitar el acceso a productos de higiene menstrual sustentables y accesibles.
- 3) Garantizar que los productos de gestión menstrual en el mercado sean sometidos a un estricto control de calidad para no ser nocivos para la salud.
- 4) Promover programas de educación basados en evidencia científica sobre la menstruación, productos de higiene menstrual y su relación con la salud.
- 5) Generar políticas públicas orientadas a erradicar la desinformación y connotaciones sociales y culturales perjudiciales sobre la menstruación.
- 6) Promover el uso de productos de higiene menstrual compatibles con las políticas de sostenibilidad ambiental del país.
- 7) Facilitar la capacitación de los profesionales de la educación en temas de salud y gestión menstrual.

Además, esta norma reconoce una serie de derechos de las mujeres con capacidad de menstruar, tales como

- a) Tener una gestión menstrual libre y digna.
- b) Contar con acciones estatales que promuevan la buena salud y gestión menstrual.
- c) Acceder a productos de higiene menstrual de calidad garantizada.

- d) Acceder a educación sobre la menstruación y su impacto en la salud física y mental, así como en el bienestar de la sociedad en general.

De igual forma, la ley también establece la obligación de las instituciones públicas de actualizar sus campañas de información para incorporar educación menstrual dirigida a la población en general y a los trabajadores de los sectores público y privado. Asimismo, se previene la incorporación de la educación menstrual en los planes curriculares de las instituciones educativas, desde el primer ciclo de Educación General Básica hasta la Educación Superior.

Con el propósito de garantizar el acceso a productos de gestión menstrual, la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica establece una serie de acciones específicas, entre las que se incluyen:

1) Provisión de productos de higiene menstrual en centros penales y de detención:

El Estado se compromete a proveer los productos de higiene menstrual a la población de los centros penales y de detención por condición migratoria. Además, se pueden suscribir convenios de cooperación con instituciones, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas para garantizar el suministro de estos productos.

2) Suscripción de convenios con instituciones, ONG 's y empresas privadas:

Se promueve la posibilidad de suscribir convenios de cooperación con diversas entidades para proveer productos de higiene menstrual a la población en general, así como para la realización de capacitaciones en materia de salud e higiene menstrual.

3) Incorporación en la malla curricular de instituciones educativas:

El Consejo Superior de Educación se encargará de incorporar en la malla curricular, desde el

primer ciclo de Educación General Básica hasta la Educación Superior, todo lo referente a la educación menstrual. Esto incluye la provisión de productos de higiene menstrual necesarios para la gestión menstrual, para lo cual se podrán suscribir convenios con diversas entidades.

- 4) Desarrollo de campañas de información y concienciación:** El Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social están facultados para desarrollar campañas de información y concienciación en educación menstrual. Estas campañas se enfocan en la diversidad de productos de higiene menstrual, gestión de la menstruación, prevención de la pobreza menstrual, productos menstruales sostenibles, entre otros aspectos.

Para finalizar, la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica promueve acciones concretas para garantizar el acceso a productos de gestión menstrual de calidad y de manera digna. Esto se logra mediante la provisión directa en centros penales y de detención, la suscripción de convenios con diversas entidades, la incorporación de la educación menstrual en la educación formal, y el desarrollo de campañas de información y concienciación. Estas medidas buscan asegurar que todas las mujeres con capacidad de menstruar tengan acceso a la información, productos y servicios necesarios para una gestión menstrual digna y segura, promoviendo así la salud, el bienestar y la igualdad de género en el país.

Capítulo III: Marco Metodológico

En este capítulo se expondrá el Marco Metodológico, en donde se van a definir cuáles son los parámetros que se utilizarán en la evaluación y recolección de la información, y siendo que la metodología a utilizar en esta investigación se enfoca en la comprensión de los diferentes fenómenos y relacionarlo con el contexto; siendo esto, el estudio del potencial impacto socioeconómico de la Ley 10424 en la igualdad de género con relación a los ingresos económicos de las personas menstruantes del Precario Las Rosas en Zapote.

Método de Investigación

En la presente tesis se utilizará el enfoque cualitativo para explorar el potencial impacto socioeconómico de la Ley de Menstruación y Justicia en la igualdad de género en relación con los ingresos económicos de las personas menstruantes del Precario Las Rosas.

Roberto Hernández Sampieri, en su libro Metodología de la Investigación, nos expone que los enfoques en la investigación son aquellas rutas en la investigación científica que son utilizadas para resolver problemas de investigación y generar conocimiento

De igual forma, Hernández et al. (2014) sostiene que:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (p. 7)

Se decidió utilizar el método cualitativo en la presente investigación porque se ampliará impacto en la igualdad de género que tiene la Ley de Menstruación y Justicia, los datos y métodos que serán utilizados para esta investigación no son numéricos, también, estamos hablando de un fenómeno de carácter social, el cual tiene relación con el criterio de expertos en la materia, por lo tanto, es de suma importancia en investigar en los antecedentes que hay de la materia tanto a nivel nacional como internacional.

Tipo de investigación

Por otro lado, el estudio que se llevará a cabo será de tipo exploratorio. Este enfoque de investigación se emplea para examinar fenómenos y problemáticas novedosas que son poco comunes y que han sido objeto de escasos estudios previos. La investigación exploratoria es fundamental cuando se desea obtener una comprensión inicial y profunda de un tema sobre el cual existe una cantidad limitada de información disponible. La investigación exploratoria que se realizará tiene como objetivo principal proporcionar una base sólida y bien fundamentada para entender de manera preliminar un fenómeno poco estudiado, estableciendo así las directrices para futuras investigaciones más exhaustivas y concluyentes.

Para Hernández Sampieri (2018) “Los estudios exploratorios se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.”

Se seleccionó el estudio exploratorio porque el tema de esta investigación es muy reciente. La Ley 10424 o mejor conocida como Ley de Menstruación y Justicia fue aprobada en segundo debate y por unanimidad de votos en fecha veintiséis de octubre del año dos mil

veintitrés y fue publicada el veinte de diciembre del mismo año se publicó. Al ser una ley tan reciente, existe un gran vacío tanto en la jurisprudencia como en doctrina nacional, por lo tanto, aún no sea medido el impacto de dicha ley en poblaciones vulnerables.

Diseño de investigación

La teoría fundamentada como diseño de investigación tiene como objetivo desarrollar el objeto de estudio analizando las diversas consideraciones de un fenómeno por medio de la interacción social que ha tenido. También, se podría decir que el diseño de investigación es aquella forma en la que se va a abordar un tema en concreto. El diseño que será utilizado en el presente trabajo final de graduación es el de investigación- acción.

La investigación-acción se enfoca en la resolución de diversas problemáticas y en buscar soluciones para estas (Hernández Sampieri, 2018).

En este caso en específico se tomó la decisión de utilizar investigación-acción como diseño, ya que tanto en Costa Rica como en el resto mundo hay personas menstruantes que sufren de pobreza menstrual. Según ONU Mujeres (2024) 1 de cada 4 adolescentes que menstrúan en los Estados Unidos se le hace difícil acceder a productos de higiene menstrual. En el año 2020, se analizó la situación en el Reino Unido 3 de cada 10 niñas no tenían posibilidades de acceder a productos gestión menstrual a causa de sus precios. De igual forma ONU Mujeres, nos expone que en Gaza más de 540.000 mujeres y niñas no pueden menstruar de una forma digna, por la falta de acceso tanto de productos de higiene menstrual como de infraestructura para gestionarla. Durante ese mismo periodo de tiempo, en el Líbano, el 66% de las niñas que menstruaban no podían comprar productos de higiene menstrual debido a su precio, ya que estos productos, los cuales son fabricados en el país, aumentaron desde 98%

hasta un 234%, lo anterior, debido a la crisis económica que sufre este país. Para concluir, lo descrito anteriormente, nos muestra que es una problemática social y aunque en Costa Rica no se han realizado investigaciones como en otros países, esto no quiere decir que exista un grupo de personas menstruantes que sufran de pobreza menstrual debido a los precios de los productos gestión menstrual.

Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son los métodos o instrumentos utilizados para obtener información. Dentro de ese se podría hablar sobre las fuentes de información, los cuales son aquellos suministros de información en los cuales se establecen las bases para una investigación. Las fuentes de información se dividen en dos: primarias y secundarias. En las primarias es a quien se le aplica un instrumento de investigación. Por otra parte, las secundarias son aquellas que ya están elaboradas como artículos web o de revista, trabajos de investigación o libros. Las fuentes secundarias también se dividen en dos, en las oficiales y las privadas (Miranda Soberón & Acosta E, 2008).

Ambas fuentes de información serán utilizadas en esta investigación. El principal recurso será el secundario, ya que esta investigación se basará en revisión de bibliografía, es decir, en libros, trabajos de investigación, entrevistas, artículos de la ONU y UNICEF, entre otros. Sin embargo, también se utilizarán fuentes primarias y una de estas será la entrevista a profundidad.

La entrevista a profundidad es el instrumento idóneo, para la obtención de información confiable para el desarrollo de la presente investigación, toda vez que la misma permite al entrevistador interactuar con el entrevistado, mediante una serie de preguntas

guiadas para conocer sus experiencias, percepciones, considerando el objeto primordial del trabajo de investigación. Estas entrevistas se realizarán tanto a expertos en el tema como a una persona que pertenece a la población de estudio.

En el presente trabajo de investigación se realizarán preguntas estructuradas mediante entrevistas a los expertos, lo anterior, con el fin de conocer su opinión sobre el tema y su perspectiva sobre este en el ámbito nacional desde su experiencias y conocimientos. Esto para obtener el punto de vista y experiencias de los entrevistados, sobre todo de aquellos que son de la población estudiada. Las respuestas que se obtendrán de dichas entrevistas se analizarán en el quinto capítulo de esta investigación.

Capítulo IV: Análisis De Los Resultados

En el presente capítulo se presentarán el análisis de resultados, el objetivo de este es el exponer y discutir los datos obtenidos a través de la revisión bibliográfica y las entrevistas a profundidad, con el fin de responder a la pregunta de investigación y los objetivos establecidos en el primer capítulo del presente trabajo final de graduación. En este realizara el análisis necesario de todos los datos recopilados para finalmente elaborar las oportunas conclusiones del estudio.

Este capítulo se desarrollará según los objetivos planteados y también se expondrá la síntesis y exploración de la literatura existente y la presentación de los hallazgos obtenidos por medio de las entrevistas.

En primer lugar, se expondrán los principales descubrimientos de la revisión bibliográfica, destacando los temas más recurrentes y las brechas identificadas en la literatura sobre los derechos humanos, principio de igualdad ante la ley, principio pro homine y la

pobreza menstrual. Por otro lado, se presentarán los resultados de las entrevistas a profundidad, incluyendo una descripción de los participantes, los temas emergentes y las citas textuales que surgieron de estos temas.

Luego, se incorporarán los resultados de ambas fuentes de información, vinculando y comparando los resultados de la revisión bibliográfica con los de las entrevistas. Esto va a permitir identificar patrones, temas emergentes, las similitudes y diferencias que existen entre los datos recolectados.

Para concluir, se argumentará el efecto que tendrán los resultados en el contexto del problema de la investigación, vinculando lo recopilado en el marco teórico y razonando sus implicaciones prácticas y teóricas.

Revisión exhaustiva de la literatura jurídica y social sobre la Ley de Menstruación y Justicia (10424), igualdad de género y derechos de personas menstruantes en contextos de vulnerabilidad económica en Costa Rica

Ley de Menstruación y Justicia (Ley 10424)

En el pasar de los años, el reconocimiento de los derechos menstrual ha tomado importancia en la agenda pública. La importancia de la creación de una normativa que fijara responsabilidades al Estado en relación con la salud e higiene menstrual, donde se resalte el reconocimiento de los derechos menstruales y la promoción de la educación menstrual con el fin de erradicar la pobreza menstrual, es algo que se ha expuesto en el primer artículo de esta Ley.

Reconocimiento de las Obligaciones del Estado en torno a la Menstruación

En el artículo 3 de la Ley, el Estado reconoce que todas las personas con capacidad para menstruar tienen el derecho de menstruar de forma libre y digna. Este reconocimiento implica una serie de obligaciones que el Estado debe cumplir para asegurar el bienestar de las personas menstruantes. Entre estas responsabilidades se encuentran:

- 1) Fomentar la salud, higiene y gestión menstrual:** El fin de esta Ley es el asegurar el bienestar de las personas menstruantes mediante la promoción de prácticas saludables y la implementación de medidas de higiene adecuadas.
- 2) Facilitar el acceso a productos de higiene menstrual sustentables y accesibles:** El Estado debe garantizar que los productos de higiene menstrual disponibles en el mercado sean de calidad y no tengan efectos negativos en la salud de las mujeres. Además, se deben promover productos sostenibles y que sean accesibles para todas las personas.
- 3) Implementar programas de educación menstrual:** La educación es fundamental para eliminar los tabúes y la desinformación sobre la menstruación. Los programas educativos deben abordar temas científicos y culturales relacionados con la menstruación y su gestión.
- 4) Capacitar a los educadores:** Los educadores deben estar bien informados sobre los diversos elementos de la salud y gestión menstrual para poder transmitir este conocimiento de manera efectiva a sus estudiantes.

Derechos de las Personas Menstruantes

Las personas menstruantes tienen una serie de derechos que deben ser garantizados por el Estado, los cuales se encuentran dispuestos en el artículo 4 de la Ley 10424. Estos derechos incluyen

- 1) **Gestionar la menstruación de forma libre y digna:** Todas las personas menstruantes deben poder gestionar su menstruación de forma digna, sin sufrir discriminación o tabúes sociales.
- 2) **Acceso a productos de higiene menstrual de calidad:** Es de suma importancia que los productos de higiene menstrual sean seguros y no causen efectos negativos en la salud. Además, deben ser accesibles y sostenibles.
- 3) **Educación menstrual:** La educación sobre la menstruación debe estar vinculada con la salud física y mental, y debe abordar su impacto en el bienestar de la sociedad. La educación menstrual debe incluir fundamentos científicos y especializados en la materia.
- 4) **Vida libre de tabúes y discriminación:** Es esencial erradicar los tabúes y la discriminación relacionados con la menstruación para que las personas menstruantes puedan vivir de manera plena y libre.

Capacitación y Campañas de Concientización

Según lo establecido en el artículo 5 de este cuerpo normativo, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Salud (MS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) son responsables de realizar campañas para informar y concientizar a la población sobre la menstruación, la higiene y la gestión menstrual. Estas campañas deben

abordar la necesidad de infraestructura adecuada, la prevención de la pobreza menstrual, el uso de productos sostenibles y que no produzcan efectos negativos en la salud. También, es primordial prevenir el acoso relacionado con la menstruación. Las campañas deben mantenerse actualizadas y las instituciones públicas podrán obtener los materiales mediante convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas.

Educación Menstrual en Instituciones Educativas

El Consejo Superior de Educación, en sus potestades constitucionales, debe incluir temas de educación menstrual en la malla curricular tanto de la educación básica hasta la superior. El objetivo es que los estudiantes puedan tomar decisiones informadas sobre la gestión menstrual de manera digna, segura y privada. Las instituciones educativas también deben proveer los productos de higiene menstrual necesarios mediante convenios, lo anterior, se encuentra dispuesto en el artículo 6 de la norma.

Obligación de los Centros Penales y de Detención por Condición Migratoria

La Ley de Menstruación y Justicia en su artículo 7 nos expone que el Ministerio de Justicia (MJ) y la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), en coordinación con la CCSS, deben implementar políticas públicas para educar a la población de centros penales y de detención migratoria sobre temas de salud e higiene menstrual. El Estado debe proveer los productos de higiene menstrual necesarios a esta población mediante convenios para productos y capacitaciones.

Reforma a Otras Leyes

La normativa también incluye reformas a otras leyes, como la Ley 9914 o mejor conocida como Definición de la canasta básica, en donde, como lo dice su nombre se define

la canasta básica por el bienestar integral de las familias. Esta reforma asegura que los productos de higiene menstrual sean siempre añadidos a la canasta básica. Además, se reforma la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) elabore y divulgue estadísticas relacionadas con la higiene y pobreza menstrual, entre otros aspectos. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 8 de la ley.

Accesibilidad a Productos de Salud e Higiene Menstrual

En el artículo 9 la norma nos dice que todas las mujeres tienen el derecho a acceder a productos de higiene menstrual. Asimismo, que la CCSS puede incluir en su lista oficial de medicamentos cualquier producto de gestión menstrual y debe garantizar el acceso a toallas sanitarias, tampones y protectores diarios a las personas privadas de libertad. La CCSS está autorizada a recibir donaciones y cooperaciones económicas, destinando recursos presupuestarios para garantizar la accesibilidad a productos de higiene menstrual.

Análisis de la Ley

De lo establecido anteriormente, surgen varios aspectos que se deben analizar. Uno de ellos es que la Ley promueve diversas obligaciones para el Estado en relación con la menstruación y su gestión. Específicamente, establece que el Estado debe garantizar que las personas gestionen su menstruación utilizando prácticas saludables e implementen medidas de higiene adecuadas. Sin embargo, en el artículo 9 de este cuerpo normativo solo se ve una obligación del Estado de garantizarle los productos de higiene menstrual a la población penitenciaria y a la que se encuentra en centros migratorios, pero adónde quedan las personas de escasos recursos como las que viven el Precario la Rosas, Zapote.

Debido a esta falta de obligación, no existe un compromiso firme para permitir que las personas de bajos recursos, que a menudo tienen dificultades para acceder a estos implementos, puedan obtenerlos a través de la CCSS. Además, en el mismo apartado de la Ley, se indica que la CCSS está autorizada para recibir cooperaciones internacionales o donaciones, y que puede decidir si destina estos recursos para garantizar la accesibilidad a productos de higiene menstrual.

Sin embargo, la pobreza menstrual tiene un impacto diario en la salud de muchas mujeres. En situaciones de ingresos muy bajos, algunas mujeres se ven obligadas a elegir entre comprar toallas sanitarias o tampones y alimentar a sus hijos, ya que sus ingresos no alcanzan para ambas cosas. También, esta situación no solo afecta a las mujeres jefas de hogar, sino que también, a aquellas niñas y adolescentes que forman parte de familias de bajos recursos y sus familias no les pueden garantizar el acceso a estos implementos, en donde, muchas veces estas tienen que dejar de asistir a clases debido a su periodo menstrual.

En una de las entrevistas, de la señora Marysela Zamora, quien es la fundadora y creadora de la organización, Nosotras Women Connecting, que según los resultados de las investigaciones realizadas por la organización más de 80.000 personas pudieron asistir a sus centros educativos o de trabajo, ya que no tenían acceso a productos de higiene menstrual (Martínez, 2023). Por lo anterior, es dónde nos preguntamos cuándo se aplica lo establecido en la sentencia N°001167-2010, la cual nos habla que el Estado costarricense deberá tomar todas las medidas para garantizar el acceso al derecho a la educación, sin embargo, hoy por hoy muchas niñas, adolescentes y mujeres no asisten a sus centros educativos por falta a acceso a productos de higiene menstrual y a infraestructura de calidad. El no cumplir con eso no solo violenta sus derechos menstruales o el de la educación, sino que también violenta su

derecho de igualdad, el cual encontramos consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en el artículo 33 de la Constitución Política. Asimismo, nos demuestra un claro ejemplo de cómo el Estado de Costa Rica incumple con establecido en el artículo 50 de la Carta Magna, ya que, si la población menstruante se le garantizan sus derechos, esta podría disfrutar plenamente de su vida y no tener que interrumpirla por su ciclo.

Además, muchas mujeres con menstruaciones abundantes solo pueden acceder a un paquete de productos por ciclo menstrual, lo cual es insuficiente para gestionar su menstruación de manera adecuada. Esto las obliga a usar una toalla sanitaria o un tampón por más tiempo del recomendado, poniendo en riesgo su salud debido a posibles infecciones o incluso al Síndrome de Shock Tóxico (TSS).

Para finalizar, es importante hacer mención sobre que el reconocimiento de los derechos menstruales y la implementación de políticas públicas adecuadas son fundamentales para asegurar que todas las personas menstruantes puedan gestionar su menstruación de manera libre y digna. La educación menstrual, el acceso a productos de higiene de calidad y la erradicación de tabúes y discriminación son aspectos esenciales para mejorar el bienestar de la población menstruante y promover la igualdad de género. El Estado tiene la responsabilidad de cumplir con las obligaciones y garantizar que los derechos menstruales que se encuentran en la Ley de Menstruación y Justicia sean una realidad para todas las personas. La salud e higiene menstrual son derecho fundamental y una responsabilidad para el Estado.

El menstruar es un obstáculo en las diferentes actividades diarias de la población. Asimismo, la menstruación dependiendo de la cultura puede significar varios aspectos como

cuando las niñas tienen su menarquía y esto significa que ya se convirtieron en mujeres y están preparadas para el matrimonio, como para muchas que no por los fuertes cólicos menstruales, no pueden asistir a sus clases o actividades extracurriculares, por lo cual, causa discriminación. Esas diferencias culturales, sociales, económicas, estigmas, tabúes y prácticas de género arriesgan la autonomía y capacidad de las personas que menstrúan cuando deben de tomar decisiones, específicamente en el acceso a información sobre cómo manejar su gestión menstrual, además en la participación de estas en la sociedad (Naciones Unidas, 2024).

“La salud e higiene menstruales deficientes menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, las niñas y las personas que menstrúan, como el derecho a trabajar e ir a la escuela” (Naciones Unidas, 2024) lo que ha contribuido en las desigualdades sociales y económicas, violentando la dignidad humana.

Análisis crítico los obstáculos jurídicos, económicos y sociales que impiden el acceso a productos de higiene menstrual a precios accesibles para personas en situación económica vulnerables.

Obstáculos Jurídicos

Según lo dispuesto en la Ley de Menstruación y Justicia en su artículo, inciso f), los productos de higiene menstrual son materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como

- Toallas sanitarias desechables y reutilizables, en sus distintas presentaciones.
- Tampones, en sus distintas presentaciones.
- Copas menstruales, en sus distintas presentaciones.

- Esponjas menstruales o esponjas vaginales, en sus distintas presentaciones.
- Calzones menstruales, en sus distintas presentaciones.
- Panales menstruales, en sus distintas presentaciones.
- Protectores desechables y reutilizables, en sus distintas presentaciones.

Sin embargo, para Rodríguez Pereira (2023) son “todo bien crucial para garantizar la vivencia de una menstruación en condiciones dignas”.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que la aplicación de la Ley de Menstruación y Justicia puede enfrentar varios obstáculos jurídicos. La falta de una definición clara y precisa de lo que constituye productos de higiene menstrual genera conflicto y dificultad en la aplicación de la ley, ya que el marco legal no es claro. El que haya un marco legal claro es de suma importancia ya que esto garantiza coherencia, efectividad y equidad de la ley. La ley nos da una lista de productos de higiene menstrual, sin embargo, esta toma en consideración el aspecto de implementos para la recolección de la sangre menstrual, sin embargo, no toma en consideración que las personas menstruantes durante su período muchas veces para aliviar los cólicos menstruales utilizan té o parches térmicos, medicamentos, entre otros, también, en el sentido de higiene no toma en consideración la utilización de jabón para el lavado de manos o la ropa interior. Todos lo anterior, permite que las mujeres, adolescentes y niñas menstrúen de forma digna.

Por otra parte, la falta de procedimientos y protocolos es un gran obstáculo para la aplicabilidad de dicha norma. El que no haya procedimientos claros para la distribución de productos, gestión y monitoreo de recursos, hace que la implementación sea ineficiente y desigual. La ausencia de normas específicas que garanticen la calidad y seguridad de los productos de higiene menstrual puede poner en riesgo la salud de esta población. En la ley

se hace una ligera mención de estos temas, sin embargo, esta no impone una obligatoriedad sobre alguien, es decir, define las responsabilidades de las instituciones públicas sobre estos aspectos, sino que se sugiere o se comenta sobre el tema y sobre su posible obligación, pero no se le impone.

En resumidas cuentas, este obstáculo en la aplicabilidad de la ley se puede derivar de la falta de imposición de la ley, ya que esta hace que las instituciones públicas no le den la prioridad necesaria al tema y esto ocasiona que aún se siga violentando los derechos menstruales. En el párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, determina que el Estado es quien debe velar por el bienestar de los habitantes del país, desde esta perspectiva, se puede decir que al hablar de bienestar se tiene que hablar también sobre el goce pleno de los derechos de las personas, ya que por el solo hecho de ser humano se tienen derechos. El compromiso del Estado es suplir las necesidades públicas, se les llaman a las demandas de una población que se rige bajo un gobierno. Uno de los objetivos de todo gobierno es atender estas necesidades y para lograrlo el gobierno debe invertir sus recursos en atenderlas.

Las necesidades públicas abarcan cuestiones de salud, educación, desarrollo social, desarrollo tecnológico, etc. ***Las necesidades son ilimitadas, porque el ser humano constantemente tiene necesidades nuevas, las necesidades públicas son infinitas, pero los recursos públicos son finitos.***

Para concluir, la CIDH ha acordado que el garantizar implica una responsabilidad para el estado en tomar las medidas necesarias para erradicar los desafíos que pueden darse para que las personas no puedan gozar de los derechos que se encuentran reconocidos en la Convención Americana De Derechos Humanos. Sí el Estado no toma las medidas necesarias

para remover condiciones que no permitan a los a los ciudadanos el poder acceder a recursos que le permitan la protección de sus derechos, se estaría frente a un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.1 del Pacto De San José (Antkowiak, y otros, 2014, pág. 49). Por lo tanto, de lo anterior se desprende que este tiene la obligación de velar por la protección de los derechos fundamentales de la población y en este caso en específico el estado debería de velar por el que las personas con capacidad para menstruar puedan disfrutar plenamente de sus derechos menstruales y fundamentales, ya que si estas no tienen las condiciones adecuadas para menstruar de forma digna se le está violentando su derecho a la dignidad y a la igualdad que se encuentran consagrados en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Obstáculos Económicos

Uno de los obstáculos económicos que han tenido las mujeres para poder acceder a productos de higiene menstrual a precios accesibles para personas en situación vulnerable es el Impuesto Rosa. Este impuesto se define como aquel sobreprecio que existe en los productos dirigidos a mujeres, por el simple hecho de que van dirigidos a esta población. Este uno de los aspectos por los que se dice que el ser mujer tiene un alto costo.

De igual forma, la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los productos de higiene menstrual quebranta los derechos de la población menstruante. Este impuesto violenta el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que impone una carga económica adicional sobre productos que son esenciales para la gestión de la menstruación. Los productos de higiene menstrual, como lo son tampones, toallas sanitarias y copas menstruales, son productos de primera necesidad, ya que son la única forma en que las personas menstruantes pueden gestionar su menstruación de forma higiénica y saludable.

La imposición del IVA a productos de higiene menstrual constituye una forma de discriminación indirecta. Esta discriminación nace del hecho que el impuesto hace una distinción injustificada basada en género, sexo y condición de las personas. Las personas menstruantes, por el simple hecho pasar por un proceso biológico, obligatoriamente deben de pagar más por productos que son necesarios para el bienestar de estas. Lo cual, afecta de forma directa la capacidad de disfrutar de forma plena sus derechos fundamentales como lo son: la salud, el trabajo, la educación, el desarrollo libre y la dignidad.

El gravamen a los productos de higiene menstrual es desproporcionado y excesivo, y constitucionalmente no tiene justificación. Estos productos son de primera necesidad para las personas menstruantes, quienes deben gestionar una condición biológica sobre la cual no tienen control. La imposición de un impuesto sobre estos productos no solo es injusta, sino que genera desigualdades, ya que un grupo de la población tiene mayores cargas presupuestarias a causa de esto. De lo anterior, nace la necesidad de incluir los productos de gestión menstrual en la canasta básica.

Con relación a lo expuesto anteriormente, cuando se dice que el IVA en los productos de higiene menstrual es anticonstitucional, no se fundamenta constitucionalmente, sino que esto se argumenta desde la interpretación de los principios de igualdad y no discriminación, los cuales se encuentran dispuestos en nuestra Constitución Política.

En primer lugar, los productos de gestión menstrual son esenciales para la población menstruante. El que estos impuestos estén gravados se puede considerar como una forma de discriminación indirecta basada en el género, ya que esto afecta de una forma desproporcionada a las mujeres en comparación con los hombres, los cuales son quienes tienen que realizar este tipo de gasto.

Asimismo, la higiene menstrual es un tema de salud pública. Los implementos de gestión menstrual son fundamentales para que las personas menstruantes tengan una buena salud. El que se les imponga impuestos a estos productos hace que estos sean inaccesibles para algunas personas, lo que afecta de forma negativa la salud de esta población. Lo anterior, violenta el derecho a la salud que se encuentra consagrado en el artículo # de la Carta Magna.

Desde la óptica de equidad económica, el IVA en los productos de higiene menstrual hace que la carga financiera de las personas que menstrúan aumente, y en especial de aquellas con ingresos bajos. Esto puede agravar las desigualdades económicas y de género que hay en la sociedad, ya que las mujeres enfrentan una brecha salarial y otros obstáculos económicos en comparación los hombres. Desde esta perspectiva se ve un irrespeto a los principios de justicia y equidad económica.

En algunos países, los tribunales han fallado que los impuestos sobre los productos de gestión menstrual son discriminatorios y han ordenado eliminarlos. Estos antecedentes legales refuerzan la argumentación de que el IVA en insumos de higiene menstrual es anticonstitucional. En Costa Rica, desde su publicación en el Diario La Gaceta en diciembre del 2023, estos insumos pasaron a formar parte de la canasta básica, por lo tanto, disminuyó el porcentaje de impuesto que tienen de 13% al 1%, sin embargo, para que se diera tuvo transcurrir mucho tiempo y tuvieron que darse muchas discusiones para que se aprobara dicha ley.

En el artículo 33 de la Constitución Política, se encuentra consagrado el principio de igualdad ante la ley, el cual nos dice que todas las personas deben de ser tratadas de manera equitativa. Gravar los productos de higiene menstrual, los cuales son implementos esenciales

para gestionar el periodo menstrual, se puede considerar como una violación a este principio, ya que se le impone una carga financiera desigual a un grupo específico de la población.

Este tipo de discriminación no solo afecta a las personas en vulnerabilidad económica. La falta de acceso a productos de gestión menstrual es una violación a los derechos humanos, lo cual tiene conserva la discriminación al impedir que las personas menstruantes participen de forma plena en la sociedad. Un claro ejemplo de esta situación es cuando una persona a causa del sobreprecio en los productos de higiene menstrual no puede acceder a estos y deben de quedarse en sus casas, ya que tienen que gestionarla mediante trapos que deben de lavar y reutilizar.

Para finalizar, el tributo del IVA a los productos de higiene menstrual es una imposición que discrimina de forma indirecta a las personas menstruantes, lo cual vulnera los derechos fundamentales a la igualdad y la discriminación. Este impuesto impone una carga económica adicional sobre productos esenciales, afectando el acceso a la salud, la educación y el trabajo. La salud menstrual se debe de considerar como un derecho humano y se debe abordar desde la perspectiva de igualdad y justicia.

Obstáculos Sociales

Algunos de los obstáculos sociales que impiden el acceso a productos de higiene menstrual, son:

En muchas ocasiones los estigmas sociales que giran en torno a la menstruación hacen que el hablar del tema sea difícil para muchas personas, ya que estas se sienten avergonzadas o incomodadas, esto dificulta en muchas ocasiones que las personas puedan acceder a productos

de higiene menstrual. A causa de esa vergüenza que nace de estos estigmas muchas veces las mujeres les es difícil solicitar ayuda para poder obtener estos productos.

Asimismo, la desinformación y la falta de educación sobre la menstruación puede llevar a mitos y tabúes, lo cual afecta en la percepción de la salud menstrual. Esto contribuye en la discriminación y el aislamiento de la población menstruante, lo cual les hace difícil el poder acceder a productos de gestión menstrual.

La falta de infraestructura adecuada en escuelas, lugares de trabajo y espacios públicos para poder gestionar la menstruación puede ser un importante obstáculo social. La falta de baños adecuados, acceso a agua potable y disponibilidad de insumos puede ocasionar efectos en la comodidad, dignidad y salud de las personas con capacidad para menstruar.

La desigualdad de género en la sociedad puede afectar en la percepción de la menstruación, ya que se considera como un tema exclusivamente femenino. Lo anterior, ocasiona que se dé una falta de apoyo y comprensión por parte de la sociedad. La desigualdad puede dificultar el acceso equitativo a productos de higiene menstrual para todas las personas menstruantes.

Para finalizar, las barreras culturales y sociales pueden obstaculizar la aceptación y aplicación de la ley, específicamente en aquellas comunidades donde son más tradicionales y la menstruación es todo un tabú. De igual forma, la discriminación contra las personas que menstrúan puede tener efectos en la aplicación equitativa de la ley. Los estigmas y los tabúes son desafío significativo en la implementación efectiva de la Ley 10424, ya que estos dificultan el acceso a productos de higiene menstrual y a educación adecuada del tema.

Explorar las perspectivas y opiniones de expertos en derecho constitucional, derechos humanos y género, así como de representantes de organizaciones de la sociedad civil, sobre las deficiencias y desafíos en la implementación y aplicación de la Ley de Menstruación y Justicia (10424) en el contexto del Precario Las Rosas.

En esta pregunta las expertas hicieron énfasis que no solo eran obstáculos que se dieran en el Precario Las Rosas, Zapote, sino que abarca a todo el territorio nacional. Las expertas estuvieron de acuerdo que el principal obstáculo es la falta de presupuesto para la implementación de la Ley, como señala la señora Marysela Zamora en la entrevista, la negativa en la respuesta del MEP ante la responsabilidad que la Ley quería imponerle en la provisión de insumos menstruales, ya que esto no es algo que se pueda dar, lo anterior, por la falta de presupuesto que tienen muchas instituciones públicas de nuestro país (M. Zamora, comunicación personal, 11 de junio 2024).

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de General de Administración Pública que debe de estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, a la continuidad, eficiencia, adaptación del régimen legal o necesidad social, sin embargo, para que se dé todo lo anterior estas deben tener presupuesto y cada vez a estas se les otorga menos, haciéndoseles difícil sobrellevar estas situaciones. Como lo menciona la entrevistada Ana María Rodríguez (comunicación personal, 18 de julio del 2024), aunque la Ley sea muy buena y exista voluntad y deseo de por parte de los entes la implementación

Entrevistas

Para el desarrollo de las entrevistas se escogió a diversos expertos en esta área. Las personas expertas que nos colaboraron fueron:

1. Marysela Zamora Villalobos: Fundadora y directora ejecutiva de Nosotras Women Connecting, Especialista en liderazgo y activista por la equidad de género y los derechos humanos, se especializó en Liderazgo en la Universidad George Mason con el programa Community Solutions y el Departamento de Estado, EE. UU.

2. Haydeé Hernández Pérez: Licenciada en Derecho, jefa de la Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

3. Ana María Rodríguez Pereira: Ingeniera especializada en sostenibilidad, activista feminista.

Las personas expertas que fueron seleccionadas por su acercamiento tanto en la creación y desarrollo de la ley como en la influencia que tuvieron en la aprobación de esta. Por lo tanto, en la primera pregunta fue: ¿Cuál es su conocimiento y comprensión de la Ley de Menstruación y Justicia (10424)?

Marysela Zamora de Nosotras Women Connecting, nos mencionó que la organización que dirige no formó parte del proceso inicial de la ley. Nos explica que la ley nace en el despacho de la exdiputada del Partido Acción Ciudadana, Carolina Hidalgo, cuya creación se consensua después una reunión con diversas colectivas y organizaciones, dicha prepueta fue presentada ante la Asamblea Legislativa en el 2021. En el 2022, Nosotras Women Connecting se une y colaboran con el lanzamiento de la campaña “Cambiemos la Regla, en el 2023”.

Por otro lado, la licenciada Haydeé Hernández, nos indica que su conocimiento es amplio, ya que la participación de la Unidad Técnica de Género de la Asamblea Legislativa,

la cual esta dirige, formo parte en la incidencia de aprobación y redacción de propuestas de mociones y textos sustitutivos para los diputados.

Por otra parte, la activista Ana María Rodríguez, su conocimiento de la ley también es amplio, ya que esta participo en la redacción y brindándole apoyo a los asesores legislativos del PAC. Su participación fue desde el desarrollo de conceptos como la delimitación de algunos aspectos de la ley y el brindar recomendaciones.

Las tres respuestas de las entrevistadas sobre cuáles creían que eran los objetivos de la Ley de Menstruación y Justicia, revelan una variedad de similitudes, diferencias de opinión y aportaciones únicas. En primer lugar, todas las respuestas coinciden en la importancia de abordar la pobreza menstrual a través de la legislación. Las expertas reconocen este problema como significativo y subrayan la necesidad de políticas públicas específicas para solucionarlo. También destacan la importancia de reducir los impuestos y asegurar el acceso a productos de higiene menstrual, especialmente para los sectores más vulnerables. Además, las tres respuestas resaltan la importancia de promover la dignidad menstrual y asegurar que se reconozcan y respeten los derechos de las mujeres en esta área.

La respuesta de Marysela Zamora ofrece una perspectiva detallada y personal, centrada en la experiencia de la organización Women Connecting. La entrevistada explica cómo la pandemia actuó como catalizador para la creación de marcos normativos alrededor de la pobreza menstrual, influenciados por movimientos globales en países como Nueva Zelanda y Escocia. Además, menciona el concepto de "impuesto rosa" y su eliminación como un objetivo clave. Este enfoque está complementado por una visión humanizada del problema, destacando el trabajo directo con niñas y mujeres en cárceles, y cómo estas experiencias han motivado la campaña.

La respuesta de Haydeé Hernández, delimita de forma clara de las acciones propuestas: establecer responsabilidades del Estado, reconocer los derechos de todas las mujeres en materia de salud e higiene menstrual, y promover acciones que faciliten el acceso a productos de gestión menstrual. Esta respuesta se centra menos en experiencias personales o contextos históricos y más en la necesidad de políticas públicas concretas y su implementación.

La respuesta de Ana María se concentra en el proceso legislativo en sí, destacando cómo los objetivos y las metas de la ley se ajustaron y evolucionaron durante su tramitación. La entrevistando explica que, al principio, la ley parecía una propuesta inicial para posicionar el tema, pero con el tiempo y a medida que avanzaba en el plenario, los objetivos se volvieron más ambiciosos y realistas, apuntando a avanzar en temas de salud y dignidad menstrual.

Cada respuesta aporta una visión única al tema. La primera ofrece un contexto internacional y una perspectiva humanizada, la segunda proporciona una estructura clara de propuestas políticas, y la tercera ofrece una visión del proceso legislativo y la evolución de los objetivos de la ley. Estas respuestas ofrecen una visión completa y multifacética sobre la importancia de legislar en torno a la pobreza y la dignidad menstrual.

Con relación a la pregunta de la evaluación del marco legal, el alcance y aplicabilidad de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica. Zamora destaca una crítica profunda al marco legal por su falta de atención a la infraestructura necesaria para la gestión menstrual, como el acceso a agua potable y baños privados. Se menciona que el 29% de las niñas y mujeres no tienen productos adecuados ni la infraestructura mínima para manejar su menstruación. Además, se resalta la ausencia de iniciativas para la producción e investigación sobre la menstruación, lo cual se considera una oportunidad perdida. A pesar de las

limitaciones, se valoran las inclusiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos como aspectos positivos de la ley.

Haydeé Hernández también reconoce las dificultades en la aplicabilidad de la ley debido a resistencias institucionales, falta de recursos y desconocimiento del tema. Además, hace mención que la discusión de la ley se complicó por debates sobre terminología inclusiva, lo que retrasó su aprobación. A pesar de los obstáculos, se destaca que la ley establece lineamientos para la promoción del derecho a la salud menstrual integral y la igualdad de género.

En contraste, Ana María Rodríguez ofrece una perspectiva más positiva, destacando la innovación de la ley en términos de responsabilidad ambiental y la inclusión del derecho a productos ecológicamente responsables. Se resalta la importancia de la infraestructura menstrual, aunque se reconoce la falta de mecanismos para evaluar su cumplimiento. Esta respuesta también se distingue por la implicación personal del hablante en la propuesta de avances legislativos, desde su enfoque como ingeniero en materiales.

Las tres respuestas coinciden en que la ley tiene buenas intenciones y algunas inclusiones valiosas, pero enfrenta serias limitaciones en su implementación y alcance. La primera respuesta es más crítica en cuanto a la falta de infraestructura y apoyo a la investigación, la segunda subraya los desafíos prácticos y la controversia en su formulación, mientras que la tercera se centra en la innovación ambiental y la infraestructura, aunque admite la falta de mecanismos de evaluación.

Respecto a los diferentes precedentes o leyes comparable que puedan dar una guía para la implementación de la ley en Costa Rica.

La primera experta proporciona una visión detallada y práctica, mencionando diferentes métodos de implementación utilizados en otros países, como Escocia e India. Se destaca la experiencia de entregar productos menstruales gratis en las escuelas y se menciona la existencia de sistemas de implementación que podrían adaptarse a Costa Rica, como el cruce de datos entre el IMAS y el MEP, y el uso de la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, destaca la importancia de involucrar a las comunidades, los padres y los estudiantes para asegurar la implementación de la ley.

Por otro lado, la respuesta de la segunda experta aborda el tema desde una perspectiva más general, mencionando cómo otros países han desarrollado el concepto de justicia menstrual y han implementado licencias menstruales. Se reconoce que los tabúes y mitos sobre la menstruación están cayendo en algunos lugares, mientras que en otros todavía prevalecen. Esta respuesta se enfoca más en el aspecto social y cultural de la implementación de leyes menstruales.

En cambio, la tercera experta es más escéptica y menos específica. Esta menciona que la implementación de leyes menstruales es complicada y difícil, tanto a nivel global como nacional. Se compara con otras leyes de salud sexual, señalando que su cumplimiento depende en gran medida de la voluntad política. No se proporcionan ejemplos concretos ni estrategias específicas para la implementación.

Las tres respuestas coinciden en que la implementación de leyes menstruales es un desafío, sin embargo, varían en sus enfoques. La primera es la más práctica y detallada, proporcionando ejemplos concretos y posibles soluciones. La segunda respuesta ofrece una visión más amplia y teórica, destacando el progreso social y cultural. La última respuesta es

la más escéptica y menos específica, subrayando las dificultades y la dependencia de la voluntad política.

Sobre la dificultad en el acceso a productos menstruales, algunas de las perspectivas que las expertas dieron son,

Marysela Zamora se centra en la vulnerabilidad económica de las mujeres, especialmente las adolescentes, que dependen de sus padres o cuidadores para obtener productos menstruales. Se menciona un caso específico de una niña que recibió trapos para manejar su menstruación, ilustrando cómo la disponibilidad de productos está ligada a la situación económica del cuidador. Además, se señala que incluso las chicas que no están en una situación de pobreza extrema pueden enfrentar dificultades para acceder a estos productos, como se observa en un estudio de Ani Rodríguez sobre educación menstrual. Este enfoque resalta que la falta de acceso a productos menstruales puede afectar a un grupo más amplio de mujeres de lo que se suele pensar, incluyendo a aquellas que dependen económicamente de otros.

Por otra parte, Haydeé Pérez aborda el tema desde una perspectiva de derechos y responsabilidad estatal. Se enfatiza la necesidad de eliminar estereotipos y reconocer el acceso a productos menstruales como un derecho legal. El Estado debe garantizar este derecho, independientemente de los recursos económicos individuales. Esta respuesta subraya la importancia de la exigencia ciudadana para que el Estado cumpla con su responsabilidad, destacando un enfoque de derechos humanos y justicia social.

Ana María Rodríguez, amplía la discusión al considerar productos menstruales en general, no solo de higiene, y destaca la barrera económica como principal obstáculo. Se

menciona la falta de distribución homogénea de productos en todo el país y la necesidad de condiciones como agua potable y conocimiento adecuado para el uso seguro de ciertos productos ecológicos. Además, se critica la falta de comprensión social sobre la importancia de la provisión gratuita de productos menstruales, considerándolo una forma de violencia económica. Esta respuesta también resalta el papel de los activismos menstruales en politizar el tema y trasladar la menstruación del ámbito privado al público.

Las tres perspectivas coinciden en reconocer la importancia del acceso a productos menstruales y las barreras económicas asociadas. La primera respuesta se enfoca en la vulnerabilidad económica de las adolescentes y mujeres dependientes, la segunda en la responsabilidad estatal y la necesidad de un cambio cultural, y la tercera en la distribución desigual y la violencia económica implícita en la falta de acceso gratuito a estos productos. Cada una ofrece una perspectiva única sobre el mismo problema, desde lo individual hasta lo social y político.

Respecto el papel de los factores culturales y sociales en la implementación de leyes menstruales, las entrevistadoras mencionaron,

La primera entrevistada señala que la conversación sobre la menstruación en Costa Rica ha avanzado significativamente gracias a campañas y proyectos educativos. Se menciona que, aunque habrá barreras, hay una apertura considerable y una disposición general para abordar el tema. Se sugiere que Costa Rica está en un buen momento para implementar la ley y programas educativos relacionados con la menstruación, aunque se reconoce que habrá desafíos y necesidad de adaptar el mensaje en ciertos contextos.

La segunda entrevistada destaca la importancia de reconocer la menstruación como un proceso normal y natural en las mujeres, subrayando que es un derecho que el Estado debe garantizar. Se enfatiza la necesidad de que el Estado proteja y garantice una adecuada atención a este evento natural, sugiriendo que el tema ha sido tabú y no se ha abordado adecuadamente en el pasado. Esta respuesta resalta la perspectiva de derechos humanos y la responsabilidad estatal en asegurar el acceso a productos y servicios relacionados con la menstruación.

La tercera entrevistada es más crítica y pesimista, señalando que la aplicación de la ley depende en gran medida de la voluntad política del gobierno de turno. Se menciona que, aunque hay un consenso social sobre la importancia de la menstruación como un tema de salud pública, esto no se traduce en acciones concretas por parte de las autoridades estatales como el MEP o el PANI. La falta de presupuesto y movilización de acciones son señalados como obstáculos principales, reflejando un patrón de tener buenas leyes que no se aplican eficazmente.

En resumidas cuentas, las respuestas coinciden en que los factores culturales y las instituciones juegan un papel crucial en la implementación de leyes menstruales. En una se ve un progreso significativo en la conversación y apertura sobre el tema, en la otra se enfatiza la necesidad de reconocer la menstruación como un derecho y la responsabilidad estatal en garantizar su adecuada atención. Por otro lado, la tercera respuesta es más crítica y destaca la falta de acciones concretas y el problema de la dependencia en la voluntad política del gobierno.

La octava pregunta, dice ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?

Zamora es optimista pero cautelosa. Reconoce que la capacidad de comprar productos menstruales puede mejorar la calidad de vida de las mujeres, aunque duda que la ley por sí sola pueda cambiar la situación drásticamente. Se enfoca en el impacto a largo plazo de mantener a las chicas en el sistema educativo, señalando que, si la ley se implementa correctamente, puede prevenir la pérdida de clases debido a la menstruación y, por ende, mejorar las oportunidades socioeconómicas futuras. Además, se destaca que la reducción de costos para las familias permitiría un uso más adecuado y frecuente de los productos menstruales.

En segunda instancia, la licenciada Pérez menciona que también espera un impacto favorable, subrayando las consecuencias negativas de la falta de productos menstruales, como la ausencia en centros de estudio, trabajo, deportes y actividades recreativas. Además, menciona los efectos negativos en la salud mental de las mujeres. Esta respuesta se centra más en las consecuencias inmediatas y cotidianas de no tener acceso a productos menstruales adecuados.

No obstante, la respuesta de Rodríguez se centra en la efectividad de la implementación de la ley, destacando la importancia de la provisión adecuada de fondos y la colaboración entre el Estado, municipalidades e instituciones locales. Sugiere que el éxito de la ley no depende solo de su existencia, sino de cómo se gestione y garantice la provisión gratuita a nivel local. Esta perspectiva subraya la necesidad de un esfuerzo coordinado y eficiente para asegurar que las comunidades de escasos recursos se beneficien realmente.

Las tres respuestas coinciden en que la ley tiene el potencial de mejorar la situación de las mujeres en comunidades de escasos recursos, pero difieren en sus enfoques. La primera se centra en el impacto a largo plazo en la educación y la economía familiar, la segunda en

las consecuencias inmediatas y cotidianas de la falta de productos menstruales, y la tercera en la importancia de la implementación efectiva y la colaboración institucional para garantizar el éxito de la ley.

Las expertas entrevistadas subrayan la importancia de la equidad de género y la necesidad de reconocer y atender las necesidades menstruales como una cuestión de salud pública. Sin embargo, cada una aborda diferentes aspectos y perspectivas sobre cómo la ley puede contribuir a esta equidad y qué implicaciones tiene.

La representante de Nosotras Women Connecting, destaca dos puntos clave: la importancia de que las mujeres puedan participar en la educación, el trabajo y la vida social y cultural sin restricciones debidas a la menstruación, y la relevancia de la salud de las mujeres. Se enfatiza que la ley y las investigaciones sobre la menstruación son vitales para el desarrollo de políticas públicas y para cerrar la brecha de género. La respuesta sugiere que abordar la menstruación no solo se trata de proveer productos, sino de generar un conocimiento más amplio y profundo sobre el tema.

La respuesta de la jefa de la Unidad Técnica de Género de la Asamblea Legislativa se centra en cómo las acciones afirmativas, como proporcionar productos menstruales, promueven la participación de las mujeres en diversas áreas, desde la educación hasta el trabajo remunerado y las actividades sociales. Además, subraya el impacto positivo en la autoestima y el empoderamiento de las mujeres, contribuyendo a su autonomía física, económica y política. Esta perspectiva resalta el papel de la ley en ayudar a cerrar las brechas de género y en la autodeterminación de las mujeres.

Por otro lado, la activista menstrual entrevistada, aborda la necesidad de reconocer las necesidades menstruales como una cuestión de salud pública, no solo para mujeres, sino también para hombres trans, personas no binarias e intersex. Subraya que la provisión pública y gratuita de productos menstruales es un avance hacia el reconocimiento pleno de la ciudadanía de estas personas y la generación de políticas públicas que respondan a sus necesidades. Esta respuesta pone un énfasis particular en la inclusión y el reconocimiento de todas las personas menstruantes, destacando la importancia de políticas inclusivas y comprensivas.

Todas coinciden en que la ley es un paso importante hacia la equidad de género y el reconocimiento de las necesidades menstruales como una cuestión de salud pública. Sin embargo, la primera respuesta se enfoca en el impacto en la educación y la salud de las mujeres, la segunda en el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, y la tercera en la inclusión y el reconocimiento de todas las personas menstruantes.

Las expertas destacan la importancia de la participación comunitaria en la implementación de la ley relacionada con la provisión de productos menstruales, pero cada una aborda el tema desde diferentes perspectivas y con distintos enfoques sobre cómo lograr el éxito en estas comunidades.

La primera experta enfatiza la organización comunitaria como un factor clave para el éxito de la implementación. Se sugiere que el empoderamiento de la comunidad, especialmente a través de la educación menstrual de calidad, es fundamental. La idea es que la comunidad, al conocer y apropiarse de la ley, pueda generar sistemas de resiliencia y sostenibilidad. La respuesta sugiere un enfoque en la colaboración entre la comunidad y las

escuelas, integrando a los vecinos y vecinas en un esfuerzo conjunto para apoyar la implementación de la ley.

La segunda experta entrevistada, se enfoca en el conocimiento y apropiación de la ley por parte de la comunidad. Además, resalta la importancia de exigir su cumplimiento y de la capacitación constante. Se menciona la ejecución de campañas locales como una estrategia efectiva para sensibilizar y capacitar a la población, además de organizar jornadas de recolección y entrega de productos menstruales. Este enfoque se centra en la acción directa y la participación de la comunidad en campañas y actividades relacionadas.

Por otro lado, la tercera entrevistada propone contactar a organizaciones de base comunitaria locales que puedan colaborar con entes estatales para distribuir productos menstruales. Sin embargo, se reconoce que este trabajo podría implicar un esfuerzo gratuito por parte de las organizaciones. También se sugiere que estas organizaciones podrían incluir la provisión de productos menstruales gratuitos en su presupuesto, aunque se menciona que esto podría

En relación con la importancia de la colaboración entre los actores claves o grupos específicos que deben involucrarse en la implementación de la ley, las expertas dieron varias perspectivas.

Por un lado, se sugiere una amplia gama de actores que deberían estar involucrados, incluyendo juntas de padres de familia, empresas privadas, cooperación internacional, y sociedad civil. Se destaca la necesidad de articular a todos estos grupos para crear una política de infraestructura educativa que mejore el acceso a espacios seguros para gestionar la menstruación. Se subraya la importancia de una política educativa integral y se sugiere que

el liderazgo debería ser compartido entre varios ministerios, aunque se reconoce que aún falta consolidar una política pública clara en este aspecto.

Asimismo, se mencionan las municipalidades, centros de trabajo, instituciones privadas y públicas, centros educativos, iglesias, centros penitenciarios, organizaciones sociales y personas individuales como actores clave. Aquí, la atención se centra en la inclusión de una amplia variedad de entidades y comunidades para asegurar una implementación efectiva, sin entrar en detalle sobre cómo estas entidades deben articularse o coordinarse entre sí.

También, se destaca el papel de las instituciones públicas, como el INEC, el MEP y la CCSS, enfatizando que estas instituciones tienen una obligación estatal de reconocer y traducir estas obligaciones en políticas públicas. Se hace hincapié en la necesidad de que estas instituciones no solo reconozcan sus responsabilidades, sino que también actúen de manera concreta para implementarlas.

En pocas palabras, mientras que una respuesta propone una amplia colaboración que incluye tanto actores nacionales como internacionales y sugiere una política de infraestructura educativa, otra se enfoca en la inclusión de una amplia gama de actores comunitarios y sociales. Por último, se resalta la responsabilidad de las instituciones públicas en la creación y ejecución de políticas públicas efectivas. Las tres respuestas coinciden en la necesidad de una colaboración amplia y diversa, pero cada una pone énfasis en diferentes aspectos y actores clave para lograr una implementación exitosa.

En la doceava pregunta, la entrevista se expone la pregunta: ¿Qué políticas complementarias podrían apoyar la efectividad de la Ley de Menstruación y Justicia?

Las tres respuestas coinciden en la importancia de la implementación de políticas públicas para abordar la pobreza menstrual, aunque difieren en los enfoques y estrategias específicas que proponen.

Una de las respuestas sugiere una política integral que abarque la educación en derechos sexuales y reproductivos, así como la educación menstrual. Además, destaca la importancia de la investigación, la innovación y el fomento del emprendimiento en este campo. Propone que los gobiernos locales asuman un papel más activo y comprometido, sugiriendo que la descentralización podría ser una solución efectiva para combatir la pobreza menstrual de manera más eficiente y adaptada a las necesidades locales.

Otra respuesta enfatiza la necesidad de campañas de divulgación y sensibilización tanto en instituciones públicas como privadas. Además, subraya la importancia de incluir recursos financieros específicos en los presupuestos públicos para la compra de implementos de higiene menstrual destinados a los sectores más vulnerables. También sugiere la realización de campañas de recolección de productos para apoyar a estos sectores.

La tercera respuesta, se centra en la capacitación y sensibilización de las personas dentro de las instituciones estatales. Propone que estas instituciones deben movilizarse para obtener la capacitación necesaria sobre el tema y así poder incorporar las obligaciones estatales de manera efectiva y sensible, adaptándose a sus capacidades y necesidades.

Todas coinciden en la necesidad de políticas públicas, pero cada una resalta diferentes aspectos y estrategias para abordar la problemática de la pobreza menstrual.

Como reflexión final las tres expertas entrevistadas reconocen la importancia y necesidad de la Ley de Menstruación y Justicia.

Como reflexión final, Marysela Zamora centra en la importancia de la construcción colectiva del conocimiento y la política pública. Destaca cómo el hecho de construir sobre esfuerzos previos, en lugar de empezar de cero, puede ser más efectivo y valioso. Esta reflexión enfatiza la idea de continuidad y colaboración a largo plazo, sugiriendo que un enfoque colectivo y colaborativo puede llevar a una implementación más eficiente y efectiva de las leyes y políticas públicas. Además, menciona la importancia de que futuras organizaciones o legisladores puedan mejorar y adaptar la ley existente, resaltando la flexibilidad y capacidad de evolución de la normativa.

La licenciada Haydeé Pérez, pone énfasis en el carácter afirmativo de la ley hacia las mujeres, subrayando que la menstruación es una etapa normal y crucial en la vida de las mujeres y no un castigo. Insiste en la obligación del Estado de garantizar el acceso a productos de gestión menstrual, especialmente para los sectores más vulnerables, y sugiere la necesidad de reducir los costos económicos asociados. Además, propone avanzar en la aprobación de licencias menstruales, destacando que algunas mujeres experimentan periodos muy dolorosos y merecen atención y apoyo en el ámbito laboral.

Ana María Rodríguez, ofrece una visión crítica sobre la implementación de las leyes. Reconoce la importancia del avance legislativo que representa la ley de menstruación, pero señala que muchas veces las instituciones apoyan las leyes solo superficialmente para mantener una imagen positiva. Esta respuesta destaca la falta de acción concreta para implementar efectivamente las leyes y cuestiona la forma en que se hace política en el país, sugiriendo que mientras persista esta actitud, será difícil lograr avances reales y tangibles.

En resumen, mientras una de las expertas resalta la construcción colectiva y la continuidad, otra enfatiza la necesidad de atención y apoyo estatal específico para las

mujeres, y la tercera ofrece una crítica sobre la falta de implementación efectiva de las leyes. Todas coinciden en la importancia de la ley de menstruación, pero difieren en sus enfoques sobre cómo debería abordarse y mejorarse su aplicación y efectividad.

Resultado de la síntesis la información recopilada en entrevistas y revisión de fuentes bibliográficas

Los principales hallazgos de la revisión bibliográfica se centran en varios aspectos que son clave de la menstruación y pobreza menstrual, incluyendo sus dimensiones.

En primer lugar, la menstruación ha sido históricamente se ha visto como algo negativo y sucio, por lo cual se ha estigmatizado y asociado a tabúes que se desenlazan en la desigualdad de género y limitan el acceso a información y recursos necesarios para la adecuada salud menstrual. En la actualidad, el estigma aún se sigue dando en muchas culturas y sociedades modernas.

Lo anterior, se relaciona con la invisibilización de la menstruación y los estereotipos negativos que se asocian con esta. El ocultar la menstruación contribuye con la exclusión social de las personas menstruantes, lo cual afecta tanto la autoestima como la dignidad de estas personas. La invisibilización, afectan de forma negativa la vida de las personas menstruantes, ya que impide la promoción de la salud menstrual y la igualdad de género. El reconocer y el darle valor a la menstruación es esencial para desafiar las estructuras de poder y promover la igualdad de género y la dignidad de las personas con capacidad para menstruar. Por lo cual, es de suma importancia la educación y concientización sobre la menstruación para el combatir contra estos estigmas y promover un ambiente inclusivo.

Por otro lado, la falta de infraestructura adecuada para la gestión de la menstruación en centros educativos contribuye en el ausentismo, lo cual afecta el reconocimiento del derecho a una educación de calidad. El mejorar la infraestructura y garantizar el acceso a insumos menstruales en las instituciones educativas es crucial para asegurar que las personas menstruantes puedan disfrutar plenamente de su derecho a la educación.

Una mejor infraestructura sanitaria en los centros educativos permite que las niñas y adolescentes puedan gestionar su menstruación de forma segura, privada y digna, lo cual promueve la participación educativa de estas.

En pocas palabras, el proporcionar productos menstruales gratuitos en las instituciones educativas reduce el ausentismo escolar entre niñas y adolescentes. Lo que asegura que pueden continuar su educación sin ningún tipo de obstáculo, lo que es esencial para el desarrollo académico y profesional. De igual forma, el acceso a insumos de higiene adecuados y a información sobre salud menstrual previene consecuencias en la salud de esta población, especialmente en las comunidades de escasos recursos en donde el acceso a servicios de salud es limitado.

En tercer lugar, como lo dice Sardiña (2022)

La falta de acceso a toallas sanitarias, tampones o copas menstruales agrava la salud de millones de mujeres que no cuentan con los recursos para acceder a ellos y terminan usando insumos antihigiénicos.

Esto puede provocar infecciones por hongos o bacterias, puesto que la retención de humedad por no poder cambiar las toallas sanitarias con frecuencia genera humedad y acelera el crecimiento de microorganismos nocivos, altera el Ph de la región vaginal y la microflora

o genera infecciones en el tracto urinario que muchas veces termina en complicaciones graves.

De lo anterior, se puede destacar que la falta de acceso a productos de gestión menstrual que sean adecuados puede ocasionar efectos negativos en la salud de las personas, ya que el utilizar productos inadecuados puede ocasionar infecciones, depresión, estrés y baja autoestima, lo cual no solo afecta la salud física de esta población sino también la mental. De igual forma, el aislamiento a causa de los estigmas y tabúes en torno al tema pueden llegar a tener efectos negativos en la salud mental, provocando estrés, ansiedad y baja autoestima. El promover educación menstrual y el proporcionar productos de higiene menstrual e instalaciones seguras, privadas y dignas para la gestión de la menstruación permite que la salud y bienestar de la población mejor.

Con relación a lo anterior, la ausencia de insumos menstruales en baños públicos y otros espacios compartidos refleja una violencia estructural que es provocada por la inequidad, ya que se considera la gestión menstrual como un asunto privado y no una necesidad pública (Rodríguez Pereira, 2023). Aunque la menstruación se gestiona desde la privacidad es un tema de salud de pública, ya que es un proceso biológico que experimenta la mitad de la población mundial, por lo cual es fundamental el garantizar una gestión menstrual digna.

En la entrevista realizada a Ana María Rodríguez Pereira, quien es, esta mencionó cuando se le pregunto cuáles eran los desafíos desde una perspectiva económica y social que enfrentaban las personas en condiciones económicamente vulnerable a la hora de acceder a productos de higiene menstrual, y esta nos mencionó que socialmente no hay un contexto social que comprenda la ausencia de provisión de productos de higiene menstrual como una

forma de violencia económica. Esta hace énfasis en que estos insumos son de primera necesidad y los llega hasta a comparar con la importancia del agua o del arroz y los frijoles, los cuales son necesarios en la vida de las personas, sin embargo, los productos de gestión menstrual no son tomados como de primera necesidad ya que a través de los años se comprendido la menstruación desde el ámbito privado. De igual forma, ha destacado la importancia que ha tenido los activismos menstruales para politizar la menstruación y trasladarla a un ámbito público, en donde, se ha expuesto que la falta de estos productos es una forma de violencia (comunicación personal, 18 de julio 2024)

La menstruación y la pobreza menstrual es un tema que se debe de abordar desde una perspectiva de derechos humanos, el abordar la menstruación desde esta perspectiva implica la accesibilidad a insumos de higiene menstrual y a instalaciones adecuadas para gestionar la menstruación como un derecho fundamental. Esto incluye el eliminar los impuestos en los insumos de higiene menstrual, la entrega gratuita de productos en centros educativos y espacios públicos y la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género. El abordar la menstruación y la pobreza menstrual desde esta perspectiva garantiza que todas las personas tengan acceso a los insumos y servicios necesarios para una gestión menstrual digna y segura. La Ley de Menstruación y Justicia incluye medidas para mejorar la situación de las personas con capacidad para menstruar del país.

Como se mencionó anteriormente, el acceso limitado a productos menstruales de calidad afecta negativa en la salud, educación y participación económica de las mujeres y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad. La pobreza menstrual es una forma de violencia económica, ya que impone una carga financiera adicional sobre las mujeres de escasos recursos (Rodríguez Pereira, 2023). La reducción de los impuestos en los productos

de higiene menstrual para toda la población significa una menor carga en el presupuesto de las familias, ya que muchas veces en los hogares de bajos recursos hay una gran cantidad de mujeres y tal vez con la compra de un paquete de toallas sanitarias no se ve el impacto, pero cuando se tiene que comprar más de un producto por mes, el presupuesto de estas familias se puede ver afectado.

La Ley 10424, mejor conocida como la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica, incluye medidas como la provisión de productos de higiene menstrual a los Centros de Atención Integral (CAI), la incorporación de la educación menstrual a la malla curricular educacional y el desarrollo de campañas de concientización. La correcta implementación de este cuerpo normativo puede ayudar en abordar las desigualdades, lo que asegura que las necesidades menstruales sean reconocidas y atendidas de forma efectiva.

Otro de los hallazgos que surgieron de la revisión de la bibliografía, se relacionan con la limitación que sufre las personas con capacidad para menstruar de disfrutar de forma plena su derecho a la educación, el cual se encuentra dispuesto en el art.26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el título séptimo de la Constitución Política. En relación con la limitación en el goce de este derecho surge del impacto de la pobreza menstrual que tienen en este, la falta de productos menstruales que sean aptos y de educación de calidad sobre salud menstrual puede llevar a que muchas niñas, adolescentes y hasta adultos, falten a sus centros educativos durante su periodo, lo cual tiene consecuencias en sus avances educativos y se perpetua el ciclo de pobreza y la desigualdad. Se estimó en el 2018, que más 80.000 personas en situación económica vulnerable no asistieron a sus centros de estudios, ya que no contaban con el acceso a productos de gestión menstrual (Martínez, G., 2023).

En diversos cuerpos normativos y jurisprudencia como lo es el voto N°001167-2010 del Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, se toca la obligación que tiene el Estado con las personas en garantizarle el acceso a la educación de forma ecuánime. Es de suma importancia destacar lo que nos dice el voto anteriormente mencionado, el cual hace énfasis en que el Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación, esto eliminado cualquier obstáculo que exista que impida el disfrute pleno, lo cual también toma en cuenta la pobreza menstrual.

Asimismo, se debe tomar en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que nos expone que el Estado tiene el deber de velar por el bienestar de los habitantes de la nación. También, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el cual nos dice que el Estado asegurará la igualdad de derechos en la educación, en condiciones de acceso. La ley nos deja un vacío en relación con este tema ya que no facilita la accesibilidad a insumos menstruales a poblaciones en condiciones de pobreza, por lo tanto, muchas veces esas mujeres, adolescentes y niñas, son económicamente dependientes de otras personas y su acceso a estos productos es sumamente limitado, lo cual muchas veces es un obstáculo para gozar plenamente de su derecho a la educación, este es un tema trascendental y de suma importancia, ya que la educación es fundamental para romper los ciclos de pobreza.

Por otro lado, en relación con el principio de igualdad ante la ley en el contexto de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica revela varios aspectos claves. La ley contribuye en la erradicación de la discriminación y el estigma asociado a la menstruación. El reconocimiento de la menstruación desafía las estructuras de poder que producen

estereotipos, limitan la autonomía y la igualdad de las mujeres y demás personas menstruantes.

En el contexto de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica, se respeta el principio de igualdad, el cual, se encuentra consagrado tanto en el artículo 33 de la Constitución Política como en el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, esto al garantizar el acceso equitativo a productos de higiene menstrual y educación adecuada sobre la menstruación. Lo anterior, se realiza sin discriminación por condición socioeconómica, asegurando que todas las mujeres y personas menstruantes puedan gestionar su menstruación de manera digna y segura. La ley establece diversas acciones específicas para reforzar ese compromiso del Estado con la igualdad de trato y de oportunidades.

La menstruación y su adecuada gestión son reconocidas como derechos fundamentales que deben de ser garantizados por el Estado. La falta de higiene menstrual y educación adecuada repercute en violencia de género y refleja una desigualdad socioeconómica estructural. Este cuerpo normativo permite que los productos gestión menstrual sean accesibles, respetando la dignidad de las personas menstruantes y protegiéndolas de contra los estereotipos y prejuicios que se relacionan con la menstruación y la pobreza.

La ley aborda la inequidad económica que se deriva del “Impuesto Rosa”, que encarece los productos dirigidos hacia la población femenina, incluyendo los productos de higiene menstrual. La pobreza menstrual es provocada por el alto costo de estos insumos, la brecha salarial y la falta de infraestructura adecuada para gestionar la menstruación.

Con relación al tema de educación menstrual en los planes curriculares desde la educación básica hasta la superior, también las campañas de información contribuyen en romper estereotipos y creencias culturales equivocadas. Esto promueve una mayor conciencia y aceptación social de la menstruación como un proceso biológico natural, reduciendo los estigmas y fomentando la igualdad de género.

La implementación de políticas públicas que aseguren el acceso a productos menstruales gratuitos o a bajo costo en las escuelas u otros espacios públicos, así como la inclusión de la educación menstrual en la malla curricular escolar, son esenciales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mejorar la igualdad y justicia social de comunidades vulnerables como lo es el Precario Las Rosas, Zapote.

Respecto a la relación que existe entre el derecho a la dignidad en el contexto de la Ley 10424, existen varios puntos clave a tomar en consideración. En primer lugar, la dignidad humana es considerada la premisa central de todos los derechos fundamentales y el eje total de todo sistema de libertad en las democracias constitucionales. En este sentido, la dignidad humana debe de ser garantizada a todas las personas, indistintamente de su condición, y esto es una obligación del Estado. La Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica se alinea con este principio al garantizar que todas las personas menstruantes, sin importar su situación, tenga acceso a productos de higiene menstrual, lo cual permite el respeto de su dignidad humana.

En segundo lugar, esta norma tiene un impacto significativo en lugares socioeconómicamente vulnerables, donde las personas con capacidad para menstruar muchas veces tienen dificultades para acceder a insumos de gestión menstrual. Esto se vincula con los Principio Rectores sobre la Pobreza Extrema y los Derechos Humanos, que subrayan la

importancia del respeto a la dignidad inherente de las personas que viven en la pobreza y de protegerlas contra el estigma negativo asociado a su situación.

La Ley 10424 promueve la accesibilidad a productos de gestión mensual y la inclusión de la educación menstrual a la malla curricular escolar. Esto no sólo garantiza una gestión digna, saludable y sin vergüenza de la menstruación, sino también lucha contra los estereotipos y prejuicios sociales que rodean la menstruación y la pobreza menstrual.

La dignidad es la premisa central de todos los derechos fundamentales y en este sentido, es una obligación del estado el garantizar el respeto por la dignidad humana a todas las personas, especialmente a las más vulnerables de la sociedad. La ley de Menstruación y justicia en Costa Rica se alinea con este principio al asegurar que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso a productos de higiene menstrual y a educación menstrual de calidad. Lo anterior, es un reflejo de lo expuesto en la resolución N°16069-2020, de la Sala Constitucional de Costa Rica.

Para concluir, estos hallazgos enfatizan en la necesidad de un enfoque holístico y multisectorial para el abordaje de la menstruación y la pobreza menstrual. Esto desde la promoción de políticas y prácticas que afiancen la equidad de género, la salud y la dignidad de todas las personas menstruantes.

Capítulo V Conclusiones

La presente investigación se centró en el análisis del impacto de la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas, Zapote; considerando aspectos socioeconómicos y de igualdad de género. A continuación, se presentan las

conclusiones principales, fundamentadas en una revisión exhaustiva de la literatura y de las entrevistas a profundidad con las expertas y la persona de la población.

Para iniciar, la Ley de Menstruación y Justicia representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos menstruales como parte integral de los derechos humanos y de la salud pública. Esta norma enfatiza la necesidad de garantizar que todas las personas con capacidad para menstruar tengan acceso a productos de higiene menstrual de forma digna y libre. La inclusión de este tema en la agenda pública es un reflejo de un avance en la percepción y valorización de la menstruación, promoviendo la eliminación de estigmas, tabúes y discriminaciones asociadas a esta.

Uno de los hallazgos más importantes de este trabajo investigativo es la relación directa entre la pobreza menstrual y la situación socioeconómica de las personas. La carencia de acceso a productos de higiene menstrual no solo tiene consecuencias en la salud física de estas personas sino también en su salud mental, además de las repercusiones en su educación, trabajo y participación en la sociedad. La correcta implementación de la ley podría reducir ese porcentaje de ausentismo en las aulas y lugares de trabajo, mejorar el bienestar de las mujeres y fomentar una mayor participación ciudadana.

A pesar de los avances en la legislación, existen algunos obstáculos que impiden, el acceso igualitario a insumos de gestión menstrual. Algunos de estos desafíos son la falta de infraestructura adecuada en algunas comunidades, la falta de educación menstrual y la resistencia cultural de hablar abiertamente sobre la menstruación. Además, la implementación requiere de un compromiso por parte del Estado en conjunto con organizaciones no gubernamentales para asegurar que los beneficios de esta lleguen hasta las comunidades más vulnerables.

La menstruación se debe de ver desde una perspectiva de derechos humanos y género. Este enfoque no solo reconoce la necesidad de insumos de higiene menstrual, sino que también promueve la equidad de género al desafiar estructuras de poder y estereotipos que a lo largo del tiempo solo han limitado la autonomía de las mujeres. La ley proporciona un marco para abordar estas desigualdades y fomentar una sociedad más justa e inclusiva para todas las personas menstruantes.

La Ley 10424 llevo a garantizar que los derechos menstruales sean reconocidos por el Estado como derechos fundamentales y para evitar que a las personas se les niegue el acceso a sus derechos como sucedió en la sentencia N°23487-2021 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno de la Sala Constitucional, en donde, se declara sin lugar, un recurso interpuesto porque el Ministerio de Justicia y Paz, porque no le brindaba productos de higiene menstrual a las personas con capacidad para menstruar que se encontraban privadas de libertad. Los magistrados de la sala se basan en el rechazo del recurso de que dicha garantía constitucional es utilizada para brindar la tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales. Este es un claro reflejo que antes de la aprobación de dicha ley, los derechos menstruales en el país no eran reconocidos, por lo tanto, este el aspecto más importante de todos.

También, se debe decir que dicha ley permite que el Estado cumpla con la obligación de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos. En caso de que existan elementos culturales que obstaculicen el pleno disfrute y garantía de los derechos, el Estado debe de buscar mecanismos para remover dichos obstáculos. Esto es exigible específicamente cuando se da en un grupo en la sociedad que constantemente se le violentan sus derechos. En este caso en específico, el grupo seria a las mujeres, la cuales históricamente no han podido

disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. El Estado, específicamente la Asamblea Legislativa, crea esta ley para la eliminación de esa invisibilización de la menstruación y pobreza menstrual para que las mujeres, niñas, adolescentes y todas las personas con capacidad de menstruar pueda gozar de forma plena sus derechos menstruales y tengan el acceso a gestionar su menstruación de una forma digna.

Este estudio proporciona una base sólida para futuras políticas públicas orientadas en el mejoramiento de la salud menstrual y la igualdad de género en Costa Rica. Los datos empíricos y análisis doctrinal presentados pueden servir como referencias para otras investigaciones y formulación de nuevas estrategias que aborden las necesidades de las personas menstruantes que se encuentran en estado de pobreza. La inversión en educación menstrual. Infraestructura adecuada y programas de empoderamiento económico son importantes para lograr una implementación efectiva de la Ley de Menstruación y Justicia.

Finalmente, el estudio confirma que la Ley de Menstruación y Justicia, es un proceso crucial hacia la eliminación de la pobreza menstrual y la promoción de la igualdad de género en Costa Rica. Sin embargo, para que esta ley tenga el impacto deseado, es necesario superar algunos obstáculos mediante un enfoque integral que incluya la educación, infraestructura y políticas públicas sostenibles. La visibilización de la menstruación como un proceso natural y la promoción de derechos menstruales es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa.

Capítulo VI: Recomendaciones

Para asegurar la correcta implementación de la Ley de Menstruación y Justicia, en el ámbito tan crucial como lo es la salud menstrual y la lucha contra la pobreza menstrual, si necesita de una serie de estrategias bien definidas. Algunas de las recomendaciones son:

Desarrollo de un marco regulatorio definido y claro

Reglamentos y directrices: el desarrollar reglamentos específicos y directrices detalladas que delimiten de forma clara las obligaciones, procedimientos y estándares a seguir para la correcta implementación de la norma.

Definición de roles y responsabilidades: el especificar los roles y obligaciones de las distintas instituciones públicas y entes no gubernamentales que hoy se encuentran involucrados en la implementación de la ley.

Establecimiento de mecanismos para monitoreo y evaluación

Indicadores de desempeño: el crear indicadores claves y medibles para la evaluación del progreso y el impacto de la implementación de la ley. Estos indicadores deben incluir aspectos como acceso a productos de higiene menstrual, educación menstrual y reducción de estigmas.

Recolección de datos: el implementar un buen sistema para la recolección y análisis de datos relevantes esto es suma importancia. Este sistema debe tener la capacidad de distribuir datos por género, edad, ubicación geográfica y situación económica.

Informes periódicos: insertar informes periódicos de las agencias y organizaciones encargada de la implementación. Dichos informes deben de ser públicos y accesibles para toda la población, lo anterior, para garantizar la transparencia de los datos.

Asignación de recursos adecuados

Financiamiento suficiente: asegurar que haya un financiamiento adecuado y sostenible para todas las actividades que conlleva la implementación de la ley, lo cual, incluye la distribución de productos, campañas y programas educativos.

Capacitación y desarrollo: el proveer una capacitación continua al personal encargado de la implementación de la ley, asegura que, están bien informados y son aptos para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva.

Participación ciudadana:

Involucramiento de la comunidad: el involucrar a las comunidades en el proceso de implementación ayuda a garantizar que las soluciones respondan a las necesidades que tiene cada comunidad.

Alianzas estratégicas: el establecimiento de alianzas cuando organizaciones de la sociedad civil, ONG's, entre otras entidades, son esenciales para el aprovechamiento de su experiencia y recursos a la hora de implementar programas de salud menstrual.

Campañas de sensibilización y educación

El lanzamiento de campañas para sensibilizar y educar a la población sobre sus derechos y acerca de la ley de menstruación y justicia están dirigidas a la erradicación y reducción de tabúes y estigmas que se encuentran en torno al tema de la menstruación. De igual forma, el desarrollo y distribución de material educativo sobre temas de educación menstrual que sean accesibles y de fácil comprensión para todas las personas.

Accesibilidad y disponibilidad de productos

Distribución de insumos: asegurar que la distribución de productos de gestión menstrual sea eficiente y equitativa para todas las personas que los necesitan. Lo anterior, incluye desde la instalación de dispensadores gratuitos en centros educativos, comunitarios, de salud y otros lugares públicos.

Infraestructura adecuada: el mejoramiento y mantenimiento de instalaciones sanitarias en centros educativos, de trabajo y comunitarios para garantizar los 3 aspectos esenciales de una correcta gestión menstrual: seguridad, privacidad y dignidad.

Obligaciones y rendición de cuentas

El crear mecanismos de quejas y sugerencias es esencial para garantizar una correcta implementación de la ley. El establecimiento de mecanismos que sean accesibles para toda la población para que estas den sus sugerencias y quejas. Asimismo, es de suma importancia que estos mecanismos sean confidenciales y efectivos. Por lo tanto, de esto surge la necesidad de crear un organismo de supervisión independiente que se encargue de vigilar que se dé una adecuada implementación de la ley, además, de que brinde recomendaciones para mejoras.

Evaluación

El estar realizando evaluaciones de forma periódica sobre la implementación de la norma con el objetivo de identificar obstáculos y oportunidades de mejora. Las evaluaciones deben ser participativas e incluir sugerencias de las comunidades. También, que exista una disposición en el ajuste y actualización de las políticas y programas cuando sea necesario para poder abarcar todos los cambios en las necesidades de la población.

Finalmente, la implementación de las recomendaciones anteriores asegura que el impacto que la ley tenga sea un impacto real y positivo en la población menstruante, sobre todo en aquella que sufre de pobreza menstrual.

Bibliografía

- Antkowiak, T., Ayala, C., Beloff, M., Bertoni, E., Caballero, J. L., Casal, J. M., Andreu, F. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (C. Steiner, & P. Uribe, Edits.) El Salvador: Konrad Adenauer Stiftung.
- Caja de Compensación Familiar de Antioquia. (2021). *Menstruación consciente*. Obtenido de Pobreza menstrual: qué es y cómo enfrentarla: <https://www.comfama.com/menstruacion-consciente/pobreza-menstrual/>
- BBC News Mundo. (2020, November 25). Menstruación: Escocia, la primera nación del mundo en ofrecer gratis productos sanitarios. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55067118>
- Bedoya Córtes, S. (2023). Invisibilización de la menstruación. Crítica desde la teoría de reconocimiento de Nancy Fraser y Catherine Mackinnon. Ensayo. *Universidad libre de Colombia*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25979>
- Bellone, F. (2022, marzo 6). *Justicia menstrual: (in)dispuestxs a conquistar nuestros derechos - Ecofeminista*. Ecofeminista. <https://ecofeminista.com/justicia-menstrual-indispuestxs-a-conquistar-nuestros-derechos/?v=1d7b33fc26ca>
- Carriazo, M. C., Loboguerrero, M. L., Villavieja, A. V. (2023). *La lucha contra la pobreza menstrual: Un vistazo a América Latina*. Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales. https://www.ceeriglobal.org/wp-content/uploads/2023/03/La-lucha-contra-la-pobreza-menstrual_Informe.docx.pdf
- Diccionario Usual del Poder Judicial. (s.f) *Derechos Humanos*. Diccionario. https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?query=derechos+humanos&search_type=contains&limit=10&__ncforminfo=p_Ha6ZX8lv-SmL2KzeVApZa3h6J9GkDuNSgDZzqlk8C_hdQDgvhLjjkvgrM8b3V6blsD2cEwp7i1Rb2jvXX80aMN-vkWudMVsCZsRBiotcu8Cb9-WT2BYpde52dMtJQ7I1n-p3wcvsXqBLB34EqiWQhlUdAftEA5

- Domínguez Aguilera, R. M. D. A. (2022). *¿Un tema privado que en realidad es público?: El caso de la pobreza menstrual desde la perspectiva de los derechos humanos* [Tesis de maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente]. <https://rei.iteso.mx/handle/11117/8107>
- Drnas de Clément, Z. (25 de marzo de 2015). *La complejidad del principio pro homine*. Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://corteidh.or.cr/tablas/r33496.pdf>
- Figueroa Lozano, N. L. (28 de julio de 2023). *Invisibilización de la Menstruación*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25979?show=full>
- Flores, C. (23 de octubre de 2019). *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Obtenido de Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (Mayo de 2022). *La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes*. ¿Cómo se relaciona la menstruación con los derechos humanos?: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes#¿Cómo%20se%20relaciona%20la%20menstruación%20con%20los%20derechos%20humanos?>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: MacGraw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la investigación*. https://www.academia.edu/9786988/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_4a_ed_1_ROBERTO_HERN%C3%81NDEZ_SAMPIERI_CARLOS_FERN%C3%81NDEZ_COLLADO_PILAR_BAPTISTA_LUCIO_2007_DERECHOS_RESERVADOS_MCGRAW_HILL
- Inter-American Commission on Human Rights. Unit on Economic, Social and Cultural Rights. (7 de septiembre de 2017). Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humano. OAS

Cataloging-in-Publication Data.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/pobrezaddhh2017.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (24 de enero de 2024). *Desempleo continúa disminuyendo en el país: 7,2 %*. <https://inec.cr/noticias/desempleo-continua-disminuyendo-el-pais-72>

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) . (25 de Abril de 2023). *Hablemos de todo*. Hablemos de Salud Menstrual: <https://hablemosdetodo.injuv.gob.cl/hablemos-de-salud-sexual/hablemos-de-salud-menstrual/#:~:text=Es%20decir%2C%20gestionar%20la%20menstruaci%C3%B3n%20no%20solamente%20implica,su%20capacidad%20para%20participar%20plenamente%20en%20la%20sociedad.>

Madriz, J. (2022, June 23). Trabajadoras de palma tica denuncian que deben hacer sus necesidades y cambiarse las toallas sanitarias en el campo. *Izquierda Web CR*. <https://izquierdaweb.cr/nacional/trabajadoras-de-palma-tica-denuncian-que-deben-hacer-sus-necesidades-y-cambiarse-las-toallas-sanitarias-en-el-campo/>

Malvassi, F. (2015, 18 junio). La Carta Magna. La República. Recuperado 11 de febrero de 2024, de https://www.larepublica.net/noticia/la_carta_magna/

Martínez, A., & Moscosa, A. (03 de marzo de 2024). El costo de ser mujer en México: ¿Qué es el impuesto rosa y qué productos son más caros para ellas? *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2024/03/03/dia-de-la-mujer-2024-que-es-el-impuesto-rosa-y-en-que-productos-aplica-alza-a-los-precios/>

Martínez, G. (17 de enero de 2023). Niñas y adolescentes pierden 48 días lectivos por falta de recursos para higiene menstrual - Radioemisoras UCR. *Radioemisoras UCR*. <https://radios.ucr.ac.cr/2023/01/interferencia/ninas-adolescentes-recursos-higiene-menstrual/?gs=8120&sn=Radio%20Universidad%20de%20Costa%20Rica&type=live.m3u8>

Miranda Soberón, U. E., & Acosta E, Z. (2008). *Fuentes de información para la recolección de información cuantitativa y cualitativa*.

<https://docs.bvsalud.org/biblioref/2018/06/885032/texto-no-2-fuentes-de-informacion.pdf>

Moya González, D. M. (5 marzo de 2019). *La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia*. <http://hdl.handle.net/10654/32118>

Naciones Unidas. (28 de mayo de 2024). *Rompiendo tabúes en torno a la salud menstrual en pro de la igualdad de género*. <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/05/breaking-taboos-around-menstrual-health-gender-equality>

Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

Naciones Unidas. (27 de mayo de 2023). *Acabar con la pobreza menstrual, un paso más para terminar con la desigualdad*. <https://news.un.org/es/story/2023/05/1521412>

Naciones Unidas. (28 de mayo de 2024). *Rompiendo tabúes en torno a la salud menstrual en pro de la igualdad de género*. <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/05/breaking-taboos-around-menstrual-health-gender-equality>

ONGAWA. (s. f.). Salud e higiene menstrual como aceleradoras de la equidad de género. *Sistematización de Mesas de Trabajo Sobre Salud E Higiene Menstrual Entre Actores de la Cooperación*. <https://ongawa.org/wp-content/uploads/2023/10/Anexo-6.-Sistematizacion-Salud-e-Higiene-Menstrual.pdf>

Oyarte Martínez, R. (2018). Derecho Constitucional (3 ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/bibliouia/123927?page=9>

Pérez Nieves, I. (2021). *La pobreza menstrual en India como factor decisivo en la igualdad de género* [Tesis de grado, Universidad Europea]. <http://hdl.handle.net/20.500.12880/361>

Pintor Rodríguez, K. P. R. (2021). *Los efectos legales respecto del impuesto al valor agregado sobre los productos de higiene menstrual*. [Tesis de Maestría, Universidad

Michoacana de San Nicolás De Hidalgo].

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/6215

Rodríguez Pereira, A. M. (2023). *Propuesta de educación menstrual al sistema educativo costarricense*. San José.

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=501cd21fbbf74705JmltdHM9MTcyMTAwMTYwMCZpZ3VpZD0zMDViN2UxNi0yOWI3LTY2OGEtMTRkNS02YzRiMjhjYzY3MDcmaW5zaWQ9NTE4Nw&ptn=3&ver=2&hsh=3&fclid=305b7e16-29b7-668a-14d5-6c4b28cc6707&psq=tesis+posgrado+Ana+Maria+Rodriguez+Pereira+Educa>

Soto Sibaja, J. E. (07 de marzo de 2023). Se mantiene brecha salarial: Mujeres ganan 8% menos que los hombres en los mismos puestos de trabajo. Costa Rica.

<https://www.monumental.co.cr/2023/03/07/se-mantiene-brecha-salarial-mujeres-ganan-8-menos-que-los-hombres-en-los-mismos-puestos-de-trabajo/#:~:text=En%20Costa%20Rica%20se%20mantiene%20la%20brecha%20salarial.,edades%20entre%20los%2018%20y%20los%2064%20a%C>

Touraine, A. (01 de noviembre de 1992). *¿Qué es la democracia?*: UNESCO

<https://www.unesco.org/es/articulos/que-es-la-democracia>

UNICEF. (s.f.). *Igualdad de género*. <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

Zárate Aveiga, M., Guerrero, G. (2022). “*Pobreza menstrual en Ecuador: la importancia de proveer toallas sanitarias gratuitas para una menstruación digna*” [Tesis, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador].

<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/33331>

Zilah, D. Z., Santiago, F. S., Carvalho, I. C., & Ferreira, L. F. (2021). *Pobreza Menstrual* [Centro Universitário UNA – Cidade Universitária].

<https://repositorio.animaeducacao.com.br/handle/ANIMA/20436>

20Minutos (06 de octubre de 2021). ¿A qué edad empieza y cuándo termina la menstruación? Salud. *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/salud/a-que-edad-empieza-y-cuando-termina-la-menstruacion-4846087/>

Jurisprudencia Utilizada

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Constitución Política de la República de Costa Rica

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Declaración Universal de Derechos Humanos

Legislación costarricense consultada

Ley de Menstruación y Justicia (N°10424)

Ley General de la Administración Pública (N° 6227)

Normativa Internacional Consultada

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N°23487-2021.

Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito de San José.

Sentencia N°001167-2010. Expediente: 10-000391-1027-CA

Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito de San José.

Sentencia N°001167-2010. Expediente: 10-000391-1027-CA

Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, Sentencia N.º 000106-2014. Expediente

Tribunal Contencioso Administrativo. Sección VI. Sentencia N°00208-2012. Expediente:

11-006326-1027-CA

Anexos

Anexo I Resolución N°2021023487 de la Sala Constitucional

Sala Constitucional

Resolución N° 23487 - 2021

Fecha de la Resolución: 19 de Octubre del 2021 a las 09:30

Expediente: 21-020204-0007-CO

Redactado por: Jorge Araya Garcia

Clase de asunto: Recurso de amparo

Analizado por: SALA CONSTITUCIONAL

Texto de la Resolución

□□□□□□□□□□□□□□

EXPEDIENTE N° 21-020204-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RESOLUCIÓN N° 2021023487

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno .

Recurso de amparo interpuesto por **SAÚL ISAAC PERAZA JUÁREZ**, cédula de identidad No. 604670209, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido mediante Gestión en Línea de la Sala el 10 de octubre de 2021, el recurrente interpuso recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Manifiesta que las mujeres que menstrúan y que se encuentran cumpliendo una sentencia en algún centro penal del país, se ven sometidas a injusticias de tipo sanitarias, poniendo en riesgo su salud, al no garantizárseles el acceso a productos de higiene menstrual. Señala que el 08 de abril de 2021, el diario La Nación publicó la nota titulada "*Higiene menstrual en los centros penitenciarios: ¿privilegio o derecho?*", donde se expone el caso de una mujer en condiciones inhumanas dentro del Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera. Indica que la falta de acceso a productos de salud menstrual e información deriva en prácticas que ponen en riesgo la salud y potencialmente la vida de quienes menstrúan, por lo que la promoción de buenas prácticas e incluso la posibilidad de distribuir productos menstruales de manera gratuita permite evitar enfermedades. Relata que las mujeres no dejan de menstruar al entrar a la cárcel, por lo que su derecho a la salud e higiene se le debería garantizar por encima de todo. Expone que las leyes de la República no obligan al Estado costarricense a brindarle dichos productos de higiene a las reclusas. Solicita se declare con lugar el recurso y se le ordene al Ministerio de Justicia y Paz garantizar el acceso a productos de higiene menstrual a todas las mujeres que se encuentren privadas de su libertad.

2.- El artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta el Magistrado **Araya Garcia**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente reclama que el Ministerio de Justicia y Paz no le brinda productos de higiene menstrual a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, violentándose el derecho a la salud.

II.- Sobre el caso concreto. El presente amparo es inadmisibles por cuanto se trata de un reclamo genérico y abstracto, toda vez que reclama una aparente falta de productos de higiene menstrual a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad. Mediante este amparo, pretende que la Sala ordene al Ministerio de Justicia y Paz garantizar el acceso a dichos productos de higiene. En reiteradas resoluciones, la Sala ha considerado que la finalidad del recurso de amparo es brindar tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales, de forma individualizada, no así para impugnar una situación general y abstracta de esta índole. El reclamo planteado por el accionante resulta completamente genérico, al carecer de una individualización de las personas que supuestamente tienen afectación concreta por los hechos que se cuestionan. La tutela jurisdiccional no se dirige a remediar de forma abstracta situaciones de insatisfacción general. En virtud de lo expuesto, el presente recurso es inadmisibles.

III.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a

partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

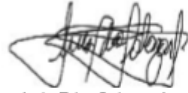
Se rechaza de plano el recurso.-



Fernando Castillo V.
Presidente



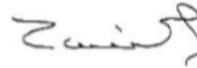
Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Nancy Hernández L.



Jorge Araya G.



Marta Eugenia Esquivel R.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

□□□□□□□□□□□□□□□□

ZSRZUG47RL9A61

EXPEDIENTE N° 21-020204-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 23-07-2024 21:14:32.

Anexo 2

Universidad Internacional de las Américas

Facultad de Ciencias Sociales

Licenciatura en Derecho

Investigadora: Valeria Araya Hernández

Entrevista estructurada/semiestructurada sobre el Análisis Jurídico de la Ley de Menstruación y Justicia: sobre su potencial impacto y oportunidades en la igualdad de género en relación con los ingresos económicos en el Precario Las Rosas, Zapote.

Consentimiento Informado para Entrevista estructurada/semiestructurada

Estimada persona participante:

Desde la Licenciatura en Derecho se realiza una investigación titulada “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECIENTE LEY DE MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA (22.421): ESTUDIO SOBRE SU POTENCIAL IMPACTO Y OPORTUNIDADES EN LA IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL PRECARIO LAS ROSAS EN ZAPOTE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2024**”, desarrollada por la investigadora **Valeria Araya Hernández** cédula **1-1841-0274**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en el grupo.

Metodología y objetivo

La metodología de la presente entrevista estructurada/semiestructurada consta de **13** preguntas. La misma tiene como objetivo recolectar información que permita conocer las

percepciones y experiencias sobre el tema de la persona experta, lo anterior, con el fin de recabar más información y poder realizar un análisis tanto de la información recabada en la revisión de la bibliografía como en las entrevistas que se realizaron a las expertas en el tema y a una persona integrante de la población menstruante del precario.

Su participación en el estudio

Su participación en la entrevista/semiestructurada es libre y voluntaria, puede solicitar ser excluido de la presente investigación y que sus intervenciones no sean consideradas sin justificación previa ni perjuicio para usted. Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

Confidencialidad

Con el fin de atender a la solicitud de consentimiento informado estipulado en el artículo 5 de la ley N. 8968, Ley para la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, se deja en manifiesto que la información y datos recopilados serán analizados exclusivamente por las personas investigadoras, con el único objetivo de ser utilizada como insumo para el Trabajo Final de Graduación llamado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECIENTE LEY DE MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA (22.421): ESTUDIO SOBRE SU POTENCIAL IMPACTO Y OPORTUNIDADES EN LA IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL PRECARIO LAS ROSAS EN ZAPOTE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2024”**.

Riesgos o molestias asociadas a la participación

En caso de percibir una sensación de molestia o incomodidad, la investigadora se compromete a intervenir para garantizar una participación amena.

Almacenamiento y resguardo de la información

Las transcripciones de la grabación serán elaboradas únicamente por la investigadora responsable del Trabajo Final de Graduación en forma de audio. Todo material electrónico será debidamente almacenado mediante la aplicación Google Drive con acceso exclusivo para la investigadora. Tanto este consentimiento, como los documentos impresos que se generen y sean necesarios utilizar, se desechan una vez que acaba el proceso de Licenciatura.

Contacto

Cualquier duda o consulta adicional que desee hacer, puede consultar al correo electrónico de la investigadora:

Valeria Araya Hernández: valevu1707@gmail.com

Docente Tutor

Lic. Agustín Javier Díaz Delgado: adiaz@uia.ac.cr

DECLARACIÓN

Yo _____, cédula de identidad: _____, consiento en brindar los datos necesarios en la colaboración del Trabajo Final de Graduación en la Licenciatura en Derecho, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECIENTE LEY DE MENSTRUACIÓN Y JUSTICIA (22.421): ESTUDIO SOBRE SU POTENCIAL IMPACTO Y OPORTUNIDADES EN LA IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS ECONÓMICOS, EN EL PRECARIO LAS ROSAS EN ZAPOTE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2024”**. De igual manera se me ha comunicado que los comentarios serán completamente anónimos y manejados únicamente por la investigadora responsable de la entrevista.

Declaro conocer los términos de este consentimiento informado, los objetivos de la investigación, las formas de participación, de los costos y riesgos implicados, y del acceso a la información y resguardo de información que sea producida en el estudio. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta será usada solo con fines de difusión científica.

He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

Anexo 3 Boleta de consentimiento para entrevistas

Datos personales de la persona entrevistada:

Fecha:

Nombre de la persona entrevistada:

Cédula de identidad:

Número de teléfono:

Edad:

Género con el que se identifica:

Masculino () Femenino () Otro ()

Al ser está una entrevista que se realiza de forma voluntaria, se respeta la confidencialidad de la persona entrevistada, por lo tanto,

SI () NO () deseo que se comparta mi información personal.

X

Nombre:
Persona entrevistada

Anexo 4 Preguntas de entrevistas a expertos

ENTREVISTA EXPERTOS

1. ¿Cuál es su conocimiento y comprensión de la Ley de Menstruación y Justicia (10424)?
2. En su opinión, ¿cuáles son los objetivos principales de esta ley?
3. ¿Cómo evalúa el marco legal, el alcance y la aplicabilidad de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica?
4. ¿Existen precedentes o leyes comparables en otros países que puedan ofrecer lecciones para la implementación de esta ley en Costa Rica?
5. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos que identifica para la implementación efectiva de esta ley en el Precario Las Rosas?
6. Desde una perspectiva económica y social, ¿qué desafíos cree que enfrentan las personas en situación económica vulnerable para acceder a productos de higiene menstrual?
7. ¿Qué rol juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de la Ley de Menstruación y Justicia?
8. ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?
9. ¿Cómo puede la ley contribuir a la igualdad de género en términos de acceso a productos de higiene menstrual?
10. ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la implementación y efectividad de esta ley en comunidades como el Precario Las Rosas?
11. ¿Existen actores clave o grupos específicos que deberían involucrarse más activamente en la implementación de esta ley?
12. ¿Qué políticas complementarias podrían apoyar la efectividad de la Ley de Menstruación y Justicia?

13. ¿Desea agregar algún comentario adicional sobre la Ley de Menstruación y Justicia o sobre el tema en general?

Anexo 5 Entrevista Marysela Zamora

1. ¿Cuál es su conocimiento y comprensión de la Ley de Menstruación y Justicia (10424)?

R/ Bueno, la ley de menstruación y justicia fue básicamente el instrumento legal que nos permitió, pues. O por el cual más bien era nuestro propósito de lograr con la campaña de cambiamos la regla en Nosotras Women Connecting y bueno, es una ley que nace en el despacho de la diputada Carolina Hidalgo según entiendo con una serie de colectivas y organizaciones donde hicieron un par de reuniones y pues se consensua, Un proyecto de ley que entra a la Asamblea Legislativa que se presenta, creo que en mayo del 2021 si no me equivoco. Y este proyecto de ley, pues abarcaba verdad como bastantes cosas importantes, que son medulares para acabar la pobreza menstrual y después el proyecto, llega el cambio de la administración y se queda como durmiendo un ratito en la Asamblea Legislativa y dentro y después, bueno, se detecta la necesidad de darle vida a ese proyecto y se ve como una gran oportunidad para hacer una campaña de concientización, poner a las personas a hablar sobre menstruación, que es algo que creo que el proyecto todavía sigue. Que ahora la ley sigue promoviendo y es la conversación sobre menstruación. Bueno, más allá de esto, las características del del proyecto de ley y lo que quedó como ley de la República, que el que hacía su concreción final. Pero que digamos perdimos algunas cosas, pero ganamos otras que me parecieron muy importantes, que no estaban contempladas en el proyecto original. No sé si tenés. Todas las versiones. Pero bueno, si no la unidad de género de la Asamblea Legislativa te lo puede hacer llegar. Entonces yo creo que el proyecto finalmente termina. Cubriendo un 80% de las necesidades, digamos, de lo que podría ser una ley, todavía, digamos más aspiracional, pero creo que pues es eso. Eh y bueno no sé si quieres como que te hable en detalle como de las cosas técnicas del proyecto. Pero bueno, más o

menos eso es como la historia y nosotras. En el 2022 empezamos a trabajar con la agencia la campaña para ser lanzada en el 2023. Y esa campaña, pues lo que buscaba era la aprobación del proyecto y se hizo un trabajo, digamos, de incidencia y de lo político en Asamblea Legislativa, pero bueno, más o menos eso, sé mucho, por eso no se está dónde contarte. O sea, hay cosas que también ya son ¿Como que están en todos lados, ¿verdad? Pero bueno, si querés como algo en detalle, tal vez me decís específicamente el proyecto y si con lo que te dije está bien todo bien.

2. En su opinión, ¿cuáles son los objetivos principales de esta ley?

R/ Bueno, vamos a ver, es importante decir que nosotras Women Connecting no fue parte del proceso inicial, como lo fueron otras organizaciones. Entonces digamos, yo no te puedo hablar específicamente de ese proceso, más allá de lo que he escuchado, que igual son como versiones de lo que sucedió. Lo que te dije fue básicamente lo que entiendo que sucedió, que se genera una necesidad en el despacho de la diputada Carolina y digamos, se consensua. Como una serie de cosas que han estado en salir con las colectivas y organizaciones que trabajan la menstruación que tampoco son tantísimas. pero bueno. Y, eso sucedió así. Considero digamos que esto viene como empujado después de la pandemia, esto es como mi lectura, digamos, después de la pandemia, es cuando se empiezan a concretar leyes y marcos normativos bastante buenos alrededor de la pobreza menstrual, porque, pues la pandemia puso uno de sus problemas en verdad, como tantos otros y entonces digamos en Nueva Zelanda y en Escocia se aprueban leyes muy potentes. Y yo siento que esto viene de ese movimiento global al cual se unieron en ese momento Carolina. Y después, pues nos unimos Nosotras, también creo que estoy en el espíritu de las leyes de impuestos rosas, que también fue algo que sé que es que estaba en la conversación

en la legislación anterior. Estoy dando como mi lectura de cómo creo yo, de dónde viene y ya te voy a dar como la justificación nuestra. Que era una agenda de la diputada Carolina y me parece que algunas otras diputadas que están buscando cómo eliminar impuestos.

Bueno, el impuesto Rosa que es una cosa, pues como probada, pero finalmente las toallas tener impuestos califica como un impuesto Rosa es un impuesto que se le está aplicando a un producto de una mujer y no es un, es una necesidad Básica, verdad. Y que ese concepto a mí me parece como una de las cosas más importantes. Colocar la conversación de que esto es una necesidad humana y por tanto es un derecho humano y debe ser digna. Y entonces como una de las cosas más importantes que a mí me parece, digamos a nivel de narrativa, de cómo coloca la conversación la ley. Y después de eso es sé que hay otros movimientos y se empiezan a hacer cosas muy interesantes y, sobre todo. En el centro, en el centro asiático y el sur asiático hay experiencias muy chivas que tienen mucho tiempo también. Y, que son basadas en comunidades y que tienen como bastante experiencia en eso en los últimos años, entonces yo diría que eso también responde como a un movimiento global de esto. Nosotros específicamente cuando decidimos tomar la campaña y retomar un proyecto de ley ya escrito y ya nos movió. Creo que una de las cosas más importantes que nos movió el proyecto es nuestra cercanía con de trabajo con niñas. Nosotros tenemos un programa que se llama, Soy Valentía y creo que, de alguna manera, por diferentes situaciones que han pasado en nuestras clases y tal como que hemos visto el problema, verdad lo hemos vivido y hemos visto ausentes. ¿Es modo verdad? Y hemos visto, pues. Las realidades de verdad, como escucharlas a ellas y. Eso y obviamente. La situación que están las mujeres en cárcel. Una población tremendamente vulnerable, verdad y que es bastante inhumano entonces, digamos, creo que esos fueron como los 2 motores nuestros, donde dijimos, bueno, por eso Estas son las 2 cosas que nos parece más importante que

tiene que tocar la ley, verdad. Es decir, y obviamente la eliminación del impuesto como una medida que claramente iba a significar. El dinero, máxime en esos hogares que había 5 mujeres, cuatro 6 mujeres, verdad y. Y significa, digamos, cuando se empiezan a comprar toallas en esas cantidades. Claramente eso significa una gran diferencia a final de mes. Si lo haces con un paquete de toallas de a veces es como un poco imperceptible, verdad, pero siempre como lo pensamos desde ese lado y eso fue lo que nos movió a estar ahí.

Tanto que la campaña creo que la mayor parte de la campaña en términos de tiempo estaba enfocada a hablar a las niñas y el ausentismo en las escuelas y colegios debido a la menstruación. Y creo que eso es como el motor que todavía no sigue moviendo, no que no nos muevan nosotros, pero es una etapa tan crucial, verdad. Y tan importante donde generar impacto que creo que es como básicamente lo que el motor de la campaña y el motor no es, pero es el de entrar detrás de la campaña.

3. ¿Cómo evalúa el marco legal, el alcance y la aplicabilidad de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica?

R/ Yo creo que el marco legal tuvo que ser más grande y más extenso, digamos, la ley no contempla infraestructura. No contempla el acceso al agua, verdad, como uno de los componentes de la pobreza menstrual. Está, pero es digamos, es imperceptible, digamos a nivel. No significa ningún deber de ninguna institución de la manera en cómo está puesto entonces, digamos, para mí eso es problemático a la ley y creo que es como un paso más adelante que se tienen que dar. Si se quiere como construir sobre eso y arreglar la situación con mujeres con discapacidad dentro de los dentro de lo que abarca la ley. Entonces, digamos, a mí me parece que digamos, desde ese punto de vista, la ley tiene una gran ausencia, que es esa. Y es una ausencia clave porque los números nos dicen que el 29% de

las niñas de las adolescentes y mujeres que están. En situando el 29% tienen 2 condiciones que son terribles juntas, el número uno es que no tienen productos apropiados para para gestionar una situación y la número 2 es que no tienen la infraestructura, digamos mínima decente decir un baño privado. Acceso al agua, y. ¿Verdad una infraestructura donde vos para gestionar tu menstruación el 29% no tiene esas 2 condiciones juntas? Entonces va a estar globitos. Entonces el tema con eso es que digamos la ley, no tomarse nada en cuenta y me parece que son las cosas clave por centros educativos, principalmente, y que en los centros educativos hay un problema de infraestructura grave, específicamente con baños también. Y, eso es un tema que está como super invisibilizado. Entonces creo que la ley se nos quedó corta.

Y también como que no hace ningún guiño que a mí me hubiera gustado, pero esto es ya pedir mucho, eh que no hace ningún guiño o referencia, digamos a incentivar la producción, la investigación sobre la menstruación en el país, entonces, digamos no hay nada que tenga que ver con innovación, con el emprendimiento, verdad que a mí me hubiera parecido interesantísimo poder dentro del marco de la ley poner esos temas porque coloca la menstruación, digamos en primero que le quite, que promueve como una otro tipo de empresas y segundo, porque al generar innovación e investigación. Claramente estamos generando soluciones para problemas de salud de mujeres, entonces digamos como que esas 2 partes. A mí me parece que se quedaron así y no he visto ninguna otra ley que tenga esto que estoy diciendo sobre el emprendimiento y la innovación. Lo he visto más en política pública, pero me hubiera parecido interesante hacer algo así. El. La otra gran ausencia de la ley para mí es el lenguaje inclusivo, que fue algo que no se logró acordar. Eh y fue casi que el digamos como se tuvo que negociar la pasada de la ley, como lo lograron

hacer las diputadas y en la posición en que se colocó todo, digamos. En. Eso es como las limitaciones que yo le veo al marco que se aprobó. Creo que es muy bueno que haya que hayan pasado varias cosas número uno, la inclusión de la caja costarricense de Seguro Social. Y número 2, la inclusión del INEC, dentro de las instituciones para que pueda generar mediciones y estadística y data. Esas 2 cosas, digamos más allá lo otro que mejoró, pero esas 2 cosas me parecen fundamental que hayan sucedido y que fue algo que no estaba en el proyecto original y. Las mociones que hizo la diputada Melina Ajoy fueron las que me parecieron mejor y que mejoraron mejor el que perdón que mejoraron el proyecto significativamente por el fondo y por la forma.

El tema de la aplicabilidad es complicado. Primero porque la implementación de leyes requiere de una voluntad política muy grande porque son priorizaciones que tienen que hacer el Ejecutivo, que es al que le toca aplicar la ley. Digamos que se hace en el legislativo entonces si no tenés voluntad política aplicar una, digamos, aplicar e implementar leyes es tremendamente difícil. Además, este gobierno es, digamos. Tiene unas características específicas que hace que todo sea más lento y que las prioridades estén en otros lugares. No estoy diciendo que no sean una prioridad, es que la hay otras prioridades, primero que esta prioridad. No puedo hablar, digamos, por lo que ellos tengan como prioridad o no, pero. Si esa sí es la situación entonces. Las instituciones están recargadas con esta es mi otra lectura, verdad, Con cosas que le ponen por ley, verdad, Como tal institución ahora tiene esta otra obligación cale, qué pasa, O sea, tienen que ver se la tienen que encalillar a alguien.

Entonces, cuando digamos ahorita que nosotros hemos estado haciendo acercamiento a algunas instituciones para la implementación, nos hemos encontrado verdad

como instituciones desfinanciadas. Desbordadas de trabajo, con gente con muchísima verdad, compromiso y que quiere la institución y que en verdad y así, pero que están desbordados de trabajo, entonces todo esto para decirte. La aplicabilidad e implementación son lentas, van a ser lentas nosotras como organizaciones sociedad civil, estamos apoyando la implementación hasta donde nos dejen llegar porque no es nuestro trabajo, no es nuestra decisión, entonces pues.

Como organización hemos estado desarrollando propuestas que sean llamativas para el Ministerio y que sea que se asuman y que se tome en cuenta y que finalmente se cumpla el acceso a la educación mensual de calidad. Eso es como una parte de la ley, imagínate, no hemos llegado ni siquiera a presupuestos a entrega de producto porque eso todavía ni siquiera es una pregunta entre el Ejecutivo. Entonces por eso te digo es muy complicado implementar leyes. Yo creo que para que haya una implementación correcta van a pasar un par de años, esa es esa es mi lectura y eso es lo que te puedo decir y también lo que te puedo decir es que todavía no se conoce ni siquiera el camino técnico de cómo se van a implementar ciertas cosas. Y, de hecho, una de nuestro trabajo es acompañar un poco al Ministerio de Educación en entender el camino técnico entrega, cómo se pueden poner de acuerdo las instituciones, pero de nuevo esto siempre depende de la voluntad de ellos como ministerio entonces vamos al paso que van ellos.

Entonces como para que tengas una idea que eso es y esto lo enfrenta, me imagino todos los proyectos de ley que se convierten en ley.

4. ¿Existen precedentes o leyes comparables en otros países que puedan ofrecer lecciones para la implementación de esta ley en Costa Rica?

R/Sí, si existen. Existen. Esos y existen otras cosas, digamos que tienen que ver con entregas de producto, por ejemplo. Que es como toda una gran pregunta, ¿cómo se les entrega a ellas a las estudiantes? Ahorita para mí una pregunta es, ¿cómo se mide de verdad el impuesto? Verdad, que se les está quitando que se le está quitando el impuesto a las a las toallas.

Pero hay experiencias sobre qué se hace, digamos en Escocia se les da gratis a todas, verdad y están disponibles para ellas en las escuelas. Eso es como la experiencia más común, esto es después la experiencia, transferencias que, a mí, no me encanta, verdad, porque no estás seguro, verdad, es complicado hacer transferencias bancarias y así digamos. Y digamos que hay experiencias igual en escuelas y colegios que las ONG's llegan a entregar producto. Era hay como diferentes maneras, entonces sí hay de donde aprender. La mayoría de los aprendizajes están en esos lugares en India. El sur global ha sido como muy pionero en pobreza menstrual, porque es verdad. Además, existe es donde más existe claramente, entonces sí hay maneras de hacerlo y si hay manera de implementar, sin embargo. Yo sí creo que a pesar de que están todos esos sistemas, Costa Rica tiene ya sistemas de implementación fáciles por los cual se puede caminar, ya sea como cruzando datos del IMAS con el MEP y poder focalizar quiénes son las chicas que lo necesitan. Este desde poder hacerlo a través de la caja costarricense de Seguro Social, desde poder tener un stock en cada centro educativo para estudiantes, verdad, es decir, ahí hay maneras y creo que lo que estamos haciendo nosotras por lo menos es tratar de descubrir cuál es la manera que le funciona al MEP, verdad, cuál es la manera que le funciona al mes y que le funcionan las comunidades. Este porque Sí vemos que la ley se va a implementar en la medida en que se involucren las comunidades, los padres de familia, las y los estudiantes,

porque si no el gobierno no va a implementar verdad, es decir, si no sienten presión de la ciudadanía, no se van a poner las pilas entonces, creo que, para mí, una de las que me parece más que es como lo que hemos aprendido de ver un poco lo que sucede en India, Pakistán, en países africanos es que la gestión, digamos, estos proyectos están en manos de mujeres, de las comunidades y demás entonces. Cómo generar un sistema de fiscalización que pueda, digamos, funcionar así en las comunidades creo que es como una pregunta que estamos tratando de resolver y también aprendiendo de lo que han hecho otros países.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos que identifica para la implementación efectiva de esta ley en el Precario Las Rosas?

R/ Sí, yo creo que la limitación más grande que tiene la ley y esto también fue una lucha que no ganamos, la ley está en algunos artículos, está redactada de manera tal. Que le quita obligatoriedad a la caja y al mes de entregar los productos y es todo lo que me parece peor de todo. Pero era una batalla que no íbamos a ganar este porque el memo había escrito verdad como muy vehemente diciendo, como esto no puede ir así. Y entonces digamos, si vos ves esos esos artículos, dicen, podrán proveer una cosa, si la verdad es como. No he oído obligatoriedad y bueno, y esa fue una lucha que tratamos de tener. Que nos la sostuvo. Nos la sostuvieron varias diputadas que nos apoyaron y después fue como de no la perdimos con todas porque no era. No iba a pasar por eso este y yo creo que eso es un eso, es una debilidad de todo el sistema, digamos, de cómo se está legislando ahorita y es como verdad que las leyes se escriben pensando en que me las van a bajar en pleno. Mario. En verdad y entonces no se toman esas esas medidas más contundentes como esta limitación que a mí la que me parece peor de todas, digamos, y es que no sienta una obligatoriedad, aunque sí pone como un deber del Estado. Es ciertas cosas que se pueden entender como

una bolita obligatoriedad del Estado da luz. Productos a poblaciones específicamente más vulnerables, digamos, pero no está escrito así y eso es lo que me parece peor, porque entonces no podés poner verdad. No podés exigir al estado su deber o exigir vos tu derecho ante el estado.

6. Desde una perspectiva económica y social, ¿qué desafíos cree que enfrentan las personas en situación económica vulnerable para acceder a productos de higiene menstrual?

R/ Bueno, claramente los números nos dicen que las más pobres son las mujeres y si pensamos en las adolescentes que son por definición dependientes económicamente de sus padres o de quien cuida de ellas, digamos, podemos decir que son todavía las que están en una vulnerabilidad más grande de acceder a productos, porque ni siquiera producen dinero.

Entonces un día de estos estaba escuchando a alguien que estábamos hablando de sí, sí y cuando me vino la regla me dieron esto y me dijeron, vaya, vaya. Eran como unos trapos, verdad. No, sabía nada, verdad, era una niña y no sé qué y todo el cuento. Claro, pero su método de recolección está basado en la persona que está a cargo de ella y de lo que le pueda dar. Entonces también puede ser que una familia no esté tan mal económicamente pero que la chiquita no tenga plata para comprar, verdad. O sea, pueden pasar ese tipo de cosas, no sé, entonces las chicas jóvenes son los que están como en una situación de más peligro, igual las estudiantes por definición, verdad. Di, considero que el tema económico a veces me parece que tal vez pensamos que es gente muy, muy vulnerable y tal vez no sea gente tan vulnerable. Ahorita estaba leyendo en esto el estudio de Ani Rodríguez que hizo sobre educación menstrual, que es una tesis de maestría. De hecho, creo que la puedes consultar. Para que la para que le pongas atención eran chicas, digamos, la muestra bastante representativa dentro del país. Pero sí que las chicas estaban como no estaban en un estado

vulnerabilidad, verdad, están como un poquito mejor y habían reportado no tener plata para comprar implementos. Y era una, o sea, era una parte, o sea como importante de la de la muestra de la encuesta y del estudio. Y entonces a veces pienso cuando me cuando me haces la pregunta pienso como de repente la gente, las mujeres que no tienen acceso, son más de las que pensamos y no son las que están tan vulnerables, sino que de repente son un poquitito más amplio y eso las mujeres que dependen económicamente de alguien más, por definición, tienen muchísimo más problemas las mujeres que están en cárcel, etc.

7. ¿Qué rol juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Yo creo que juegan un rol importante, sin embargo, yo creo que estamos en un momento donde la conversación ha cambiado mucho. Creo que gracias a la campaña gracias a que la gente también empezó a hacer proyectos de menstruación, todo El Mundo se apuntó. Entonces yo creo que en Costa Rica en este momento estamos en un momento para hablar de esto. Y, creo que con la ley y poder, o sea, y un buen programa educativo. Diferentes instituciones. Creo que hay bastante apertura y estamos en un buen país para hacerlo en un buen momento, me parece. Creo que es creo que es que está todo bien, que si van a haber barreras de fijo, que si hay que cambiar el mensaje en algunos lugares de fijo, pero, pero no me parece que vaya a hacer algo, digamos demasiado grave y determinante, pues por la respuesta que ya hemos ido teniendo en este año y medio.

8. ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?

R/ Claramente, digamos poder comprar productos menstruales es algo que les que les mejore su calidad de vida. Eh, no sé si la ley les va a cambiar esa situación así tan drásticamente. Antes no podía comprar productos menstruales, ahora sí, verdad, no sé si esa es una afirmación cierta. Pero digamos, si se logra implementar bien, me parece que el hecho de que estas poblaciones no falten a clases. Y no se encuentren en vulnerabilidad a causa de su menstruación, digamos ya eso es como un impacto directo en su verdad, en su yo del futuro. Verdad socioeconómicamente, es como una apuesta a largo plazo porque estás deteniendo a esa chica en el sistema educativo. Es una chica que está accediendo a todo el conocimiento de manera igualitaria, igual que sus compañeros, entonces ahí me parece que hay un impacto, que sí se les da el producto, digamos si se asegura que las chicas no pierdan clases y que claramente que los productos estén de digamos que sean más económicas, digamos, significa una. Significa que sé que las familias van a poder respirar o por lo menos comprar un paquete toalla más y cambiarse es más caro y más seguido, digamos, porque a veces es eso, tengo solo un paquete para todo mi periodo, verdad.

9. ¿Cómo puede la ley contribuir a la igualdad de género en términos de acceso a productos de higiene menstrual?

Para mí tiene que ver con eso con que las mujeres puedan acceder a oportunidades educativas laborales, vivir su vida social y cultural de manera igualitaria que todo El Mundo. Y que no se vea restringida por algo que es una necesidad humana. Y que es necesario tener, digamos, gestionar la manera. Creo que eso es como una de las cosas más importantes. La segunda más importante tiene que ver con la salud de la mujer. Y que el tema de la menstruación es importante porque estamos hablando de la salud del 50% de la población. Y lo que sabemos de menstruación realmente poco. Entonces yo creo. La lucha

en general y que haya esta ley y que haya leyes en todo El Mundo. Pone el, digamos, como el dedo en el renglón de que no solo se trata de darle productos a las mujeres, sino se trata de generar investigación, de generar conocimiento, de generar política pública, es decir, de desarrollar todo lo que tenga que ver con menstruación. Eso es lo que me parece que hace como un gran empujón a la igualdad de género.

10. ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?

Yo creo que en esas comunidades lo que funciona muy bien es la organización comunitaria. Me parece que es una de las cosas clave, como dije antes, creo que la que el posible éxito de una buena implementación descansa en cómo la comunidad se empodere desde la ley y de su implementación y genere sistemas de resiliencia y de sostenibilidad de alrededor de una posible implementación. Entonces digamos con comunidades como estas, tener un grupo organizado de usualmente son mujeres, pero bueno de vecinos y vecino. Que haya acceso a la educación, eso es como lo más importante, verdad. Es decir, la implementación de la ley también pasa porque tengamos acceso a una educación menstrual de calidad y en este tipo de contextos yo diría como educación como Pilar número uno y como Pilar número 2, cómo empoderamiento de la comunidad darles conocimiento de la ley. Y en un Pilar número 3, a mí me parece que generar como ese trabajo en conjunto con las escuelas, como generar esta comunidad no solo como la comunidad, sino como cuáles son los sistemas de apoyo de esta comunidad. Creo que podría ser y que estén alimentados con las escuelas. Me parece como un punto que podría funcionar. Tal vez, tal vez no.

11. ¿Existen actores clave o grupos específicos que deberían involucrarse más activamente en la implementación de esta ley?

R/ Sí, las juntas de padres de familia me parecen que deberían estar involucrados. Eh, creo que la empresa privada también podría estar involucrada. Principalmente por la parte de donaciones y tal, eh nosotros los estamos articulando un poco, pero. Creo que podría ser mejor todavía. Creo que la Cooperación Internacional juega un rol muy importante en temas de pobreza menstrual, principalmente porque hay países que tienen fondos que están dedicados a esto, como El País, como Reino Unido y tal que tienen política exterior basada en menstruación. Y. Sí digamos más allá los que están nombrados eso y bueno, y claramente la sociedad civil que es súper importante que se involucre. En, ojalá bastante, entonces creo que ahí hay como un gran montón de gente que hay que articular.

Yo creo que debería haber una política, digo, obviamente si todo el mundo fuese perfecto y hubiera mucho dinero, creo que debería haber una política de infraestructura educativa, eso podría trabajar muy bien, digamos el tema de acceso a. Ah, buena infraestructura, espacios seguros para gestionar la menstruación. En que es como una política paralela, creo que eso podría. Hacerse, creo que había como algunas ganas del Gobierno de poder entrarle como a no sé cuántas escuelas que. Tienen condiciones bastante malas. Eh creo que eso. Una política educativa, la educación menstrual es súper importante, como vista desde un espacio integral. Creo que alguien tiene que tomar ese liderazgo, no sé si es si va a ser el Ministerio de la mujer o el MEP o el o el Ministerio de salud. Creo que debería ser un conglomerado de todos estos, pero no sé eso creo que o sea como que hay una política de Estado enfocada en eso, ahorita lo que hay es. De ahí están haciendo las cosas, no, no son obstáculos, pero no hay como una bajada de la ley a política pública todavía entonces. Creo que todavía estamos verdes en cositas.

12. ¿Qué políticas complementarias podrían apoyar la efectividad de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Sí, como dije, una política que tenga que ver con educación, derechos sexuales y reproductivos, verdad y educación menstrual. Creo que eso este sí, alguna política que tenga que ver con investigación, con la innovación, con la tecnología. Creo que hay emprendimiento, creo que ahí hay como algo interesante, como fomentar cómo generar acciones que fomenten cosas que tengan que ver con eso. Creo que eso sería también interesante. ¿Creo sabes qué puede pasar? Que sería como importante generar políticas públicas o acuerdos, digamos en los gobiernos locales. Creo que esa es una manera de combatir que el Estado resuelva, en total sus obligaciones.

Que sea algo que baje a gobiernos locales, me parece que podría ser una solución interesante. Entonces creo que si hubiera gobiernos locales lo suficientemente comprometidos para generar una política pública de menstruación desde lo local. Creo que se podría resolver inclusive con más efectividad el problema de la pobreza menstrual me parece todo esto son teorías porque hay que probarlas, digamos, pero es como un poco... Pero es una buena idea.

13. ¿Desea agregar algún comentario adicional sobre la Ley de Menstruación y Justicia o sobre el tema en general?

R/ Sí, creo como reflexión final, como el proceso que. Mucho mejor entonces que también. Ojalá que la gente siga construyendo alrededor de esto de la misma manera como nosotros construimos sobre algo que ya existía. Y, yo creo que hay como una lección muy importante, ya que estás haciendo como esto en del derecho y es como. La construcción del

conocimiento es colectiva e inclusive hacer reformas, hacer leyes, hacer política pública también es algo que, si funciona de manera colectiva, de repente puede ser muy, muy valioso y la gente puede apropiarse de las cosas desde ese espacio. Entonces yo creo. A nosotros nos recomendaron que no tomáramos el proyecto de ley sustente y que hiciéramos uno nuevo. Se decidió ir con el proyecto de ley. Porque ya había una experiencia porque ya había un camino andado y yo creo que eso habla muy, digamos, de algo mucho más importante, que es una visión a largo plazo del país. Y que finalmente, si todo lo que se hiciera en este país pudiera construir sobre lo construido. Siento que dejaremos de perder tanto tiempo. Y podemos mover cosas de manera más efectiva, entonces, Creo que eso para mí yo podría agregar como que es una de las cosas más importantes que hizo la ley. Fue como ese deseo de construir sobre el trabajo de otras y yo esperaría que alguien más llegue. Hagamos esta ley mejor, deseáramos en Nosotras, también lo podemos hacer verdad, pero si otra organización quiere llegar y decir, bueno u otra diputada. Creo que eso, que los que los cuerpos digamos que los cuerpos normativos, que las normas legales, que las normas. Las políticas públicas se refinan por esa. Dando como ese impulso colectivo y que yo creo que es como una cosa muy bonita la democracia, entonces eso es como mi reflexión sobre el sobre el proyecto de ley y que ojalá digamos esto, que esta casita que construimos también. Quieren hacer un modelo en Honduras y en otros países, entonces como eso, como la importancia de encontrar buenas cosas que no están perfectas pero que funcionan bien y poder moverlas y empezar a construir sobre eso. Y yo creo que la ley podría ser más flexible y podría ser más rápida y podría modernizarse más rápido si tuviéramos si las personas políticas pudieran tener esa mentalidad. Yo estoy segura de que hay demasiada repetición en proyectos de ley en políticas públicas y a veces es como por eso, verdad, o la eliminación de proyectos para hacer otro proyecto diferente y se gasta un montón de plata

en recursos en vez de compartir el crédito, verdad, y es, entonces nada, eso es como una reflexión mía, no sé qué tan relevante sea para esto, pero me parece como como importante, sí.

Anexo 6 Entrevista Haydeé Pérez

1. ¿Cuál es su conocimiento y comprensión de la Ley de Menstruación y Justicia (10424)?

R/ Muy conocida y comprendida. La dependencia que dirijo tuvo un papel trascendental en la incidencia para su aprobación y en la redacción de propuestas de mociones y textos sustitutos para las señoras diputadas y diputados.

2. En su opinión, ¿cuáles son los objetivos principales de esta ley?

R/

- a- El establecimiento de las responsabilidades del Estado respecto a la salud e higiene menstrual. (Bajara impuestos para su adquisición, otorgamiento de implementos o productos de higiene menstrual para los sectores más vulnerables)
- b- Reconocimiento de los derechos en esa materia de todas las mujeres con capacidad de menstruar.
- c- Promover y garantizar las acciones del Estado costarricense en materia de salud e higiene menstrual, orientadas a facilitar el acceso a los productos de gestión menstrual.

3. ¿Cómo evalúa el marco legal, el alcance y la aplicabilidad de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica?

R/ Se trató en el proceso de discusión de la ley que el marco legal fuera claro y preciso, con un alcance comprensible y de fácil aplicabilidad. Fue muy difícil la

negociación primero pensando en temas financieros, luego en la discusión que se realizó entre las diputadas a incorporar que era solo para mujeres y algunas reclamaban que era necesario incluir términos como personas menstruantes (Transgénero masculinos, o personas binarias). Eso dilato su aprobación. Manteniendo por mayoría que es relacionado al sexo mujer.

Creo que su aplicabilidad va a ser muy lenta y difícil por las resistencias institucionales, la falta de recursos y el poco conocimiento en el tema muchas veces por no querer saber del mismo.

En general la ley establece lineamientos para el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud menstrual integral, entendida como el pleno goce de los derechos de las mujeres en un marco igualitario, de protección y asistencia para el desarrollo y el cuidado de la salud.

4. ¿Existen precedentes o leyes comparables en otros países que puedan ofrecer lecciones para la implementación de esta ley en Costa Rica?

R/ Sí, en otros países ya se ha avanzado en el tema, cada uno con sus propias especificidades, En general los países han desarrollado el concepto de justicia menstrual, haciendo referencia a las discriminaciones, desigualdades, inequidades e injusticias asociadas al ciclo menstrual y a la menstruación. Algunos países han implementado licencias menstruales jurídicamente y los tabúes y mitos respecto a la menstruación han ido cayendo poco a poco y en otros prevalecen muy arraigados.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos que identifica para la implementación efectiva de esta ley en el Precario Las Rosas?

R/ NO solo en el Precario las Rosas, sino a nivel nacional y es no poseer los recursos financieros necesarios para su implementación, además de las resistencias a implementarla adecuadamente por estereotipos. Son obstáculos sociales y financieros.

6. Desde una perspectiva económica y social, ¿qué desafíos cree que enfrentan las personas en situación económica vulnerable para acceder a productos de higiene menstrual?

R/ Primero el gran desafío es que las personas eliminen estereotipos para poder hablar del tema y además se apropien de que es un derecho reconocido legalmente que poseen las mujeres para acceder a productos de higiene menstrual. EL Estado debe garantizarles este derecho y las personas deben exigirlo. No tener recursos económicos no exime la responsabilidad estatal.

7. ¿Qué rol juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Son claves, este tema ha sido un tabú y no se ha tomado como lo que es un proceso normal en todas las mujeres y es derecho que el Estado sea garante de que. Un viento natural de las mujeres que necesita ser protegido y garantizar su adecuada atención.

8. ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?

R/ Esperamos que el impacto sea favorable. Existen muchas consecuencias negativas para las mujeres al no contar con los implementos necesarios de higiene menstrual en los momentos que lo requiere como la asistencia a centros de estudio o a

centros de trabajo e incluso actividades de deporte y recreación. Además, efectos en la salud mental de las mujeres.

9. ¿Cómo puede la ley contribuir a la igualdad de género en términos de acceso a productos de higiene menstrual?

R/ Tomar en cuenta las especificidades y necesidades de las personas son necesarias para la igualdad de género. El establecer este tipo de acciones afirmativas hacia las mujeres promueve una mayor participación en diferentes eventos (educación, trabajos remunerados, participación en actividades sociales, actividades comunales) además ayuda a la autoestima de las mujeres. Todo esto contribuye al empoderamiento de las mujeres y al cierre de brechas de género colaborando en su autonomía física, económica y política. (Autodeterminación).

10. ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la implementación y efectividad de esta ley en comunidades como el Precario Las Rosas?

R/ Conocer la Ley, apropiarse de ella, exigir su cumplimiento y capacitarse constantemente. Además, colaborar en la ejecución de campañas locales que se puedan desarrollaren la materia (Sensibilización y capacitación, campañas de recolección de productos, jornadas de entregas de productos, etc.)

11. ¿Existen actores clave o grupos específicos que deberían involucrarse más activamente en la implementación de esta ley?

R/ Si, las municipalidades, los centros de trabajos, instituciones privadas y públicas, los centros educativos, las iglesias, los centros penitenciarios, organizaciones sociales, las personas.

12. ¿Qué políticas complementarias podrían apoyar la efectividad de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Campañas de divulgación y sensibilización en la temática en todas las instituciones públicas y privadas,

Inclusión de recursos financieros en los presupuestos públicos para la compra de implementos de higiene menstrual para los sectores más vulnerables.

Campañas de recolección de productos para los sectores más vulnerables.

13. ¿Desea agregar algún comentario adicional sobre la Ley de Menstruación y Justicia o sobre el tema en general?

R/ Es importante aclarar que esta ley es una acción afirmativa para las mujeres que son las que menstrúan. La menstruación es una etapa normal de las mujeres y trascendental para la reproducción. No es un castigo para las mujeres por lo que el Estado está en la obligación de atender y garantizarles el derecho a facilitarles el acceso a los productos de gestión menstrual al menos a los sectores más vulnerables y reducir costos económicos de su adquisición para todas las mujeres (IVA).

Es necesario promover y avanzar en la aprobación de las licencias menstruales laboralmente, como existen en muchos países, debido a que existen periodos muy dolorosos para algunas mujeres.

Anexo 7 Entrevista Ana María Rodríguez

1. ¿Cuál es su conocimiento y comprensión de la Ley de Menstruación y Justicia (10424)?

R/ Bueno, yo participé en la redacción, en el apoyo a personas asesoras del PAC, que fue la ancada desde donde salió la ley y este apoyé en el desarrollo de los conceptos y la elimina la delimitación de algunas de los aspectos de la ley. En apoyo técnico recomendaciones y también digamos como en hacer énfasis en la necesidad de incorporar, por ejemplo, ciertas poblaciones trans no binaria y hombres trans, a pesar de que no salió en la ley al final. Entonces diría que sí digamos como en la parte de redacción y apoyo técnico. En su opinión, ¿cuáles son los objetivos principales de esta ley?

R/ Yo pienso que los vestidos fueron cambiando conforme la ley fue avanzando en el plenario. Empezó siendo como si una ley inicial que lo que buscaba era como intentar posicionar el tema. Creo que cuando la ley se proyectó, no, no necesariamente se veía viable que fuese a pasar. Y esto fue cambiando conforme la ley fue este tomando diferentes partes de su proceso, pero creo que en general es avanzar en temas de salud menstrual y dignidad menstrual.

3. ¿Cómo evalúa el marco legal, el alcance y la aplicabilidad de la Ley de Menstruación y Justicia en Costa Rica?

R/ La evaluación del marco legal, yo pienso que. La ley es innovadora en el tema ambiental, en el sentido de que incorpora el derecho a productos que sean ecológicamente responsables generar responsabilidades el estado del cumplimiento de esto, a pesar de que no se generan mecanismos para su evaluación. También es este innovador en el tema de infraestructura menstrual. Si consideramos esto frente a otras leyes, tal vez todo El Mundo, verdad. Y esto lo digo personalmente porque además yo fui quien propuse algunos de estos avances incorporando la parte de infraestructura desde el énfasis como ingeniero en materiales.

4. ¿Existen precedentes o leyes comparables en otros países que puedan ofrecer lecciones para la implementación de esta ley en Costa Rica?

R/ Pienso que es la implementación de la de leyes menstruales en el resto del mundo, pero está complicado la verdad. Creo que es algo difícil y digamos a nivel nacional, no, no se me ocurriría más que otras leyes como de salud sexual y así pero su cumplimiento es bajo y depende de la voluntad política.

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos que identifica para la implementación efectiva de esta ley en el Precario Las Rosas?

R/ Los principales obstáculos están en que son caros, que no hay acceso a una distribución homogénea en todo el país y hay productos como los tampone que para mujeres de clase trabajadora pueden ser más accesibles porque los usas 1 vez cada 8 horas y los puedes descartar, no necesariamente tienes que estar vigilando si se te paso o así y no necesariamente se distribuyen en todo lado y que también hay productos ecológicamente más responsables y con el menor riesgo que no distribuyen y de los cuales no se pueden tener acceso y ciertas condiciones como agua potable, conocimiento para aplicación que no ponga en riesgo y no hay un contexto social que comprenda que la ausencia de la provisión de productos menstruales gratuitos son una forma de violencia económica en el sentido en que los productos de higiene menstrual son productos de primera necesidad como agua, jabón o como arroz y frijoles y la menstruación se comprende desde un ámbito privado se comprende como un bien privado y politizar la menstruación desde los activismo menstruales ha permitido desplazar la menstruación de un ámbito privado al ámbito público y hacer ver que la ausencia de distribución de estos productos es una forma de violencia.

6. Desde una perspectiva económica y social, ¿qué desafíos cree que enfrentan las personas en situación económica vulnerable para acceder a productos de higiene menstrual?

R/ Sobre la dificultad en el acceso a productos menstruales en general no solo de higiene, porque puede ser, por ejemplo, medicamentos. A mí me gusta usar más la palabra aseo que higiene. En general, pienso que los principales obstáculos están en que son caros. En que no existe una distribución homogénea en todo El País y hay productos, por ejemplo, como los tampones que para mujeres de clase trabajadora pueden ser más accesibles porque nosotros alguna vez cada 8 horas y después descartar y no necesariamente tienes que estar supervisando si se te pasó, así. Que no necesariamente se distribuyen en todos lados. También hay productos ecológicamente más responsables o de menor riesgo, que no se distribuyen cuales no se puede tener acceso sin ciertas condiciones como agua potable y el conocimiento para una aplicación empezamos como que sea que no esté las malas prácticas de riesgo, en general, creo que no existe un contexto social que comprenda que la ausencia de la provisión de productos menstruales gratuitos es una forma de violencia económica, en el sentido de que los productos menstruales son productos de primera necesidad como agua, jabón como arroz y frijoles. Y como la menstruación se comprende desde el ámbito privado entonces se comprende como un bien privado y el politizar la menstruación desde los activismos menstruales nos ha permitido desplazar la menstruación del ámbito privado al ámbito público y hacer ver que la ausencia de la provisión gratuita de sus productos es una forma de violencia.

7. ¿Qué rol juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Yo creo que uno de los factores culturales más fuertes que influye en la aplicación de la ley y es como la replicación de un patrón de que tenemos leyes muy buenas, pero no las aplicamos. Y también de que todo depende de la voluntad política del gobierno de turno, más que haya un consenso social sobre la menstruación como un tema de salud pública que se ha logrado, creo que eso no se traduce en acciones concretas por parte de, por ejemplo, el MEP o el PANI que te responden, digamos desde las autoridades estatales que están súper de acuerdo, que están súper anuentes, pero luego no hay presupuesto, no se movilizan acciones, etcétera.

8. ¿Qué impacto socioeconómico anticipa que tendrá la Ley de Menstruación y Justicia en la población del Precario Las Rosas?

R/ La implicación de la ley en comunidades de escasos recursos depende de qué tan efectivo sea que el Estado cumpla fondos con la provisión Ebais. pero sobre todo que además este las municipalidades e instituciones, digamos como a nivel local garanticen la provisión gratuita. No, no es algo en particular de una comunidad, sino más bien como general.

9. ¿Cómo puede la ley contribuir a la igualdad de género en términos de acceso a productos de higiene menstrual?

R/ Yo pienso que es el reconocimiento de que la necesidad de la mitad de la población, que es vista como un feminizada, es una necesidad de salud pública, el reconocimiento. O sea, creo que la producción pública, la producción gratuita de productos menstruales, es un paso para avanzar al para el avance al reconocimiento pleno de las mujeres, hombres trans, personas no binarias, personas intersex, personas menstruantes en

general. El reconocimiento pleno de su ciudadanía, la generación de políticas públicas que reconozca sus necesidades como parte de la salud pública, es un avance, del reconocimiento pleno de su ciudadanía.

10. ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la implementación y efectividad de esta ley en comunidades como el Precario Las Rosas?

R/ Es contactar a una organización de base comunitaria local que desee contactar con entes estatales y distribuir productos menstruales, pero esto implicaría un trabajo gratuito.

Lo que podría promoverse también es que las organizaciones locales incorporen dentro de su presupuesto la provisión de productos menstruales gratuitos en los servicios, pero también siendo una población en condición de vulnerabilidad económica implica un gasto.

11. ¿Existen actores clave o grupos específicos que deberían involucrarse más activamente en la implementación de esta ley?

R/ Yo diría que todas las instituciones públicas a las cuales se les genera una obligación estatal desde el INEC hasta el MEP y la CCSS. No solo en el reconocimiento pleno de sus obligaciones, sino en la traducción de esas obligaciones en políticas públicas.

12. ¿Qué políticas complementarias podrían apoyar la efectividad de la Ley de Menstruación y Justicia?

R/ Creo que la principal política pública que podría ayudar a la efectividad en la aplicación de la ley es que las personas en las instituciones estatales donde se crean obligaciones se movilicen para obtener una capacitación y por lo menos capacitación y

sensibilización sobre el tema para poder incorporar las obligaciones estatales de la forma más rápida posible y más sensible de acuerdo con sus capacidades y necesidades.

13. ¿Desea agregar algún comentario adicional sobre la Ley de Menstruación y Justicia o sobre el tema en general?

R/ Sobre el tema general, yo lo que diría es que la ley de menstruación es un avance importante, pero demuestra cómo muchas veces las leyes avanzan y las instituciones por querer tener una imagen positiva, apoyan las leyes, pero luego no hacen nada para que esas leyes de verdad implementen. Y que mientras esta sea una política, la forma en la que se hace política en el país, será muy difícil que realmente tengamos avances reales.

Anexo 8 Consentimiento informado para entrevista estructurada/semiestructurada

■

Anexo 9 Preguntas entrevista a persona de la población de estudio

■

Anexo 10 Respuestas entrevista a población de estudio

ENTREVISTA A PERSONA DE LA POBLACION

1. ¿Podría describir su situación económica actual? Aproximado de ingresos en el hogar.

R/ 450.000

2. ¿Cómo gestionan la menstruación las personas menstruantes de su hogar?
¿Qué productos utilizan? ¿Cuántos utilizan por día?

R/ Es que es variable. Bueno, digamos mi hija son como tal vez. En el caso de ella se compran las nocturnas, en el caso mío, las normales y pueden ser un como 3 paquetes por mes y a ella hasta 2.

3. ¿Cómo ha afectado su situación económica a su capacidad para acceder a estos productos de higiene menstrual (costo y la disponibilidad en su comunidad)?

R/ Diay es que sean caras o baratas igual o sí o sí hay que comprarlas. Yo lo veo que en igual y normal.

4. En su condición, ¿Qué es más importante, comprar productos de gestión menstrual o comprar alimentos?

R/ No

5. ¿Qué impacto ha tenido en su vida personal y familiar el acceso a productos de higiene menstrual asequibles y de calidad? ¿Alguna vez ha faltado al trabajo o al centro educativo por falta de estos productos?

R/ Los dos

6. ¿Cree usted que el acceso a productos de higiene menstrual asequibles y de calidad es un derecho? Elabore.

R/ Sí, digamos en calidad, es un derecho que uno tiene porque imagínese que yo un ejemplo que me pongan toalla de mala calidad y estoy trabajando y tenga un desastre ahí y cómo quedo yo, y la reputación ¿Pero esta mujer que no tiene solvencia económica para comprarse algo de más calidad o algo así me entiendes? Entonces yo lo veo por ese aspecto.

7. ¿Conoce la Ley de Menstruación y Justicia (22.421) y sus objetivos principales? En caso afirmativo, ¿cómo se enteró de ella?

R/ No

8. Desde la implementación de la ley, ¿ha notado algún cambio en el precio de los productos de higiene menstrual?

R/ No, los veo iguales.

9. ¿Qué impacto tendría en su vida personal y familiar el acceso a productos de higiene menstrual asequibles y de calidad?

R/ Ah, no es que ahí sí está complicado, porque para mí la mejor marca era Saba y ahora últimamente siento que no lo mejor me sirve la marca patita, como dice uno las Suli, por ejemplo, a veces son mejores que las Suli. Ya que son más baratas.